
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Fe de errata al Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado collar al personal de la salud que se indica, por los servicios prestados a la Patria, en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 15 de septiembre de 2020.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, huracán Delta categoría 2 e inundación pluvial del 1 al 8 de octubre de 2020, en 38 municipios del Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26.

Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en calle La Paz s/n, Sección Primera, Colonia Centro, Acuamanala, Municipio de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de Agroasemex, S.A.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece la extensión de plazos para llevar a cabo los procesos de recertificación o de auditorías de vigilancia a los centros de trabajo certificados bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en tanto se encuentran activas las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/002/2020 por el que se reforma el diverso A/010/19, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República relacionada con difusión de propaganda gubernamental.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el área de comunicación social de la Cámara de Diputados.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el Periodo Ordinario durante 2021.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley General de Víctimas, y 33 de su Reglamento; 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6, fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LAS PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Se convoca a los colectivos de víctimas, personas expertas, universidades y organizaciones de la sociedad civil especializados en la materia a participar en la consulta pública prevista en el artículo 85 de la Ley General de Víctimas.

Las bases para participar en la consulta pública y el formato de registro están disponibles en la siguiente liga electrónica:

www.consultaceav.segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

FE de errata al Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado collar al personal de la salud que se indica, por los servicios prestados a la Patria, en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 15 de septiembre de 2020.

En el numeral 28 de la lista del personal de la salud condecorado que establece el Artículo Primero, dice:

“PRIMERO.- ...

28	RUBÉN ISAÍ ISLAS MONTAÑO
----	--------------------------

...”

Debe decir:

“PRIMERO.- ...

28	RUBÉN ISAÍ MONTAÑO ISLAS
----	--------------------------

...”

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa, huracán Delta categoría 2 e inundación pluvial del 1 al 8 de octubre de 2020, en 38 municipios del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, incisos b), d) y e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGOB/0417/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Baca, Buctzotz, Calotmul, Celestún, Cenotillo, Chemax, Chichimilá, Cuncunul, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Espita, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Panabá, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Sinanché, Sucilá, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tinum, Tixkokob, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Uayma, Ucú, Valladolid y Yobaín de dicha Entidad Federativa, descrito como lluvia severa del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2020, Huracán “Delta” Categoría 2, el 7 de octubre de 2020 e inundación pluvial del 7 al 9 de octubre de 2020.

Que con oficio BOO.8.-397, de fecha 19 de octubre de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar DGOB/0417/2020 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 1 al 7 de octubre de 2020, para los municipios de Baca, Calotmul, Celestún, Dzidzantún, Dzitás, Espita, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Sinanché, Sucilá, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Uayma, Ucú, Valladolid y Yobaín; por lluvia severa del 1 al 7 de octubre de 2020 e inundación pluvial del 7 al 8 de octubre de 2020, para los municipios de Cenotillo, Chemax, Chichimilá, Cuncunul, Mérida, Mocochoá, Panabá, Temozón, Tinum, Tizimín y Tunkás e inundación pluvial del 7 al 8 de octubre de 2020, para los municipios de Buctzotz, Izamal, Tixkokob y Tixpéhual, todos del Estado de Yucatán.

Que con fecha 20 de octubre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Yucatán presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, HURACÁN “DELTA” CATEGORÍA 2 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE DE 2020, EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Baca, Calotmul, Celestún, Dzidzantún, Dzitás, Espita, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Sinanché, Sucilá, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Uayma, Ucú, Valladolid y Yobaín, por lluvia severa del 1 al 7 de octubre de 2020; por lluvia severa del 1 al 7 de octubre de 2020 e inundación pluvial del 7 al 8 de octubre de 2020, para los municipios de Cenotillo, Chemax, Chichimilá, Cuncunul, Mérida, Mocochoá, Panabá, Temozón, Tinum, Tizimín y Tunkás e inundación pluvial del 7 al 8 de octubre de 2020, para los municipios de Buctzotz, Izamal, Tixkokob y Tixpéhual, todos del Estado de Yucatán.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 19, 22 Y 26.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 1.2.2., octavo y noveno párrafos; 1.2.6., séptimo y décimo párrafos; 1.2.7., séptimo y décimo párrafos; 1.2.8., segundo párrafo; 1.3.3., fracciones XXXVI, XXXVII y XLII y segundo y tercer párrafos; 1.3.4., segundo párrafo; 1.3.7., primer y segundo párrafos; 1.8.2., fracción III; 1.9.18.; 2.2.3., cuarto párrafo; 2.2.7.; 3.7.3., primer párrafo; 3.7.25. y 4.5.9., primer párrafo, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, para quedar como sigue:

“Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

1.2.2. ...

Con independencia de las facilidades otorgadas para el despacho aduanero de las mercancías, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras, o ambas, las autoridades competentes, en cualquier momento, podrán requerir al contribuyente, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades para su cotejo, los originales de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trámites de la ACAJA, ACIA, ACOA y AGSC referidos en el Anexo 1-A, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer en el citado Portal; en tanto, dichos trámites, se podrán presentar en los términos establecidos en el primer párrafo de la presente regla, cumpliendo con las disposiciones aplicables al trámite.

Ley 6, CFF 17-D, 18, 18-A, 19, 37, RGCE Anexo 1-A

Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal

1.2.6. ...

Los agentes aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informarlo a la AGSC mediante Buzón Tributario o escrito libre.

...

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5. y 1.3.6., para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGSC en los términos de la presente regla.

Ley 59-III, 98, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.5., 1.3.6., 7.1.4., Anexo 1

Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal

1.2.7. ...

Las agencias aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informarlo a la AGSC mediante Buzón Tributario o escrito libre.

...

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5. y 1.3.6., para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, deberán entregar a la agencia aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGSC en los términos de la presente regla.

Ley 59-III, IV, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.3.5., 1.3.6., Anexo 1

Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

1.2.8. ...

La ACNCEA podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; las cámaras de comercio e industria; las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; los colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR, sobre situaciones reales y concretas en materia aduanera que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que presenten su consulta, de conformidad con la ficha de trámite 3/LA del Anexo 1-A.

...

CFF 34, Ley del ISR 7, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Causales de suspensión en los padrones

1.3.3. ...

XXXVI. Cuenten con inscripción en el Sector 2 “Radiactivos y Nucleares” del Apartado A, del Anexo 10 y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la AGSC, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el Apartado “Qué requisitos debo cumplir” de la ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A, fueron suspendidas o canceladas.

XXXVII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10 y la COFEPRIS, notifique a la AGSC, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF.

...

XLII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 “Oro, plata y cobre” del Apartado B, del Anexo 10 y exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99, sin cumplir con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del Apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?” de la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1-A.

...

Cuando la AGSC tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere el artículo 84 del Reglamento o cualquiera de la presente regla, notificará dentro de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios de contacto, a quienes estén inscritos en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y a través del Buzón Tributario o en términos del artículo 134 del CFF, a los contribuyentes inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Podrán solicitar, de manera voluntaria, se deje sin efectos la inscripción en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal, en el Portal del SAT y, en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrán solicitarla de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 143/LA del Anexo 1-A.

...

Ley 2-XVIII, 36-A, 37-A, 59-IV, 59-A, 86-A, 119, 119-A, 144-XXXVI, 158-I, 176, 177, 179, 182-II, LFPIORPI 17-XIV, CPF 193, CFF 10, 17-K, 27, 29, 42, 69, 69-B, 134, Reglamento del CFF 29-VIII, Decreto de vehículos usados 9, Decreto IMMEX 7, 24-VI, 27, TIGIE Capítulos 50 al 64, Reglamento 39, 84, 87, 177, RGCE 1.1.4., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., 2.4.3., 3.1.20., 3.1.25., 4.5.9., 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1., 7.4.1., 7.4.3., Anexos 1, 1-A, 10 y 31, RMF Anexo 11

Reincorporación en los Padrones

1.3.4.

...

En el caso de que la AGSC no tenga los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que esta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la AGSC en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no, que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, siempre que previamente la AGSC haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

...

Ley 59-IV, Reglamento 84, 85, RGCE 1.2.2., 1.3.3., Anexo 1-A

Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial

1.3.7.

Para efectos de los artículos 59, fracción IV y 144, fracción XXXVI de la Ley, así como 87 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial, se deberá presentar en original con firma autógrafa el formato denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)" del Anexo 1 y cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1-A.

Los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial podrán solicitar se deje sin efectos dicha suspensión, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 142/LA del Anexo 1-A.

...

Ley 59-IV, 144-XXXVI, Ley del IEPS 19-XI, Reglamento 84, 87, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.3., Anexos 1, 1-A y 10

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos

1.8.2.

...

III. Prevalidar los pedimentos cumpliendo con los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, prevalidando la información y proporcionando su sello digital en cada pedimento prevalidado, cumpliendo con los "Lineamientos técnicos de Registros VOCE-SAAI" y con los "Lineamientos técnicos para que las personas autorizadas proporcionen su sello digital en los pedimentos que prevaliden", emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

Los autorizados podrán incorporar en la prevalidación de pedimentos, criterios adicionales a los señalados en los citados lineamientos previa notificación al SAT. Asimismo, el SAT podrá requerir en cualquier momento a dichas personas la inclusión de criterios adicionales.

Las adecuaciones al sistema se harán en los términos y condiciones que se señalen en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción.

...

Ley 16-A, 36, 144-A-VI, LFD 4, 40, CFF 16-C, Reglamento 13, Decreto de vehículos usados 6, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.8.1., 3.5.1., 3.5.12., Anexo 1, RMF Anexo 19

Número de acuse de valor individual

1.9.18. Para efectos de los artículos 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 59-A de la Ley, los contribuyentes deberán:

- I. Previo al despacho aduanero de las mercancías, transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital, los siguientes datos:
 - a) Los señalados en la regla 3.1.8., contenidos en el CFDI o documento equivalente que exprese el valor de las mercancías de comercio exterior, según corresponda, que se destinará a alguno de los regímenes aduaneros previstos en la Ley.
 - b) El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario y del vendedor o proveedor de las mismas. Para efectos del consignatario, el RFC o número de registro de identificación fiscal, deberá ser declarado en el campo de observaciones del pedimento, de conformidad con el Anexo 22.
 - c) Tratándose de mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del Apartado A, del Anexo 10, la cantidad y la unidad de medida establecida en la TIGIE.
- II. Para efectos de la transmisión a que se refiere la fracción anterior, cumplir con lo siguiente:
 - a) Efectuarse con la e.firma del contribuyente, del agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal. Las personas morales, adicionalmente, podrán emplear el sello digital tramitado ante el SAT y para el caso del agente aduanal o agencia aduanal, podrán realizarla por conducto de su mandatario autorizado.

Tratándose de importaciones y exportaciones en las que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se declare un RFC genérico o el CURP de amas de casa o estudiantes, el agente aduanal o la agencia aduanal podrán realizar la transmisión correspondiente.
 - b) Realizarse en idioma español, o bien, cuando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrá realizarse en estos idiomas.
 - c) Cuando el documento equivalente que exprese el valor de las mercancías, contenga una declaración bajo protesta de decir verdad o dicha declaración se señale en un escrito libre, se deberá asentar la declaración en la transmisión, cumpliendo con las demás formalidades aplicables a cada caso.
- III. Manifiestar en el pedimento respectivo el acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado “número del acuse de valor” una vez transmitidos los datos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

Lo dispuesto en la presente regla, también será aplicable en el caso de las operaciones que se tramiten mediante pedimentos de rectificación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley 2-XVIII, 35, 36, 36-A, 37, 37-A, 59-A, RGCE 1.2.2., 3.1.8., Anexos 10 y 22

Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados**2.2.3.** ...

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los documentos aduaneros a que se refiere la presente regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la AGCTI y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

...

Ley 15, 26-III, VII, VIII, 52, 53-VII, 186-VII, XIV, RGCE 1.2.1., 1.6.2., 2.3.8., Anexo 1

Procedimiento para destruir mercancías propiedad del Fisco Federal**2.2.7.**

Para efectos de los artículos 32, tercer párrafo de la Ley y 62 del Reglamento, una vez que la aduana de que se trate conozca y notifique la resolución que determine el destino de las mercancías no transferibles al INDEP que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal o de las que se pueda disponer legalmente de conformidad con el artículo 145 de la Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A de la Ley deberán, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación, destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal.

Para efectos de los artículos 144, fracción XVIII y 145 de la Ley, tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo señalado en el artículo 196-A, fracción IV del CFF, así como de aquellas de las que se pueda disponer legalmente y que no sean transferibles al INDEP y que por la naturaleza de éstas no puedan ser asignadas o donadas, una vez que la autoridad aduanera cuente con la resolución que determine el destino de las mercancías de conformidad con los artículos antes referidos, instruirá a las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A de la Ley, para que procedan a destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación de dicha instrucción.

Para proceder con la destrucción de mercancías a que se refiere esta regla, el recinto fiscalizado deberá presentar el aviso de destrucción ante la ADACE, en cuya circunscripción territorial se encuentren las mercancías, con 5 días de anticipación a la destrucción, de conformidad con la ficha de trámite 144/LA del Anexo 1-A.

Ley 14, 14-A, 29, 30, 32, 144-XVIII, 145, CFF 196-A-IV, Reglamento 62, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería**3.7.3.**

Para efectos de los artículos 59, último párrafo y 88 de la Ley, las empresas de mensajería y paquetería interesadas en realizar el despacho aduanero de las mercancías mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4. y 3.7.5., deberán solicitar el Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería, el cual tendrá una vigencia de dos años y podrá renovarse por un plazo igual, de conformidad con la ficha de trámite 78/LA del Anexo 1-A.

...

Ley 14, 14-A, 59, 88, 144-A, CFF 17-H Bis, 17-K, 27, 69, 69-B, 130, Reglamento del CFF 29, RGCE 1.2.2., 3.7.4., 3.7.5., Anexo 1-A

Infraacción por datos inexactos (Anexo 19)

3.7.25. Para efectos del artículo 247 del Reglamento, no se considerará cometida la infraacción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, en los siguientes casos:

- I. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias entre los bultos o atados declarados en el pedimento, y los transmitidos conforme a la regla 1.9.19., siempre que la cantidad de mercancía declarada en el pedimento coincida con la del embarque.
- II. Cuando la discrepancia en los datos relativos a la cantidad declarada por concepto de contribuciones, derive de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que no cause perjuicio al interés fiscal.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte la omisión o datos inexactos, en la documentación aduanera que ampara la mercancía, se actualizará lo dispuesto en el artículo 185, fracción II de la Ley, en relación con la infraacción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, y la autoridad aduanera determinará y aplicará la multa siempre que se trate de los datos señalados en el Anexo 19.

Ley 43, 184-III, 185-II, Reglamento 247, RGCE 1.9.19., Anexo 19

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

4.5.9. Para efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; las mercancías señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 "Cigarros"; las clasificadas en las fracciones arancelarias del Anexo 29; en la partida 17.01 y en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE, así como los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02 y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias 8703.10.02, 8709.11.01, 8709.19.01, 8709.19.02, 8709.19.99, 8709.90.01, 8713.10.01, 8713.90.99, 8715.00.01 y 8715.00.02, siempre que las empresas que introduzcan a depósito fiscal vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.

...

Ley 119, 119-A, 123, TIGIE Capítulos 50 a 64, Reglamento 177, 229-II, RGCE 7.1.1., Anexos 10 y 29"

SEGUNDO. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 de las RGCE para 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., de las RGCE para 2020, salvo la reforma al modelo M1.1. del Anexo 1, la adición de los numerales 29 y 30 al Anexo 19, así como de los numerales 24, 25, 26, 27 y 28 al encabezado principal del pedimento del Anexo 22, que entrarán en vigor a los cuatro meses siguientes a la publicación en el DOF de la presente Resolución.

Segundo. Las empresas con Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán solicitar la renovación de la vigencia por un plazo de 2 años, siempre que presenten ante la ACAJA, dentro del mes anterior al vencimiento de la vigencia que indique el oficio en que se notificó su registro, un escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la inscripción al Registro no han variado y se continúa cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones inherentes a la misma.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.**Formatos y Modelos de Comercio Exterior****Contenido**

...

II. Formatos de Comercio Exterior.

- A. Autorizaciones.**
- B. Avisos.**
- C. ...**
- D. Declaraciones.**
- E. ...**
- F.**

Referencias indicativas	Nombre del Formato	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
A. Autorizaciones			
Nombre de la Autorización			
A1 al A5			
A6.	Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).	AGSC/ADSC	Escrito libre
A7 al A10			
B. Avisos			
Nombre del Aviso			
B1 al B13			
B14.	Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. * Formato electrónico: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos	AGSC	Portal del SAT
B15 al B20			
B21.	Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. * Formato electrónico: Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos	AGSC	Portal del SAT
C. Constancias			
Nombre de la Constancia			
C1 al C3			
D. Declaraciones			
Nombre de la Declaración			
D1			
D2.	Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés).	Aduana	Escrito libre
D3 al D9			
E. Formatos			
Nombre del Formato			
E1 al E13			
F. Solicitudes			
Nombre de la Solicitud			
F1 al F5			

III. Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior.

Referencias indicativas	Nombre del Modelo	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
M1.1.	Pedimento.	Aduana	Escrito libre
M1.2. al M1.11			

...

A6.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Autorización de inscripción para el padrón de exportadores
sectorial (Regla 1.3.7.).

LLENAR CLARAMENTE LOS CAMPOS QUE SE INDICAN:

FECHA EN QUE SE PRESENTA:

DÍA ____ MES ____ AÑO ____

MARQUE CON UNA "X" EL TRÁMITE QUE SOLICITA:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

☐

DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN

☐
A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN ACTUAL

PERSONA FÍSICA		☐	PERSONA MORAL		☐	CLAVE DEL RFC											
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL																	
CALLE						NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR						NUMERO Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA						CÓDIGO POSTAL						TELÉFONO					
LOCALIDAD						MUNICIPIO						ENTIDAD FEDERATIVA					
GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL:																	
MARCAR CON UNA "X" SI ES						100% EXPORTADOR						ENAJENADOR (VENDEDOR) EN TERRITORIO NACIONAL, DE LAS MERCANCÍAS INDICADAS EN LOS SECTORES SOLICITADOS					
INDICAR CON UNA "X" SI ES						PRODUCTOR						ENVASADOR			COMERCIALIZADOR		

B) MARCAR CON UNA "X" EL NOMBRE DEL O LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE O REINCORPORARSE.

1) ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES.		9) ORO, PLATA Y COBRE.	
2) CERVEZA.		10) PLÁSTICOS.	
3) TEQUILA.		11) CAUCHO.	
4) BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS (VINOS).		12) MADERA Y PAPEL.	
5) BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS (LICORES).		13) VIDRIO.	
6) CIGARROS Y TABACOS LABRADOS.		14) HIERRO Y ACERO.	
7) BEBIDAS ENERGETIZANTES, ASI COMO CONCENTRADOS POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGETIZANTES.		15) ALUMINIO.	
8) MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS.			

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)										CLAVE DEL RFC							
CORREO ELECTRÓNICO:										TELÉFONO:							
DECLARO Y ASUMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA																	
FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE																	

INSTRUCCIONES

- Llena claramente los campos que se indican.
- No excedas los límites de los recuadros.
- Presenta 2 tantos de esta solicitud debidamente llenados, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento, la regla 1.3.7., así como con su instructivo de trámite.

Anote la fecha en que presenta su solicitud dd/mm/aaaa.

- Marca con una "X" el trámite que solicita: Solicitud de Inscripción o Solicitud de autorización para dejar sin efectos la Suspensión.

A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN ACTUAL.

- Señala con una "X" si quien promueve es persona física o persona moral.
- Anota el nombre completo, razón o denominación social según corresponda, tal y como se encuentra registrado ante el RFC; en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital anotará los nuevos datos que le asignó la ADSC.
- Anota el RFC del exportador a doce o trece posiciones según corresponda.
- Anota el domicilio fiscal completo especificando Calle, Número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y Teléfonos.
- Anota el giro o actividad principal.
- Señala con una "X", si es 100% Exportador o si es Enajenador (Vendedor) en Territorio Nacional, de las mercancías indicadas en los Sectores Solicitados.
- Indicar con una "X" si es, productor, envasador o comercializador.

B) SECTORES.

- Marca con una "X" el nombre del o los sectores en los que deseas inscribirte o dejar sin efectos la suspensión para reincorporarte, conforme a las fracciones arancelarias que aparecen listadas en el Rubro B del Anexo 10, relativas al Padrón de Exportadores Sectorial.

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE.

- Anota el nombre completo y el RFC.
- Anota correo electrónico y número telefónico.
- El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.

Documentos que debes anexar;

- Copia de identificación oficial vigente y/o instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica del solicitante del trámite, según sea el caso (persona física o persona moral).
- Si el representante legal es extranjero, anexa copia del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su situación migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Migración.
- Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, incluye, además, copia del documento mediante el cual comprueben, su situación migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.
- Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunta poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.
- Si cambió la denominación o razón social de la empresa, deberás enviar copia de la escritura pública protocolizada ante Notario Público, en la cual conste dicho cambio.
- Para el caso de la solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial, Sectores 8 al 15 del Apartado B del Anexo 10, se deberá cumplir con los requisitos específicos señalados en las fichas de trámite 141/LA y 142/LA del Anexo 1-A y conforme a lo establecido en las respectivas "Guías de Inscripción para el Padrón de Exportadores Sectorial".

Informes y Consulta de Resultados:

- ☐ Vía telefónica al MarcaSAT: 55 627 22 728 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3.
- ☐ Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica:
<https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios>
- ☐ Vía Chat: <http://chatsat.mx/>

D2.

2. Franquicia: mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 300 dólares de los Estados Unidos de América cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

En los periodos que correspondan al Programa Paisano, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de la franquicia, mercancía hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa de 99% de impuesto, siempre que su valor, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse por el área de pasajeros, las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, la franquicia señalada en el numeral 2 podrá disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o una combinación de ellos, superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de 20% a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de hasta 10% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2020. En su próxima visita consulta cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en sat.gob.mx.

DECLARACIÓN DE ADUANA para pasajeros procedentes del extranjero

BIENVENIDO A MÉXICO

Favor de leer previamente las instrucciones.
Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1

Apellidos

Nombres

Nacionalidad

Fecha de nacimiento Día Mes Año

Número de pasaporte

2

VISITANTES
Número de días que permanecerá en México

RESIDENTES EN MÉXICO
Número de días que permaneció en el extranjero

3

Número de familiares que viajan con usted

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver **Aviso 1** de esta forma)

4

MEDIO DE TRANSPORTE
Señale con una X el medio de transporte

Marítimo ☐ Aéreo ☐ Terrestre ☐

Núm. de embarcación Núm. de vuelo Núm. de transporte

5

Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera? NO ☐ SI ☐

Si respondió SI, declare la cantidad total en dólares de los Estados Unidos de América \$

Debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documento por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla del Portal de internet del SAT: sat.gob.mx.

¡Contribuímos para transformar!

6

DECLARE SI TRAE CONSIGO

Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos; animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos; insectos.	NO ☐ SÍ ☐
Agentes de enfermedades; cultivos celulares.	NO ☐ SÍ ☐
Armas o cartuchos.	NO ☐ SÍ ☐
Muestras.	NO ☐ SÍ ☐
Equipo profesional de trabajo.	NO ☐ SÍ ☐
Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos.	NO ☐ SÍ ☐
Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado.	NO ☐ SÍ ☐

He leído la información contenida en esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta, consciente de las sanciones a que se hacen acreedores quienes declaran falsamente, ante autoridad distinta a la judicial.

Firma

Día: Mes: Año:

SÓLO PARA USO OFICIAL V ☐ R ☐

MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS

Declaración núm.

Cantidad pagada \$

ENTREGUE EN LA ADUANA

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA

INSTRUCCIONES

- Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad.
- Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana **antes** de presentar su Declaración.
- En caso de haber respondido **SÍ** en alguna de las preguntas de los campos 2 a 6, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arriba, antes de pasar al área de revisión.
- Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse.
- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Vea adelante infracciones y sanciones).

Aviso 1: Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.

EQUIPAJE Y FRANQUICIA

Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:

1. Lista de bienes que comprenden el equipaje personal: bienes de uso personal, tales como ropa — incluido un ajuar de novia — calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, camiola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátil; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; un aparato portátil para la grabación o reproducción de sonido o música, o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD; un equipo de bocinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos laser, 10 discos DVD, 30 discos compactos; tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; dos equipos deportivos personales; cuatro cañas de pescar; tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios; trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; cinco juguetes, incluidos los de colección; libros, revistas y documentos impresos; un juego de herramientas de mano, con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, llanos, desarmadores, cables de corriente, entre otros; un aparato para medir la presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (en caso de sustancias psicotrópicas, debe mostrar receta médica).

Los pasajeros mayores de 18 años pueden introducir un máximo de hasta 10 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco; hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Los pasajeros pueden introducir, sin el pago de impuestos, hasta tres mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por éstos: gatos, perros, canarios, hamsters, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zosanitario para su importación expedido por la SADER; en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la Profepa, que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

2. Free of duty imports: passengers entering the country by sea or by air may import goods of duty, additional to their personal baggage, as long as they prove their value with an invoice or receipt and such amount does not exceed 500 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency or 300 US dollars when the entry is by land. Alcoholic beverages, shredded tobacco or automobile fuel cannot be imported as part of the duty free exemption.

During periods corresponding to the Programa Paisano, travelers of Mexican nationality entering the country by land will be able to import up to 500 US dollars or the equivalent in Mexican or foreign legal currency under merchandise relief, provided they are not residents of the borderline or border land strip. The start and end dates of these periods may be consulted with customs personnel or on sat.gob.mx.

PAYMENT OF DUTIES

Passengers may import items to their personal baggage without requiring the services of a customs agent by paying a global rate of 19%, provided that the total amount, excluding the duty free exemption, does not exceed 3,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency as long as an invoice, proof of payment or any other document that proves the commercial value of the items is provided.

- Duties can be paid using the form "Pago de contribuciones al comercio exterior" (Foreign trade tax payment).
- The total value of computer equipment, added to the rest of the items above cannot exceed 4,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency.
- Items subject to compliance, regulations other than payment of duties (permits, certificates, and notifications) cannot be imported.
- In order to determine the tax basis, the duty free exemptions mentioned in number 2 could be deducted from the value of the items.

INFRACTIONS AND SANCTIONS

Mexican laws establish among others the following penalties and sanctions related to the importation of goods into the country.

- Omission to declare whether coming in or out of the Mexico's customs amounts of cash, in domestic or foreign checks, payment orders or any other documents receivable in an aggregate amount exceeding the equivalent of 10,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency, which action will be punishable with a fine of 20 to 40% of the exceeding amount and the corresponding criminal penalties will be applied.
- Introduction into or extraction of goods from Mexico, using deceitful methods to hide items, when their imports or exports is prohibited, restricted or because foreign trade duties must be paid, will be punishable with fines ranging, to 70 or 100%, of the commercial value of merchandise.
- Omission of the total or partial payment of foreign trade duties. When failure consist of only a duty omission and the goods do not exceed 3,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency, the penalty will consist of up to 100% of the commercial value of the items. Once the duties have been paid, the Customs Authority will make the items available to the passenger.
- If the corresponding documentation required by the Customs Law prove that the merchandise was properly submitted for proper customs procedures in order to enter the country, is not exhibited, a precautionary seizure of the non declared goods as well as the corresponding vehicle, in case the passengers entered the country by land, will proceed.
- For non declared items which do not comply with regulations and restrictions other than duties, abandonment can be declared once the corresponding fine is paid.

Issue on 2020. Please look up for changes in this information when you are visiting us again at customs desk or at sat.gob.mx

We contribute to transform!



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



Customs Declaration for passengers coming from abroad

Welcome to Mexico

Please read the instructions prior to filling this form:
Every passenger or head of household must provide the following information.

1

Last name(s) _____

Name(s) _____

Nationality _____

Date of birth _____ Day _____ Month _____ Year _____

Passport number _____

2

VISITORS

Number of days you will stay in Mexico _____

RESIDENTS OF MEXICO

Number of days you stayed abroad _____

3

Number of family members traveling with you _____

Number of luggage pieces (bags and packages) you bring with you _____

Missing luggage or luggage to be imported by cargo (pieces) _____

(See Notification 1 of this form) _____

4

MEANS OF TRANSPORTATION

Mark with an X the means of transportation

Maritime ☐ Air ☐ Ground ☐

Vessel No. _____ Flight No. _____ Transport No. _____

5

Carrying money in cash, receivables or a combination of both is legal; however, not declaring the total amount when more than the equivalent of 10,000 US dollars is carried may be subject to administrative or criminal penalties.

Are you carrying amounts in cash, documents receivable (checks, promissory notes, payment orders, etc.) or a combination of them, the combined total of which exceeds 10,000 US dollars or their equivalent in national or foreign currency?

_____ NO ☐ YES ☐

If you have answered Yes, please declare the total amount in US dollars \$ _____

If you answer Yes, you must also fill out the "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documento por cobrar" (Customs Declaration for the import/report of cash, receivables or equivalent documents), which you can request from the customs personnel in charge at the entry ports to Mexico or download it from the Customs Internet Site: sat.gob.mx

INFORMATION ABOUT YOUR RIGHTS AND OBLIGATIONS WHEN YOU GO THROUGH CUSTOMS

6

PLEASE DECLARE IF YOU ARE BRINGING WITH YOU

Live animals; meats; food; plants; flowers or fruits; seeds; green vegetables; chemicals, pharmaceuticals, biological; animal, wildlife products or for agricultural purpose; dangerous materials, substances or residues; insects.	NO ☐	YES ☐
Disease agents; live/dead cultures	NO ☐	YES ☐
Weapons or cartridges	NO ☐	YES ☐
Samples	NO ☐	YES ☐
Professional working equipment	NO ☐	YES ☐
Merchandise (additional to your baggage and duty-free exemption) for which you must pay import duties	NO ☐	YES ☐
Soil or, if applies please declare, I (we) have visited a farm, ranch or prairie; I was (we were) in contact with or manipulating live stock	NO ☐	YES ☐

I have read the information enclosed in this form. This information is accurate and legitimate, I am aware of the sanctions for those who declare falsely before an authority other than a judicial one.

Signature

Day Month Year

ONLY FOR OFFICIAL USE

ADDITIONAL ITEMS FOR WHICH DUTIES MUST BE PAID

Declaration No:

Amount paid: \$

INSTRUCTIONS

- It is mandatory to fill out this Customs Declaration completely.
- If you have any doubts, you can request assistance from the customs personnel before presenting your Declaration.
- In case you responded **Yes** to any question from fields 5 or 6 go to the Customs Attention booth at the arrival terminal, before going through the inspection area.
- After you pick up your baggage, present the Declaration to customs personnel in the corresponding area.
- When a Declaration is presented per family (father, mother and children), baggage and duty-free exemptions may be combined.
- Noncompliance of any tax or customs disposition, even involuntarily, will be punishable. Please do not hesitate to request additional information from customs personnel. (See **Infractions and sanctions**).

Notification 1 Complete if you have missing luggage or if your luggage is imported via cargo, at the time you hand in this form to customs personnel.

BAGGAGE AND DUTY-FREE EXEMPTION

Passengers may bring duty-free, new or used items that make up their personal luggage and other items as a part of their duty-free exemption:

- List of items that include personal baggage:** items for personal use, such as clothing—including bridal dress—; footwear; cleaning and beauty items, according to the length of the journey as well as items to carry them; items for babies, such as chair, portable crib, stroller, walker, among others, including their accessories, two photographic or recording cameras; photographic material; two mobile phones or other wireless network devices; one Global Positioning System equipment (GPS); one PDA; one laptop or a notebook/ omnibook or similar; a copying machine or portable printer; one burner and portable projector, with its accessories; a portable device for recording or reproducing sound or both; or two portable audio and/or digital image player (or one portable audio and/or image reproduction devices) and a portable DVD reproduction devices, as well as a set of portable speakers and their accessories; five laser discs, ten DVD discs, thirty compact discs; three packages of software and five storage devices for any electronic equipment, and a video game console, as well as five videogames; two complete personal sports equipments, four fishing rods, three surf boards with or without sail and their accessories; trophies or awards, provided that they can be comfortably carried by the passenger; a camping tent and other camping articles; a pair of binoculars and telescope, two musical instruments and their accessories; five toys, including collection items; books, magazine and printed documents; a hand toolset with its storage case, which may include a drill, pliers, sockets, screwdrivers, power cables, among others; a device to measure glucose or a mixed device and their reagents, as well as medicines for personal use (you must show the corresponding medical prescription in case of psychotropic substances).

Passengers older than 18 years of age can import a maximum of up to 10 packs of cigarettes, 25 cigars, or 200 grams of tobacco, up to three liters of alcoholic beverages others.

Senior Citizens and people with special needs can import devices to substitute or diminish their limitations, such as walkers, wheel chairs, crutches, canes, among others.

Passengers may bring into the country up to, without payment of duties, three pets with them; for pets we understand: cats, dogs, canaries, hamsters, Guinea pigs, Australian parakeet, cockatiel, ferret, parrots, turtles, small size wild bird (except birds of prey), as well as the accessories required for their transportation and cleaning, provided that the Zoonosanitary (Animal Health importation) certificate issued by the SADER is provided to customs personnel; in case of wild animals, a Verification Registration or restrictions, other than duties, to which they may be subject to.

DELIVER AT CUSTOMS

III. Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior:**M1.1.****Pedimento.**

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador, tratándose de las operaciones previstas en las reglas 2.5.1., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 2.5.2., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 3.1.21., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.4., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.8., y 3.5.11., así como las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

A continuación, se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negrita u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negrita u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

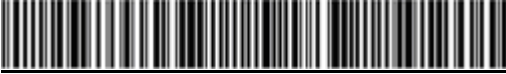
MM Es el número de mes (01 a 12).

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para la certificación de la selección automatizada.

PEDIMENTO					Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER		CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:		
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:		SALIDA:		VALOR ADUANA:
				PRECIO PAGADO/VALOR		
				COMERCIAL:		
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR						
RFC:				NOMBRE, DENOMINACION		
O RAZON SOCIAL:						
CURP:						
DOMICILIO:						
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES
						OTROS INCREMENTABLES
VALOR DECREMENTABLES						
TRANSPORTE DECREMENTABLES		SEGURO DECREMENTABLES		CARGA		DESCARGA
						OTROS DECREMENTABLES

CODIGO DE ACEPTACION:			CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:									
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO						
			CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA		
CUADRO DE LIQUIDACION									
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES			
						EFFECTIVO			
						OTROS			
						TOTAL			
DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA  0318 21K7 98P1 0629 0292 1458 ***PAGO ELECTRÓNICO***									

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

ANEXO DEL PEDIMENTO		<i>Página M de N</i>	
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:
			CURP:

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o apoderado de almacén.

Cuando el pedimento lleve la e.firma del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del agente aduanal o de la agencia aduanal.

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, PATENTE O AUTORIZACION:
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
e.firma:	

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22.

El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

NOTA: Cuando el pedimento lleve la e.firma del agente aduanal o de la agencia aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario; tratándose de la leyenda de pago electrónico, ésta se deberá imprimir en el Pie de Página del pedimento, únicamente en la primera hoja.

FIN DEL PEDIMENTO

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR:

ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

Se deberán imprimir los números de acuse de valor generados con la transmisión a que se refiere el artículo 59-A de la Ley y la regla 1.9.18., que contiene la información de los CFDI o documentos equivalentes que expresen el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR		
NUMERO DE ACUSE DE VALOR	VINCULACION	INCOTERM

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
TRANSPORTISTA	RFC	
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO	

CANDADOS

NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador) o número de documentos de transporte.

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
----------------------------------	--	--	--	--	--	--

CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de contenedores, equipo de ferrocarril y número económico de vehículo (número y tipo).

NUMERO/TIPO						
-------------	--	--	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios.

CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA				
TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA:	NUMERO DE CONTRATO:	
FOLIO CONSTANCIA:		TOTAL DEPOSITO:	FECHA CONSTANCIA:	

DESCARGOS

DESCARGOS		
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL:

COMPENSACIONES

COMPENSACIONES	
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL: CLAVE DEL GRAVAMEN: IMPORTE DEL GRAVAMEN:

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO.

FORMAS DE PAGO VIRTUALES						
FORMA DE PAGO	DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	SALDO DISPONIBLE	IMPORTE A PAGAR

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de un documento que ampare alguna de las formas de pago citadas.

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

ENCABEZADO DE PARTIDAS**PARTIDAS**

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsecuentes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsecuentes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.									
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								

NOTA: El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

MERCANCIAS

VIN/NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN/NUM. SERIE	KILOMETRAJE

REGULACIONES, RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NOM

CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PARTIDA

CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA	FOLIO CONSTANCIA
TOTAL DEPOSITO		PRECIO ESTIMADO	CANT. U.M. PRECIO EST.	

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC A NIVEL PARTIDA

Quando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 2.5 del T-MEC se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 2.5 DEL T-MEC, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 2.5 DEL T-MEC, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC	
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	MONTO IGI

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

RECTIFICACIONES**DATOS DE LA RECTIFICACION**

Quando se trate de un pedimento de rectificación, el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

RECTIFICACION			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

CODIGOS DE BARRAS E INFORMACIÓN DE PAGO DE LA IMPRESION DEL PEDIMENTO

CAMPO	DESCRIPCIÓN																								
CÓDIGO DE BARRAS DEPÓSITO REFERENCIADO LÍNEA DE CAPTURA	Cuando el pago se realice con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22-), contendrá un código de barras descrito en el estándar Code 128 conteniendo la línea de captura e importe para su pago.																								
*** PAGO ELECTRÓNICO ***	En caso de efectuarse el pago por medio de “pago electrónico”, deberá contener la información plasmada en el Apéndice 23 del Anexo 22.																								
CÓDIGO QR DE VERIFICADOR DE PAGO Y/O CUMPLIMIENTO	La impresión del formato de pedimento y/o impresión simplificada de pedimento, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004:2000, conteniendo los datos, conformados de la siguiente manera y agregando un salto de línea: <table><tr><th>Parámetro</th><th>Datos</th><th>Caracteres</th></tr><tr><td>URL</td><td>https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarapd_cep.aspx?</td><td>71</td></tr><tr><td>pa</td><td>Número representante legal, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.</td><td>4</td></tr><tr><td>dn</td><td>Número de Pedimento</td><td>7</td></tr><tr><td>s</td><td>llenar con 0.</td><td>1</td></tr><tr><td>ap</td><td>Año de validación del pedimento</td><td>4</td></tr><tr><td>pad</td><td>Número de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.</td><td>2 ó 3</td></tr><tr><td>ad</td><td>Nombre de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA. Para cada espacio se debe llenar con %20; ejemplo: AEROPUERTO%20INTERNAL.%20CD. %20DE%20MEXICO,%20D.F.</td><td>abierto</td></tr></table> El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con dimensiones de 100 px x 100 px o 3.75 x 3.75 cm que integra la información del pedimento que se menciona en este formato.	Parámetro	Datos	Caracteres	URL	https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarapd_cep.aspx?	71	pa	Número representante legal, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.	4	dn	Número de Pedimento	7	s	llenar con 0.	1	ap	Año de validación del pedimento	4	pad	Número de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.	2 ó 3	ad	Nombre de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA. Para cada espacio se debe llenar con %20; ejemplo: AEROPUERTO%20INTERNAL.%20CD. %20DE%20MEXICO,%20D.F.	abierto
Parámetro	Datos	Caracteres																							
URL	https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oia_consultarapd_cep.aspx?	71																							
pa	Número representante legal, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.	4																							
dn	Número de Pedimento	7																							
s	llenar con 0.	1																							
ap	Año de validación del pedimento	4																							
pad	Número de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.	2 ó 3																							
ad	Nombre de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA. Para cada espacio se debe llenar con %20; ejemplo: AEROPUERTO%20INTERNAL.%20CD. %20DE%20MEXICO,%20D.F.	abierto																							

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

Después de la información de la rectificación citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro, en caso de existir importes a pagar con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22), deberán coincidir con el importe de la línea de captura.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO						
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS
						DIF. TOTALES

NOTA: Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de “Observaciones” a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

ENCABEZADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Cuando se trate de un pedimento complementario debido a la aplicación de los Artículos 2.5 del T-MEC, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después del encabezado principal del pedimento de la primera página.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Después del bloque de descargos, se deberá imprimir el siguiente bloque, esto cuando el pedimento lo requiera.

PRUEBA SUFICIENTE

PRUEBA SUFICIENTE		
PAIS DESTINO	NUM. PEDIMENTO EUA/CAN	PRUEBA SUFICIENTE

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA							
SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	TOTAL ARAN. EUA/CAN	MONTO EXENT.	F.P.	IMPORTE
	UMT	CANT. UMT	FRACC. EUA/CAN	TASA EUA/CAN	ARAN. EUA/CAN		

NOTA: Cuando se trate de un pedimento complementario, para el cual existan diversas mercancías que fueron destinadas a EUA y a Canadá indistintamente, se deberán imprimir primero los bloques de “Prueba Suficiente” y “Encabezado para Determinación de Contribuciones a Nivel Partida para Pedimentos Complementarios al Amparo del Artículo 2.5 del T-MEC”, para las mercancías destinadas a EUA y en forma inmediata se imprimirán los mismos bloques para las mercancías destinadas a Canadá.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA					
SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	F.P.	IMPORTE

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Trámites de Comercio Exterior

Contenido	
1/LA a 4/LA	
5/LA	Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.
6/LA	Solicitud de modificación en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
7/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
8/LA a 27/LA	
28/LA	Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.
29/LA a 77/LA	
78/LA	Solicitud y renovación para la inscripción en el Registro de empresas de mensajería y paquetería.
79/LA a 101/LA	
102/LA	Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al Artículo 109 de la Ley Aduanera, para empresas con Programa IMMEX.
103/LA a 122/LA	
123/LA	Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.
124/LA a 140/LA	
141/LA	Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.
142/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.
143/LA	Solicitud para dejar sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.
144/LA	Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal.

.....

II. Trámites

.....

5/LA Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Solicita tu registro en el Padrón de Importadores.	● Gratuito
		○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Cualquier persona física o persona moral a través de sus representantes legales.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/46063/inscribete-en-el-padron-de-importadores .

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
1. Ingresa al Portal del SAT https://www.sat.gob.mx/tramites/46063/inscribete-en-el-padron-de-importadores. 2. Da clic en el botón INICIAR. 3. Ingresa con tu RFC y contraseña, o bien mediante el uso de tu e.firma. 4. Registra o selecciona el número de la patente del o de los agentes aduanales que te prestarán su servicio para la importación. 5. Elige la vigencia del encargo conferido y selecciona agregar. 6. Selecciona enviar para continuar con la "Vista Preliminar", si es correcta, oprime el botón "Confirmar". 7. Ingresa los archivos de tu e.firma y selecciona confirmar. 8. Concluye tu solicitud y genera tu acuse de recibo del trámite.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
No se requiere presentar documentación, sin embargo, debes cumplir con las condiciones que se señalan a continuación.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
1. El contribuyente que promueva debe estar inscrito y con estado activo en el RFC. 2. Contar con la e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. El domicilio fiscal debe encontrarse como localizado, en el RFC, o en proceso de verificación. 5. El estatus del Buzón Tributario, debe encontrarse como "Validado". 6. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Consulta la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores, observando los siguientes pasos: a) Da clic en el botón EJECUTAR EN LINEA. b) Ingresa con tu RFC y Contraseña, o bien mediante el uso de tu e.firma y clave privada. c) Selecciona la fecha de presentación del trámite a consultar. d) Verifica si el trámite está resuelto. e) Consulta la respuesta seleccionando el botón "Ver Doc".	No.
Resolución del Trámite o Servicio	
Si cumples con las condiciones señaladas, se te notificará tu inscripción en el Padrón de Importadores, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores En caso de que la solicitud haya sido rechazada, se te notificará e informará de las inconsistencias detectadas en el trámite, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga:	

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo con el folio correspondiente al momento de presentar el trámite y un oficio de respuesta emitido por la autoridad.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/		• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional		
- Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del Padrón de Importadores y Exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html, donde podrás consultar información relacionada con tu trámite, aparte de encontrar guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, puedes presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. - Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite puedes realizarla a través de un caso de aclaración, tal como se precisa en el párrafo anterior. - En caso que requieras incorporar sectores específicos a tu solicitud, puedes realizarlo dentro de este trámite, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		
Fundamento jurídico		
Artículos 59, fracciones III y IV, de la Ley Aduanera, 82 y 83 del Reglamento de la Ley Aduanera, 27, 29, 69 y 69-B de		

Código Fiscal de la Federación y las reglas 1.2.2. y 1.3.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

6/LA Solicitud de modificación en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Agrega o disminuye sectores específicos a tu padrón de importadores.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Cualquier persona física o persona moral a través de sus representantes legales.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/56637/aumenta-en-el-padrón-de-importadores-tus-sectores-especificos-
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Ingresa al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/56637/aumenta-en-el-padrón-de-importadores-tus-sectores-especificos- 2. Da clic en el botón INICIAR. 3. Ingresa con tu RFC y contraseña o bien mediante el uso de tu e. firma. 4. Selecciona el sector que deseas aumentar. 5. Elige y carga el archivo del requisito que vas a enviar de conformidad con lo señalado en la guía correspondiente al sector . 6. Oprime el botón "Enviar". 7. Verifica tu información en la pantalla de "Vista Preliminar" si es correcta, oprime el botón "Confirmar". 8. Ingresa tu e. firma y selecciona el botón de "Confirmar". 9. Selecciona "Concluir Solicitud" con esto realizas el envío de tu solicitud. 10. Concluye tu solicitud y genera tu acuse de recibo del trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
A. Para los siguientes sectores del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no necesitas documentación adicional: 1. Sector 1 "Productos químicos". 2. Sector 3 "Precursores químicos y químicos esenciales". 3. Sector 4 "Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones". 4. Sector 5 "Explosivos y material relacionado con explosivos". 5. Sector 6 "Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos". 6. Sector 7 "Las demás armas y accesorios, armas blancas y accesorios, explosores". 7. Sector 8 "Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos relacionados con armas y otros". B. Para los siguientes Sectores Específicos del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se requiere: 1. Para los Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 12 "Alcohol Etílico", 13 "Hidrocarburos y Combustibles", 14 "Siderúrgicos", 15 "Productos Siderúrgicos" y 16 "Automotriz" necesitas transmitir en archivos de texto plano lo siguiente: a) Lista con el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentre actualizada en el RFC, deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su		

representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

La información contenida en el archivo de texto plano, en las actas protocolizadas y la información del RFC, debe ser coincidente.

En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio mediante el cual se presentó la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero correspondiente.

La información contenida en el archivo de texto plano y la asentada en la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero" del Anexo 1 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, debe ser coincidente.

Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.

- b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.

En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías importadas, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.

- c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.

En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.

2. Para los Sectores 14 "Siderúrgico", 15 "Productos Siderúrgicos" y 16 "Automotriz", necesitas transmitir en forma digitalizada la documentación correspondiente; y en archivos de texto plano la información de los incisos b), c) y d), respectivamente:

- a) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante Fedatario Público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector que solicite (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.
- b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o, en su defecto, cartas compromiso.
- c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o, en su defecto, cartas compromiso.
- d) El detalle de las mercancías a importar, únicamente para los sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos".

C. De forma específica para los siguientes sectores se requiere:

1. Sector 2 "Radiactivos y Nucleares", transmitir de manera adjunta a tu solicitud en archivo digitalizado cualquiera de los siguientes documentos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía:

- a) Autorización para Adquisición y Transferencia.
- b) Autorización para Prestadores de Servicio.
- c) Licencia de Operación.
- d) Autorización de importación de material no nuclear especificado. (Únicamente para la importación de grafito con pureza de grado nuclear que no será utilizado con fines nucleares, clasificado en las fracciones arancelarias 3801.10.01 y 3801.10.99).
- e) Autorización de importación de equipos generadores de radiación ionizante (equipo de rayos X y/o aceleradores).
- f) Autorización de importación de material radiactivo.
- g) Autorización de exención de licencia de operación.
- h) Autorización de importación de material nuclear.
- i) Autorización de importación de material no nuclear especificado (Agua Pesada "Oxido de Deuterio").

2. Sector 9 "Cigarros", necesitas cumplir con lo siguiente:

- a) Anexar archivo digitalizado debidamente firmado, donde el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos, CFDI o, en su defecto, cartas compromiso.
- b) Licencia sanitaria vigente para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del

tabaco, otorgada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. c) Estar publicado en el Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal. 3. Sector 12 "Alcohol Etilico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir: a) Escrito libre en donde el representante legal indique, bajo protesta de decir verdad, la información del uso industrial de la mercancía. b) Relación que contenga la denominación o razón social y clave del RFC válida de cada uno de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos, CFDI o cartas compromiso. Esta información deberá ser proporcionada en archivo de texto plano. c) Estar al corriente en la presentación del Anexo 3 del MULTI-IEPS. 4. Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir en archivos de texto plano la siguiente información: a) El detalle de las mercancías a importar. b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o cartas compromiso. c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o cartas compromiso.	d) Considera que deberás tener como actividad para efectos del RFC, alguna relacionada con el Sector de hidrocarburos y combustibles, excepto cuando la importación de las mercancías, sea para usos propios, caso en el que deberás presentar un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías. e) En caso de que se trate de importación por ductos, anexa a tu solicitud la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", expedida por la Administración General de Aduanas. f) Digitaliza un escrito libre donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, la descripción general de la operación del importador, desde la entrada al territorio nacional hasta la entrega con cada uno de sus clientes y un escrito libre en el que especifiques el medio de transporte y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento. Considera que los domicilios deberán encontrarse registrados en el RFC y tener estatus de "localizado" o "en proceso de verificación". También señala el número de los permisos correspondientes de comercialización, transporte y almacenamiento de mercancías, emitidos por la Comisión Reguladora de Energía.
	g) Transmite escrito libre firmado por el representante legal, donde bajo protesta de decir verdad, manifieste la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además acredita tu relación comercial con tales sujetos o, en su caso, indica si llevarás a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberás proporcionar el permiso vigente emitido por dicha Comisión Reguladora de Energía. Tratándose de las mercancías listadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01 y 2207.20.01, deberás proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía. h) Transmite en archivo digitalizado el permiso previo vigente emitido por la Secretaría de Energía para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel. i) En el caso de petrolíferos, comprueba tu relación comercial con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones. j) Respecto a la relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores extranjeros, de la mercancía a importar, transmite los documentos con los que se acredite tu relación comercial con dichos proveedores. Adicionalmente, deberás presentar escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planeas adquirir de cada mercancía durante el ejercicio fiscal. k) Respecto a la relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, los documentos con los que acredites tu relación comercial con dichos clientes. Adicionalmente, deberás presentar escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea vender de cada mercancía durante el ejercicio fiscal, excepto cuando la importación de las mercancías listadas sea para uso propio.

l) Anexa escrito libre firmado por el representante legal en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la fracción arancelaria y, en su caso, el número de identificación comercial, así como la descripción de la mercancía a importar por la que se solicita la inscripción a este Sector. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso e), respecto a contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas", se podrá optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad que solicitará la citada autorización en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley Aduanera, la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la ficha de trámite 50/LA del presente Anexo. Lo anterior, siempre que antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", presente copia de la autorización a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio del registro del trámite relacionado con su inscripción.	
En caso de que la mercancía por la que se presenta la solicitud corresponda a turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y/o diésel, se tendrán por cumplidos los requisitos a que se refiere este numeral, incisos f), g), i), j) y k) de la presente ficha, anexando el Permiso Previo vigente emitido por la Secretaría de Energía para la importación de dicha(s) mercancía(s). Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable cuando se anexen permisos emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019. Para dar cumplimiento al Apartado B, numeral 1, inciso b), en el supuesto de que el solicitante no cuente con bodegas o sucursales para realizar el almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, o bien, cuando ésta se entregue directamente al cliente, se deberá indicar el nombre o razón social y la clave del RFC válida del tercero que llevará a cabo el servicio de almacenaje o del cliente, según corresponda, así como el domicilio en el que se realizará el almacenaje o la entrega de la mercancía. Al respecto, dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC. 5. Sector 14 "Siderúrgico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numerales 1 y 2, transmite en documento digital un escrito libre firmado por el representante legal, en donde se detalle el proceso industrial, así como en el que se indique si cuenta con maquinaria para realizarlo.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
1. Estar inscrito y con estado activo en el RFC. 2. Estar inscrito y activo en el padrón de importadores. 3. Contar con la e.firma vigente. 4. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales. 5. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. 6. El estatus del Buzón Tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Contar por lo menos con un agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal y/o representante legal, que realice sus operaciones de comercio exterior. 8. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Consulta la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores a) Da clic en el botón EJECUTAR EN LINEA. b) Ingresa con tu RFC y Contraseña o bien mediante el uso de tu e.firma y clave privada. c) Selecciona la fecha del trámite a consultar.	No.

d) Verifica si el trámite está resuelto.		
e) Consulta la respuesta seleccionando el botón "Ver Doc".		
Resolución del Trámite o Servicio		
Si cumples con las condiciones señaladas, se te notificará tu inscripción en el Padrón de Importadores a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores En caso de que la solicitud haya sido rechazada, se te notificará e informará de las inconsistencias detectadas en el trámite a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo con el folio correspondiente al momento de presentar el trámite y un oficio de respuesta emitida por la autoridad.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá, opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	
Información adicional		
1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html, en el cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. 2. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite, puedes realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el párrafo anterior. 3. En caso que desees disminuir algún sector que ya no requieras, puedes solicitar su baja en la misma liga sin necesidad de cumplir requisito alguno.		
Fundamento jurídico		

Artículos 59, fracciones III y IV, de la Ley Aduanera, 82, 84 del Reglamento de la Ley Aduanera, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, el Anexo 3 del MULTI-IEPS, las reglas 1.2.2., 1.3.2. y el Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y los Anexos 1-A y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio Solicita tu reincorporación en el Padrón de Importadores y en tu Padrón de Importadores de Sectores Específicos.	Monto ● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Cualquier persona física o persona moral a través de sus representantes legales.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/12436/deja-sin-efectos-la-suspension-en-el-padron-de-importadores-o-en-el-padron-de-importadores-de-sectores-especificos
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Ingresa al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/12436/deja-sin-efectos-la-suspension-en-el-padron-de-importadores-o-en-el-padron-de-importadores-de-sectores-especificos 2. Da clic en el botón INICIAR. 3. Ingresa con tu RFC y Contraseña o bien mediante el uso de tu e.firma. 4. Escribe o selecciona el número de la patente del o de los agentes aduanales que te prestaran su servicio para la importación. 5. Elige la vigencia del encargo conferido y selecciona agregar. 6. Selecciona continuar para visualizar la "Vista Preliminar" si ésta es correcta, oprime el botón "Confirmar". 7. Repite el proceso para cada uno de los archivos que requieras agregar a la solicitud. 8. Selecciona continuar para visualizar la "Vista Preliminar" si ésta es correcta, oprime el botón "Confirmar". 9. Ingresa los archivos de tu e.firma y selecciona confirmar. 10. Finaliza con la impresión de tu acuse electrónico.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. Cumplir con la documentación con la que acredites que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos. 2. En caso de que hubieras manifestado expresamente el allanamiento conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la regla 1.3.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar el soporte documental que acredite dicha situación, así como el comprobante de pago del monto determinado en el crédito fiscal.		
A. Para los siguientes sectores del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no necesitas documentación adicional: - Sector 1 "Productos químicos". - Sector 3 "Precursores químicos y químicos esenciales". - Sector 4 "Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones". - Sector 5 "Explosivos y material relacionado con explosivos". - Sector 6 "Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos". - Sector 7 "Las demás armas y accesorios, armas blancas y accesorios, explosores". - Sector 8 "Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos relacionados con armas y otros".		

- B. Para los siguientes Sectores Específicos del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se requiere:
1. Para los Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 12 "Alcohol Etílico", 13 "Hidrocarburos y Combustibles", 14 "Siderúrgicos", 15 "Productos Siderúrgicos" y 16 "Automotriz", necesitas transmitir en archivos de texto plano lo siguiente:
 - a) Lista con el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentre actualizada en el RFC, deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
La información contenida en el archivo de texto plano, en las actas protocolizadas y la información del RFC, debe ser coincidente.
En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio mediante el cual se presentó la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero correspondiente.
La información contenida en el archivo de texto plano y la asentada en la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero" del Anexo 1 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, debe ser coincidente.
Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.
En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías importadas, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.
 - c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.
En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
 2. Para los Sectores 14 "Siderúrgico", 15 "Productos Siderúrgicos" y 16 "Automotriz", necesitas transmitir en forma digitalizada la documentación correspondiente y en archivos de texto plano la información de los incisos b), c) y d), respectivamente:
 - a) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante Fedatario Público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector que solicite (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.
 - b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o, en su defecto, cartas compromiso.
 - c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o, en su defecto, cartas compromiso.
 - d) El detalle de las mercancías a importar, únicamente para los sectores 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos".
- C. De forma específica para los siguientes sectores se requiere:
1. Sector 2 "Radiactivos y Nucleares", transmitir de manera adjunta a tu solicitud en archivo digitalizado cualquiera de los siguientes documentos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía:
 - a) Autorización para Adquisición y Transferencia.
 - b) Autorización para Prestadores de Servicio.
 - c) Licencia de Operación.
 - d) Autorización de importación de material no nuclear especificado. (Únicamente para la importación de grafito con pureza de grado nuclear que no será utilizado con fines nucleares, clasificado en las

fracciones arancelarias 3801.10.01 y 3801.10.99). e) Autorización de importación de equipos generadores de radiación ionizante (equipo de rayos X y/o aceleradores). f) Autorización de importación de material radiactivo. g) Autorización de exención de licencia de operación. h) Autorización de importación de material nuclear. i) Autorización de importación de material no nuclear especificado (Agua Pesada "Oxido de Deuterio").	2. Sector 9 "Cigarros", necesitas cumplir con lo siguiente: a) Anexar archivo digitalizado debidamente firmado, donde el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos, CFDI o, en su defecto, cartas compromiso. b) Licencia sanitaria vigente para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, otorgada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. c) Estar publicado en el Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal. 3. Sector 12 "Alcohol Etilico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir: a) Escrito libre en donde el representante legal indique, bajo protesta de decir verdad, la información del uso industrial de la mercancía. b) Relación que contenga la denominación o razón social y clave del RFC válida de cada uno de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos, CFDI o cartas compromiso. Esta información deberá ser proporcionada en archivo de texto plano. c) Estar al corriente en la presentación del Anexo 3 del MULTI-IEPS. 4. Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir en archivos de texto plano la siguiente información: a) El detalle de las mercancías a importar. b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o cartas compromiso. c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar, acreditando la relación mediante contratos o CFDI o cartas compromiso.
	d) Considera que deberás tener como actividad para efectos del RFC, alguna relacionada con el Sector de hidrocarburos y combustibles, excepto cuando la importación de las mercancías, sea para usos propios, caso en el que deberás presentar un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías. e) En caso de que se trate de importación por ductos, anexa a tu solicitud la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas", expedida por la Administración General de Aduanas. f) Digitaliza un escrito libre donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, la descripción general de la operación del importador, desde la entrada al territorio nacional hasta la entrega con cada uno de sus clientes y un escrito libre en el que especifiques el medio de transporte y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento. Considera que los domicilios deberán encontrarse registrados en el RFC y tener estatus de "localizado" o "en proceso de verificación". También señala el número de los permisos correspondientes de comercialización, transporte y almacenamiento de mercancías, emitidos por la Comisión Reguladora de Energía. g) Transmite escrito libre firmado por el representante legal, donde bajo protesta de decir verdad, manifieste la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además acredita tu relación comercial con tales sujetos o, en su caso, indica si llevarás a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberás proporcionar el permiso vigente emitido por dicha Comisión Reguladora de Energía. Tratándose de las mercancías listadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01 y 2207.20.01, deberá proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía. h) Transmite en archivo digitalizado el permiso Previo vigente emitido por la Secretaría de Energía para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel. i) En el caso de petrolíferos, comprueba tu relación comercial con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.

j) Respecto a la relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores extranjeros, de la mercancía a importar, transmite los documentos con los que se acredite tu relación comercial con dichos proveedores. Adicionalmente, deberás presentar escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planeas adquirir de cada mercancía durante el ejercicio fiscal. k) Respecto a la relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador, los documentos con los que acredites tu relación comercial con dichos clientes. Adicionalmente, deberás presentar escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea vender de cada mercancía durante el ejercicio fiscal, excepto cuando la importación de las mercancías listadas sea para uso propio.	
l) Anexa escrito libre firmado por el representante legal en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la fracción arancelaria y, en su caso, el número de identificación comercial, así como la descripción de la mercancía a importar por la que se solicita la inscripción a este Sector. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso e), respecto a contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", se podrá optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad que solicitará la citada autorización en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley Aduanera, la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la ficha de trámite 50/LA del presente Anexo. Lo anterior, siempre que antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", presente copia de la autorización a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio del registro del trámite relacionado con su inscripción. En caso de que la mercancía por la que se presenta la solicitud corresponda a turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y/o diésel, se tendrán por cumplidos los requisitos a que se refiere este numeral, incisos f), g), i), j) y k) de la presente ficha, anexando el Permiso Previo vigente emitido por la Secretaría de Energía para la importación de dicha(s) mercancía(s). Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable cuando se anexen permisos emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019. Para dar cumplimiento al Apartado B, numeral 1, inciso b), en el supuesto de que el solicitante no cuente con bodegas o sucursales para realizar el almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, o bien, cuando ésta se entregue directamente al cliente, se deberá indicar el nombre o razón social y la clave del RFC válida del tercero que llevará a cabo el servicio de almacenaje o del cliente, según corresponda, así como el domicilio en el que se realizará el almacenaje o la entrega de la mercancía. Al respecto, dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC. 5. Sector 14 "Siderúrgico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numerales 1 y 2, transmite en documento digital un escrito libre firmado por el representante legal, en donde se detalle el proceso industrial, así como en el que se indique si cuenta con maquinaria para realizarlo.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
1. Encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. 2. Estar inscrito y activo en el RFC. 3. Contar con e.firma vigente. 4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 5. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. 6. El estatus del Buzón Tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Contar por lo menos con un agente aduanal, agencia aduanal, cuya patente se encuentre vigente, apoderado aduanal y/o representante legal, para que realice sus operaciones de comercio exterior. 8. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI, del referido artículo 69.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?

a) Ingresa a la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores b) Da clic en el botón EJECUTAR EN LINEA. c) Ingresa con tu RFC y Contraseña o bien mediante el uso de tu e.firma. d) Selecciona la fecha del trámite a consultar. e) Verifica si el trámite está resuelto. f) Consulta la respuesta seleccionando el botón "Ver Doc".	No.
--	-----

Resolución del Trámite o Servicio

Si cumples con las condiciones señaladas, se te notificará tu inscripción en el Padrón de Importadores, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga:
<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores>

En caso de que la solicitud haya sido rechazada, se te notificará e informará de las inconsistencias detectadas en el trámite, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga:
<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores>

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
30 días naturales.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo con el folio correspondiente al momento de presentar el trámite y un oficio de respuesta emitida por la autoridad.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.

Información adicional

- Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de reincorporación al padrón de importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisito del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: <http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>, en el

cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la opción anterior, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. 2. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el párrafo anterior.
Fundamento jurídico
Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, 82, 84, 85 del Reglamento de la Ley Aduanera, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, el Anexo 3 del MULTI-IEPS, las reglas 1.2.2., 1.3.3. 1.3.4., 2.4.3. y el Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y los Anexos 1-A y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

28/LA Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio Presente esta solicitud para la transmisión de pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas, sin intervención de agentes aduanales o agencias aduanales.	Monto ○ Gratuito ● Pago de derechos Costo: \$10,449 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales ambas con el carácter de importador y/o exportador, las empresas de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte y los almacenes generales de depósito, que cuenten con autorización de depósito fiscal, para que solo realicen la extracción de mercancías que se encuentren bajo el régimen de depósito fiscal.		¿Cuándo se presenta? Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
A. Requisitos para Personas Morales (importador/exportador) La solicitud deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante y cumplir con lo siguiente: - En el escrito libre deberá manifestar: - Las aduanas en las que desea operar. - Su conformidad para que los datos de su representada se publiquen en el Portal del SAT. - Los números de los pedimentos con los que se acredite haber importado o exportado mercancías a través del Sistema Electrónico Aduanero durante los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, de por lo menos ciento setenta y cinco operaciones, cuyo valor en aduana en la importación o valor comercial en la exportación declarado en su conjunto sea de por lo menos \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), cumpliendo con las formalidades del despacho aduanero. - Bajo protesta de decir verdad, que existe una relación laboral con la o el aspirante a representante legal, adjuntando los siguientes documentos: - Contrato de trabajo en el cual se establezcan las condiciones de la relación laboral. - Registro del representante legal ante Instituto Mexicano del Seguro Social. - Registro del representante legal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, podrán acreditar la existencia de la relación laboral con el representante legal		

designado, con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que lo acredite como funcionario en términos de la legislación aplicable, que expida cualquiera de las personas morales referidas. Para tales efectos, quien realice el trámite de acreditación de representante legal, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que extiende su anuencia para que el representante legal designado pueda fungir como su representante. 2. Quienes pretendan importar o exportar las mercancías a que hace referencia el numeral 4 del Apartado "Información adicional", aunado a lo anterior, deberán manifestar: a) El número y fecha del oficio con el que les fue autorizado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y/o Operador Económico Autorizado, así como manifestar el número de registro. b) En caso de que no pretendan importar la totalidad de las mercancías afectas a las fracciones arancelarias listadas en dicho apartado, deberán indicar las fracciones arancelarias de las mercancías que pretendan importar o exportar.	I. Las Empresas de nueva creación, cuyo giro principal esté relacionado con los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespaciales, generación de energía, telecomunicaciones, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su escrito libre: 1. Escritura constitutiva en la que conste que el importador/exportador cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), o escritura pública que así lo acredite. 2. Acreditar que la fecha de constitución de la empresa tiene una antigüedad de entre un día y 3 años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización. 3. Señalar las fracciones arancelarias y la descripción de las mercancías que pretendan importar o exportar, relacionadas directa e indirectamente con el sector de que se trate, sin perjuicio de que cumplan, en su caso, con los requisitos previstos en el Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)", numeral 1 "Mercancías Sensibles", del apartado "Información adicional" del presente instructivo para el caso de las mercancías relacionadas indirectamente, además deberán señalar el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate. II. Las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Deberán adjuntar a su escrito libre, el poder notarial para actos de administración. B. Requisitos para las Personas Físicas con actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (importador/exportador). 1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo y deberá estar firmada por la persona física y por el aspirante y cumplir con los demás requisitos del presente apartado. 2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán adjuntar a su escrito libre: a) Acreditación de haber importado o exportado mercancías a través del Sistema Electrónico Aduanero durante los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, cuyo valor en aduana en la importación o comercial en la exportación declarado por año sea de por lo menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), o su equivalente, para lo cual deberá adjuntar documento en el que se señalen los números que corresponden a los pedimentos tramitados o adjuntar las boletas aduanales en los que se indique el valor en aduana o comercial de cada uno de ellos. b) Constancia de antecedentes no penales, dentro del orden local, con la cual acredite no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición. C. Requisito de las Empresas de la Industria Automotriz Terminal y/o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte y Almacenes Generales de Depósito. 1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo la cual deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante. 2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán adjuntar a su escrito libre la escritura constitutiva, en la que conste que cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100m.n.), o escritura pública que así lo acredite.
D. Requisitos para la acreditación del Representante Legal. Deberán adjuntar al escrito libre lo siguiente: 1. Poder notarial para actos de administración mediante el cual, el autorizado le confiera facultades para llevar a	

- cabo el despacho aduanero de mercancías, y los actos que deriven de aquél.
2. Acreditar experiencia o conocimientos, con cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Título profesional expedido por instituciones del sistema educativo nacional en las materias de comercio exterior o aduanal, o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública en dichas materias.
 - b) Certificado en materia de comercio exterior o aduanal emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
 - c) Documento expedido por el SAT con una antigüedad máxima de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, con el que compruebe haber acreditado el examen de conocimientos y práctico en materia de comercio exterior y aduanal.
 - d) Documento con el que acredite ser o haber tenido la calidad de apoderado aduanal, por un tiempo mínimo de un año.
 - e) Documento con el que acredite haber tenido la calidad de mandatario o dependiente de agente aduanal, o ex servidor público que haya tenido como adscripción cualquiera de las aduanas del país, por un tiempo mínimo de un año.
 - f) Constancia expedida por alguna empresa que de manera continua realice operaciones de comercio exterior con la que acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con el área, por un tiempo mínimo de un año. La constancia deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, contener las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la constancia, como número telefónico y correo electrónico.
 3. Constancia de antecedentes no penales a nivel local, a fin de acreditar no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
 4. Manifestación bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Que no se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT.
 - b) No ser empleado, dependiente autorizado o mandatario de un agente aduanal.
 - c) Su conformidad para que sus datos se publiquen en el Portal del SAT.
 5. Acta de Nacimiento o cualquier documento de los señalados por el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad e incluso la credencial para votar vigente, siempre que el aspirante manifieste no contar con otro documento.

E. Requisitos para la designación del Auxiliar

En el escrito libre, deberán manifestar:

1. Designación del auxiliar, en la que señale lo siguiente:
 "En mi carácter de apoderado legal del (nombre, razón o denominación del importador o exportador) y conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera, autorizo a (Nombre del auxiliar), con RFC (agregar RFC) para que auxilien en los trámites del despacho aduanero a mi representada y en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo autorizo para que en nombre y representación de (nombre, razón o denominación del importador o exportador) que represento oiga y reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias ante las aduanas en las que se lleve a cabo el despacho aduanero de mercancías, responsabilizando de forma ilimitada a mi representada de los actos que en el ejercicio de su función realice el auxiliar designado".
2. Que el auxiliar no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que sea agente aduanal, o que, habiendo tenido tal carácter, su patente se hubiese cancelado o extinguido.
 - b) Que sea empleado, dependiente autorizado o mandatario de agente aduanal, y
 - c) Que hubiese sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
3. Para designar como auxiliares a los empleados de los almacenes generales de depósito o de los recintos fiscalizados concesionados o autorizados, y los recintos fiscalizados estratégicos, los importadores o exportadores deberán adjuntar al escrito libre:
 - a) Manifestación firmada por el apoderado o representante legal del almacén general de depósito o del recinto fiscalizado autorizado o concesionado en el que deberán señalar que otorga su anuencia o consentimiento para que su representante legal o empleado funja como auxiliar del importador o exportador en los trámites del despacho aduanero y del reconocimiento aduanero.
 - b) Escritura pública con la que acredite tener facultades para actos de administración.

F. Requisitos para la designación del Representante Legal común

1. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su escrito libre:
 - a) Escritura pública a través de la cuál acrediten que se encuentran constituidos de forma legal, con el debido protocolo e inscrita en el Registro Público.
 - b) Documento con el que acredite que el representante legal tenga relación laboral con alguna de las personas morales.
 - c) Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.

Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga:
<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/>.

G. Requisitos para la revocación del Representante Legal Acreditado		
1. Se deberá acreditar que concluyó la relación laboral existente entre el representante legal y la empresa que lo designó con alguno de los siguientes documentos: - Copia certificada del Instrumento Público en donde conste la revocación de los poderes otorgados al representante legal. - La baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales, deben estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. Las condiciones de los numerales 1 y 3 aplican a la empresa solicitante, a su representante legal y a los auxiliares; la condición del numeral 2 aplica a la empresa y a su representante legal.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
No aplica.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
El oficio de respuesta, será notificada de manera personal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Se podrá considerar que la autoridad resolvió en sentido negativo, si después de transcurrido el plazo establecido para la resolución, no se notificó la misma.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
60 días hábiles.	10 días hábiles.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Oficio de autorización.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
No aplica.	- Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia - Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	
Información adicional		
1. El plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio, comenzará a contabilizarse una vez que se hayan cumplido con los requisitos y condiciones del presente instructivo. 2. El SAT comprobará que dentro del timbrado de nómina el CFDI del importador o exportador se encuentre el representante legal que se pretenda acreditar. 3. Las empresas de nueva creación a las que se les otorgue el número de autorización, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de notificación de la autorización, podrán solicitar a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas la ampliación de las fracciones arancelarias que pretenda importar, así como el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate. 4. Las personas morales podrán importar o exportar mercancías de las señaladas en las siguientes fracciones arancelarias: - Las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 60, 64, 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. - Las mercancías usadas clasificadas en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 87.02.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. - Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.10.99, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99,		

2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.04, 2208.90.99, 2402.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
d) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, solo cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.
5. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados otra vez.
Fundamento jurídico
Artículos 40 de la Ley Aduanera, 40, inciso f), de la Ley Federal de Derechos, 68, 236, 238, 239 del Reglamento de la Ley Aduanera, 18, 18-A, 69, 69-B, del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.2.2., 1.10.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior; 2.8.7.1., 2.8.7.2., y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

78/LA Solicitud y renovación para la inscripción en el Registro de empresas de mensajería y paquetería.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Presente esta solicitud para obtener la inscripción y renovación del registro de empresas de mensajería y paquetería con el cual pueden realizar operaciones utilizando el procedimiento simplificado.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las empresas de mensajería y paquetería.		Cuando lo requiera. La renovación, deberá presentarse por lo menos 3 meses antes del vencimiento del Registro.
¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 horas a las 18:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Al escrito libre deberá adjuntar lo siguiente: 1. Manifestación con firma autógrafa del representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad que los establecimientos en los que realicen actividades de relacionadas con mensajería y paquetería, están registrados ante el SAT, adjuntando el "Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal". 2. Documento en original o copia certificada con el que acredite que cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se prestan los de servicios relacionados con la importación de mercancías, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos, 3 años de vigencia. 3. Listado actualizado de los socios o accionistas, según corresponda, representante legal que promueve la solicitud del Registro o renovación, con facultad para actos de dominio o administración e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, los cuales deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Tratándose de empresas que operen el tráfico aéreo, adjuntar el documento que demuestre que la empresa transportista, su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves, cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Agencia Federal de Aviación Civil. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá: a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas. b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería. c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.		

5. Manifestar que cuenta con la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, o con contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de una concesión o autorización para prestar tales servicios, con una vigencia mínima de 2 años, en caso de contar con otro servicio contratado con un tercero para realizar el despacho aduanero, deberá manifestarlo, bajo protesta de decir verdad, adjuntando la documentación probatoria y diagrama de flujo que explique cómo realiza su operación.
6. Estados financieros, firmados bajo protesta de decir verdad, por el representante legal y contador público, que acredite una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a \$1'000,000 (un millón de dólares), emitidos con el corte al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de su solicitud. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, podrán acreditar la referida inversión, a través de alguna de las empresas del mismo grupo, la cual sólo podrá hacerse valer para la obtención de un registro.
Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por empresas de un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero; o que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en territorio nacional o en el extranjero.
7. Manifestación con firma autógrafa del representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un sistema de análisis de riesgo en el que se visualice la trazabilidad de las operaciones, incluso desde el extranjero, con información generada por la empresa de mensajería y paquetería, y en su caso complementada, con información correspondiente del transportista o agente comercial internacional o demás terceros involucrados en la operación de comercio exterior transfronteriza.
8. Para el caso de solicitar la renovación deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la inscripción al Registro no han variado y se continúa cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones inherentes a la misma.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Ser personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana.
5. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
6. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación, durante los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
7. El estatus del Buzón Tributario deberá encontrarse como "Validado".

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Envía correo electrónico a: apoyojuridico_3@sat.gob.mx , señalando el nombre de la persona moral y número de folio asignado a tu solicitud.	No.

Resolución del Trámite o Servicio

Mediante oficio de respuesta a la solicitud de manera presencial o por Ventanilla Digital.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	20 días hábiles.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Oficio de respuesta.	2 años, renovable por un plazo igual.	

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	Quejas y denuncias
No aplica.	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia

	• Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
1. En caso de cualquier aclaración que las empresas de mensajería y paquetería deban realizar para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ficha, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del representante legal, adjuntando la documentación que acredite su dicho. 2. El plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio, se computará una vez cumplida la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en el presente. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.	
Fundamento jurídico	
Artículos 14, 14-A, 14-D, 59, último párrafo, 88, de la Ley Aduanera, 17-H Bis, 17-K, 27, 69, 69-B, del Código Fiscal de la Federación, 29, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las reglas 1.2.2., 3.7.3., 3.7.4., 3.7.5. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.	

102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al Artículo 109 de la Ley Aduanera, para empresas con Programa IMMEX.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio Presente este aviso cuando en las mercancías importadas temporalmente se realice un proceso productivo y como resultado de este se generen desperdicios y opte por destruirlas.	Monto ● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Empresas con Programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX, que cuenten con desperdicios de mercancías importadas temporalmente.		Con 30 días de anticipación a la fecha de destrucción.
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, en un horario de 8:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
En el escrito libre deberá manifestar lo siguiente: a) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. b) El día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción. c) La descripción del proceso de destrucción. d) Para la destrucción de desperdicios de forma periódica se debe justificar su necesidad, periodicidad o fechas de destrucción. e) Asentar con número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo. Esto no será necesario en caso de tratarse de destrucciones periódicas, siempre y cuando manifieste bajo protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impidieron proporcionar dicha información. f) Los números de pedimentos descargados conforme al método de control de inventarios PEPS.		

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Los desperdicios deben ser de mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa autorizado al amparo del Decreto IMMEX.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
En caso de que no cumpla con algún requisito, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso, cumpliendo con todos los requisitos cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
No aplica.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	
Información adicional		
1. La destrucción se deberá realizar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la		

	mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números de pedimento con los que se introdujo a territorio nacional.
3.	En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, el importador que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada.
4.	En caso de que el interesado cambie o no realice la destrucción en la fecha indicada, deberá presentar un nuevo aviso cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
Fundamento jurídico	
Artículos 2, fracción XII, 109 de la Ley Aduanera, 142 de su Reglamento, las reglas 1.2.2., 1.2.4., 4.3.5. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal.	

123/LA Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presenta esta solicitud para obtener la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.	○ Gratuito ● Pago de derechos Costo: \$1,731.00 (mil setecientos treinta y uno 00/m.n)
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales		En cualquier momento. En el caso de prórroga, durante los últimos 3 meses, previos al vencimiento de la autorización.
¿Dónde puedo presentarlo?		A través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Ingresa a la liga: https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html 2. Ingresa con tu e.firma o tu usuario y contraseña. 3. Capture los datos que le solicita el trámite, señalando la aduana en la que se va a requerir el servicio extraordinario.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. Acta constitutiva, o bien instrumento notarial con el que acredite su objeto social relacionado lo previsto en el artículo 16-D de la Ley Aduanera. 2. Poder notarial para actos de administración, con el que se acredite la personalidad del apoderado legal de la persona moral que en su representación suscribe la solicitud, así como copia de su identificación oficial. 3. Los documentos bancarios o financieros y comerciales con los que se acredite la solvencia económica de la persona moral solicitante, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se indique que la solicitante, así como sus socios y accionistas cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios previstos en el artículo 16-D de la Ley Aduanera. 4. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se indique que la solicitante no actúa en carácter de		

importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal. 5. Propuesta técnica, relativa a la operación de los candados electrónicos, con visto bueno de la Administración Central de Modernización Aduanera. 6. Para el caso de prórroga, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que se continúa cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma. 7. Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco. Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga: https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/ .		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Ingrese a la Ventanilla Digital en la liga: https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html , con el número de folio asignado.		No.
Resolución del Trámite o Servicio		
El oficio de autorización.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	3 meses.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Oficio de respuesta a la solicitud.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. • Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-		• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia

de-modulos-de-servicios-tributarios - En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas. - Vía Chat: http://chatsat.mx/	Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
--	---

Información adicional

- Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
- El plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio, se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en el presente

Fundamento jurídico

Artículos 16 D de la Ley Aduanera, y las reglas 1.2.2. de las Reglas Generales de comercio Exterior y 2.8.7.1., 2.8.7.2., y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

141/LA Solicitud de inscripción en el padrón de exportadores sectorial.

Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio Solicita tu registro en el Padrón de Exportadores Sectorial.	Monto ● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? Cualquier persona física o moral que requiera exportar mercancías clasificadas en el Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		¿Cuándo se presenta? Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		- En cualquiera de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente. - Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración General de Servicios al Contribuyente.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
- Llena el formato A6 denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. - Presenta en las oficinas de la autoridad el formato señalado en el numeral anterior, adjuntando la documentación a que se refiere la presente ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
- Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentando la veracidad de la misma. - Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud: - Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante. - Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente en el pago de derechos. - Copia del permiso previo de exportación emitido por la Secretaría de Economía, vigente. - Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B del Anexo 10		

de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud:

- a) Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
 - b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus 10 principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semi-terminado a exportar.
 - c) Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" del Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se deberá cumplir con lo siguiente a la solicitud:
- a) Enlista el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentren actualizadas en el RFC deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

La información contenida en el archivo de texto plano, en las actas protocolizadas y la información del RFC, debe ser coincidente.

En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio mediante el cual se presentó la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero correspondiente.

La información contenida en el archivo de texto plano y la asentada en la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, debe ser coincidente.

Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.

- b) Relaciona el domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.
En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías importadas, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.
- c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.
En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
- d) Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar.
- e) Relación que contenga la denominación o razón social y en su caso el ID Fiscal o su equivalente de los 10 principales clientes en el extranjero del exportador.
- f) Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar.
- g) Relación que contenga nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o equivalente de sus proveedores.

Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección:
<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. 5. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69. 6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Para el caso de la solicitud de inscripción en los Sectores 1 "Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables", 2 "Cerveza", 3 "Tequila", 4 "Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos)", 5 "Bebidas alcohólicas destiladas (licores)", 6 "Cigarros y tabacos labrados" y 7 "Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas" del apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberá haber presentado la "Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)" de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la mercancía que desee exportar.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
A través del Portal del SAT, accediendo al minisito del Padrón de Importadores y Exportadores, apartado de consulta de resultados, dentro del menú de material adicional, con el número de folio que le fue proporcionado al presentar su solicitud.		No.
Resolución del Trámite o Servicio		
Se emitirá resolución en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. No procederá la inscripción cuando no cumplas con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Aduanera o la regla 1.3.7., o en ambos, así como en el formato A6, del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la presente ficha; o te encuentres suspendido del padrón. En caso de que la solicitud sea rechazada el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme a la presente ficha y la regla 1.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Se emite oficio de resolución.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/		• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.

Información adicional	
1.	Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html , en el cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente.
2.	Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el párrafo anterior.
Fundamento jurídico	
Artículos 59, fracción IV de la Ley Aduanera, 87 del Reglamento de la Ley Aduanera, 19, fracción XI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.3.3., 1.3.7. y los Anexos 1 y 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.	

142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Solicitar la reinscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.	● Gratuito
		○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las personas físicas y morales que hayan sido suspendidas en el Padrón de Exportadores Sectorial.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		- En cualquiera de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente. - Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración General de Servicios al Contribuyente.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
- Llena el formato A6 denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. - Presenta en las oficinas de la autoridad el formato señalado en el punto anterior, junto con la documentación a que se refiere la presente ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
- Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentando la veracidad de la misma. - Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud: - Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante. - Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente		

- en el pago de derechos.
- c) Copia del permiso previo de exportación emitido por la Secretaría de Economía, vigente.
3. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud:
- a) Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
- b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus 10 principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semi-terminado a exportar.
- c) Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" del Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se deberá cumplir con lo siguiente a la solicitud:
- a) Enlista el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentren actualizadas en el RFC deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

La información contenida en el archivo de texto plano, en las actas protocolizadas y la información del RFC, debe ser coincidente.

En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio mediante el cual se presentó la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero correspondiente.

La información contenida en el archivo de texto plano y la asentada en la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, debe ser coincidente.

Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.

- b) Relaciona el domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.

En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías importadas, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.

- c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.

En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.

- d) Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar.

- e) Relación que contenga la denominación o razón social y en su caso el ID Fiscal o su equivalente de los 10 principales clientes en el extranjero del exportador.

- f) Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar.

- g) Relación que contenga nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o equivalente de sus proveedores.

Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el minisito del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html 5. Se deberá anexar copia legible de la documentación con la que acredite que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Exportadores Sectorial.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación.
5. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado".
7. Para el caso de la solicitud de inscripción en los Sectores 1 "Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables", 2 "Cerveza", 3 "Tequila", 4 "Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos)", 5 "Bebidas alcohólicas destiladas (licores)", 6 "Cigarros y tabacos labrados" y 7 "Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas" del apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberá haber presentado la "Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)" de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la mercancía que desee exportar.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
A través del Portal del SAT, accediendo al minisito del Padrón de Importadores y Exportadores, apartado de consulta de resultados, dentro del menú de material adicional, con el número de folio que le fue proporcionado al presentar su solicitud.	No.

Resolución del Trámite o Servicio

Se emitirá resolución en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

No procederá la inscripción cuando no cumplas con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Aduanera y/o la regla 1.3.7., así como en el formato A6, del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la presente ficha.

En caso de que la solicitud sea rechazada el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme a la presente ficha y la regla 1.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Se emite oficio de resolución.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.

siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html , en el cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. 2. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el numeral anterior.	
Fundamento jurídico	
Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, 87 del Reglamento de la Ley Aduanera, 19, fracción XI, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.3.3., 1.3.7. y los Anexos 1 y 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.	

143/LA Solicitud para dejar sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Solicita tu baja en el Padrón de Exportadores Sectorial.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las personas físicas y morales inscritas en el Padrón de Exportadores Sectorial.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		• En cualquiera de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente. • Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración General de Servicios al Contribuyente.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Presenta ante la autoridad a que se refiere el apartado anterior un escrito libre.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
En el escrito libre debes manifestar tu voluntad de dejar sin efectos tu inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Estar inscrito en el Padrón de Exportadores Sectorial.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
A través del Portal del SAT, accediendo al minisitio del Padrón de Importadores y Exportadores, apartado de consulta de resultados, dentro del menú de material adicional, con el número de folio que le fue proporcionado al presentar su solicitud.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Oficio de respuesta.		

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Oficio de respuesta.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos 59, fracción IV de la Ley Aduanera, 87 del Reglamento de la Ley Aduanera y las reglas 1.2.2., 1.3.3. y 1.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		

144/LA Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente el aviso para hacer de conocimiento de la autoridad que se procederá a la destrucción de mercancías depositadas en recintos fiscalizados concesionados o autorizados que pasaron a propiedad del Fisco Federal.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Los recintos fiscalizados concesionados o autorizados.		5 días antes de la fecha de destrucción.
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, en un horario de 8:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Presentar escrito libre, el cual deberá cumplir con lo siguiente:		
1. Indicar el lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales.		

2. Adjuntar copia del oficio mediante el cual la autoridad aduanera instruye la destrucción de la mercancía. 3. Anexar listado y descripción de la mercancía. 4. Acreditar las condiciones físicas de la mercancía .		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo.	No aplica.	
Resolución del Trámite o Servicio		
En caso de que no cumpla con algún requisito, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior desechará el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 5 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
No aplica.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del Servicio de Administración Tributaria ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas. • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del Servicio de Administración Tributaria: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del Servicio de Administración Tributaria.	
Información adicional		
1. La destrucción se deberá efectuar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no		

presente la autoridad aduanera. 2. La Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; los números de pedimentos con los que se introdujo al territorio, así como señalar el documento que refleje la procedencia de la mercancía. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, el personal del recinto fiscalizado que efectúe la destrucción de las mercancías, deberá levantar el acta de hechos y remitir copia de la misma a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. Los recintos fiscalizados concesionados o autorizados, deberán resguardar el acta como parte de su contabilidad por los plazos previstos en las disposiciones fiscales aplicables para tales efectos. 5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un nuevo aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
Fundamento jurídico
Artículos 3, segundo párrafo, 14, 14-A, y 145 de la Ley Aduanera, 4, cuarto párrafo, 62, 205 de su Reglamento, 196-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.2.7., 2.2.12., de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.

Del 1 al 28

29. INCOTERM.

30. Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA, DESCARGA y OTROS DECREMENTABLES).

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Instructivo para el llenado del Pedimento

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

1. al 23.

24. TRANSPORTE DECREMENTABLES. El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
- 25. SEGURO DECREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 26. CARGA.** El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
- 27. DESCARGA.** El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
- 28. OTROS DECREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 29. ACUSE ELECTRONICO VALIDACION.** DE Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
- 30. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente aduanal, agencia aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se

establece en el Apéndice 17 del presente Anexo.

El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.

- 31. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.** Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.

Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 32. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.** Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 33. FECHAS.** Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:

Impresión	Descripción Completa
1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.
2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.
3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.
5. PRESENTACION.	Fecha de presentación.
6. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).
7. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).

Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

- 34. CONTRIB.** Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.

- 35. CVE. T. TASA.** Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.

- 36. TASA.** Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).

- 37. CONCEPTO.** Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.

-
- | | |
|--|---|
| 38. F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo. |
| 39. IMPORTE. | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |
| 40. EFECTIVO. | Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo. |
| 41. OTROS. | Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 42. TOTAL. | La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo. |
| 43. CERTIFICACIÓN. | En este campo se deberá asentar la certificación de la selección automatizada. |
| 44. DEPÓSITO REFERENCIADO Y EN SU CASO LA IMPRESIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO CONFORME AL APÉNDICE 23. | <p>En este bloque deberá asentarse la línea de captura para el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios y, en su caso, la información del pago electrónico, cuando los importes sean determinados con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 del presente Anexo).</p> <p>Cuando no existan importes a pagar en efectivo, deberá contener la leyenda “NO APLICA-SIN PAGO EN EFECTIVO”.</p> |
| 45. CÓDIGO QR, VERIFICADOR DE PAGO O CUMPLIMIENTO. | En este bloque deberá asentarse el código QR, verificador de pago o cumplimiento. |

...

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....					
DH- DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS	P	Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta. Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2. Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2. No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional por medio de ductos, se deberá declarar el número de serie del medidor con que cuente el ducto.	Tratándose de la importación de las mercancías identificadas en el Anexo 14 de las RGCE que ingresen a territorio nacional, se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte.	No asentar datos (Vacío).
.....					
EN- NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: • El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. • Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	• Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. ART9- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

			procedimientos”. La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, conforme a lo siguiente: VI, IX a XI, XIV, XVI y XVII. FR-Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas. No asentar datos. (Vacío).		
.....					
PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción II del Acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).
PB- CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del Acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
.....					

...

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE	DESCRIPCION
.....	
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCÍAS; PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE EXPORTACIÓN Y AVISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
.....	
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCION DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA. CUANDO SE OTE POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS NOM'S DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 6o. FRACCIONES II Y III DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIOS O FOLIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN APROBADA O ACREDITADA DE QUE SE TRATE.
.....	

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I. al XII.		
XIII.	Derogada.	

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Con fundamento en los artículos 21, fracción II, y 23 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 17, fracción II, 22 y 30 de la Ley de Planeación; 47, 48, 49, 58, fracción II, y 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22, primer párrafo de su Reglamento, se publica el **Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo**, aprobado por su Órgano de Gobierno mediante acuerdo 076/2020 en su sesión del 1o. de octubre de 2020.

Programa Institucional 2020-2024 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO****2019-2024****Índice**

- 1.- Fundamento normativo de elaboración del programa
 - 2.- Siglas y acrónimos
 - 3.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
 - 4.- Análisis del estado actual
 - 5.- Objetivos prioritarios
 - 5.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Inclusión financiera
 - 5.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Financiamiento a proyectos de infraestructura
 - 5.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover participación privada
 - 5.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional Banobras 2020-2024 con el PRONAFIDE
 - 6.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
 - 7.- Metas para el bienestar y Parámetros
 - 8.- Epílogo: Visión hacia el futuro
- ANEXO: Información financiera y crecimiento de la cartera de crédito de Banobras

1.- Fundamento normativo de elaboración del programa

En el **Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, se fijan los objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las acciones puntuales que orientarán las actividades de la Entidad en el periodo mencionado, en cumplimiento de la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación, que señala:

"Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

(...)II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas."

De la misma forma, el Programa Institucional Banobras se encuentra fundamentado, primordialmente en las disposiciones que se refieren de los ordenamientos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, que organizará un sistema de planeación democrática, y que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán los programas de la Administración Pública Federal (artículos 25 y 26.A).
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Señala que las actividades de la Institución se sujetarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (artículo 2), y establece que el objeto de la institución es *“financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país”* (artículo 3, primer párrafo).

- Ley de Planeación

Además de la fracción II del artículo 17, en la que menciona que las entidades paraestatales deberán elaborar sus programas institucionales, la Ley de Planeación establece que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien dicte los criterios generales para la elaboración de los programas que tengan a su cargo, y cuide que mantengan congruencia en su elaboración y contenido (artículo 14 fracciones III y IV), e indica que los programas institucionales deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con el programa sectorial correspondiente (artículo 24).

- Ley de Instituciones de Crédito

Establece que cada institución de banca de desarrollo debe elaborar su programa institucional conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y demás programas sectoriales pertinentes (artículo 31, párrafo segundo), y que es el Consejo Directivo quien autoriza el programa de financiamiento acorde con las metas que fije la SHCP (artículo 42, fracción XXII).

- Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Instruye a las entidades paraestatales a sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales al formular sus programas institucionales, ya que constituyen la asunción de compromisos en términos de metas y resultados (artículos 47 y 48), y establece que es facultad y obligación de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades el formular los programas institucionales correspondientes (artículo 59, fracción II).

- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Establece que las dependencias coordinadoras orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación (artículo 7).

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Señala que la operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales e institucionales correspondientes (artículo 22).

- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Establece que la Institución, como banco de desarrollo, prestará sus servicios sujeto a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo con los programas sectoriales, regionales e institucional (artículo 3), y que su objeto es promover, financiar o refinanciar *“las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, de la Ciudad de México, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción”* (artículo 4).

Igualmente, para la elaboración del presente Programa Institucional de Banobras, se observó lo establecido en los instrumentos siguientes:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024
- Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020 – 2024
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, párrafo tercero, 30 y 31 de la Ley de Planeación, Banobras es la Institución responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del Programa.

2.- Siglas y acrónimos

Análisis FODA: Herramienta de análisis utilizada para identificar las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de un proyecto, organización o institución

APF: Administración Pública Federal

Banobras: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CFE: Comisión Federal de Electricidad

INFRALATAM: Datos de inversión en infraestructura: América Latina y el Caribe

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

Pemex: Petróleos Mexicanos

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Programa Institucional Banobras: Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024

RPU: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SMCA: Sistemas de Medición de Calidad del Aire

UBD: Unidad de Banca de Desarrollo de la SHCP.

3.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado del Banco, en cada ejercicio fiscal aplicable, conforme a la vigencia del Programa.

4.- Análisis del estado actual

A partir de marzo de 2020, cuando la OMS otorgó el estatus de pandemia a la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, la economía mundial se enfrenta a un entorno adverso ante los efectos colaterales que las medidas aplicadas, para contener su transmisión, generan sobre la economía global y la mexicana.

Al respecto, en México, el Consejo de Salubridad General y el Gobierno Federal, a través de diversos Acuerdos¹, declaró a la epidemia provocada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, emprendiendo acciones extraordinarias en las regiones afectadas en el territorio nacional.

Las estimaciones actuales anticipan que la duración de la emergencia sanitaria será más larga que la esperada originalmente y que este escenario global, aunado a las medidas internas de distanciamiento social necesarias para contener la propagación del COVID-19, tendrán un impacto sobre la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país durante 2020. En este contexto, la reactivación de la actividad económica deberá efectuarse de manera gradual, tomando en consideración variables geográficas, sanitarias y poblacionales.

Ante este panorama, la inversión en infraestructura es una herramienta poderosa para promover la reactivación económica y el crecimiento sostenido que contribuya al objetivo superior, establecido por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción.

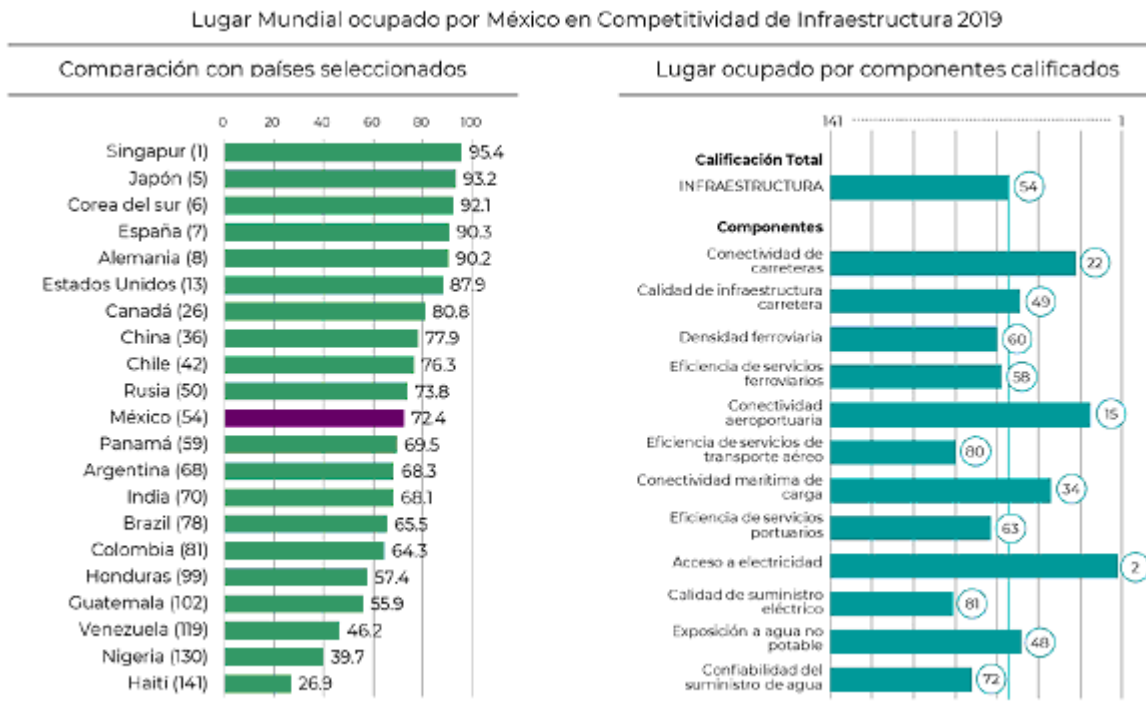
¹ Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

Acuerdo por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

En este entorno, los retos para el desarrollo de infraestructura en México son diversos y, por lo tanto, representan un desafío importante. La cobertura, calidad e interconexión de la infraestructura tiene que mejorar para lograr la competitividad que facilite un desarrollo económico, elevado y sostenido, que se materialice en bienestar generalizado para la población.

El nivel de la infraestructura en México no es aún el óptimo; de acuerdo con datos del *Reporte Anual de Competitividad Global 2019 del Foro Económico Mundial*, el país se encuentra clasificado en la posición 54 de una muestra de 141 países. Si bien se encuentra dentro del 40% de países con infraestructura más competitiva de la muestra, aún requiere mayor inversión para alcanzar el nivel de Chile, el país latinoamericano mejor calificado en dicho Reporte, o de nuestros principales socios comerciales, como Estados Unidos y Canadá. En el mismo estudio se observa que en 6 de los 12 componentes calificados, México se encuentra en un lugar menor a su clasificación general.



FUENTE: The Global Competitiveness Report 2019, World Economic Forum.

Como se ha mencionado, la inversión en infraestructura es un detonante para el crecimiento económico de largo plazo, al fomentar la generación de empleo e impulsar el desarrollo de los sectores productivos, además de mejorar la calidad de vida de la población.

En este sentido, Banobras ha jugado un papel de suma relevancia, generando condiciones para el financiamiento a la infraestructura en sectores estratégicos como carreteras, agua, energía, y salud, entre otros, desde su creación hasta nuestros días.

Áreas de oportunidad en el desarrollo de infraestructura a nivel nacional

En el pasado reciente, la visión de largo plazo no ha sido suficiente para que el desarrollo de infraestructura permita avanzar hacia el México que se quiere construir, a fin de poder cumplir con los objetivos nacionales, de bienestar, desarrollo y menor desigualdad; e internacionales, como los establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030 de la ONU.

Derivado de lo anterior, se han detectado oportunidades para una planeación cada vez más enfocada y coordinada, que considere diagnósticos nacionales y regionales que logren cerrar las brechas. Una planeación integral permitirá generar el desarrollo de proyectos que atiendan las necesidades prioritarias de la población, y evitarán retrasos en la provisión de servicios, mayores tiempos de ejecución de las obras y mayores costos en el largo plazo.

Por otro lado, al mismo tiempo que se mejoran las capacidades de desarrollo, priorización y gestión de la infraestructura, se debe hacer frente a la limitante que, para el desarrollo de infraestructura, representa la escasez de recursos presupuestarios. Por lo tanto, resulta relevante desarrollar estructuras de financiamiento que promuevan proyectos con fuente de pago propia para incentivar la participación de la iniciativa privada en el financiamiento de infraestructura.

Brechas regionales de infraestructura

La necesidad de mejorar la integración entre sectores y niveles de gobierno, así como fortalecer la visión regional para el desarrollo de infraestructura, genera un área de oportunidad para la creación de sinergias y economías para fomentar la productividad y el crecimiento del país.

Lo anterior, es una de las causas del desarrollo regional desigual en el país, mostrando desequilibrios económicos, sociales y ambientales, así como brechas en infraestructura. En este sentido, son marcadas las diferencias entre el nivel de desarrollo de la región sur-sureste y el de los estados del centro y norte de la República, por lo que se requiere de estrategias específicas para acelerar el crecimiento económico de las regiones con mayor rezago.

Necesidades a nivel municipal

De acuerdo con información del CONEVAL² correspondiente a 2015, así como del RPU³, a nivel municipal existen retos importantes, tanto de carencia de infraestructura, como de acceso a financiamiento.

La mayor parte de los municipios en México se encuentran en condiciones significativas de pobreza y marginación. De acuerdo con estimaciones del CONEVAL en 2015, 75% de los municipios tenían más del 50% de su población en situación de pobreza y 45% de los municipios tienen alto y muy alto grado de marginación. Especialmente en la región sur-sureste, en la que se concentra el 70% de los municipios con alto y muy alto grado de marginación.

Por otra parte, los municipios tienen necesidades importantes de infraestructura básica, principalmente aquellos con alto y muy alto grado de marginación, en donde 69% de la población presenta carencia de infraestructura básica en la vivienda.

Adicionalmente, para la mayor parte de los municipios del país el acceso al financiamiento es limitado, especialmente en los más marginados, siendo uno de los factores principales su falta de capacidad financiera y administrativa, así como los escasos ingresos propios que generan, perpetuando así el ciclo de bajo nivel de desarrollo.

Considerando los resultados del RPU, del tercer trimestre de 2005 al cuarto trimestre de 2019, se identificó que 34% de los municipios del país no habían obtenido financiamiento en los últimos 14 años. Si sólo se toma el conjunto de municipios con alto y muy alto grado de marginación, el 44% no habían tenido acceso a financiamiento en el periodo descrito.

El papel de Banobras

El primer párrafo del artículo 3o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos señala que la Institución, como banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

El objeto de Banobras, así como los objetivos establecidos en el PRONAFIDE, y la visión social de la nueva administración plasmada en el PND, se reflejan en su misión y visión que a continuación se enuncian:

Misión

Contribuir al **desarrollo sostenible** del país y al **bienestar de las y los mexicanos**, a través del **impulso a la inversión en infraestructura y servicios públicos**, y al **fortalecimiento financiero e institucional** de las entidades subnacionales.

Visión

Ser reconocida como una **institución con solidez financiera; referente en materia de inclusión, asistencia técnica y acceso a financiamiento** para la **generación de infraestructura y servicios públicos con alto impacto social** que contribuyan a la **reducción de brechas** y al **desarrollo** de México.

En apego a lo anterior, Banobras ha apoyado principalmente a los sectores siguientes:

- Comunicaciones y transportes: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, telecomunicaciones, transporte federal, etc.
- Energía: generación y transmisión de electricidad, gasoductos, energías renovables, petróleo y gas, etc.

² CONEVAL. "Anexo Estadístico de Pobreza a Nivel Municipio 2010 Y 2015". En "Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2015. Indicadores de pobreza por municipio". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx

³ RPU. Listado de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios inscritas en el Registro Público Único, del tercer trimestre de 2005, al cuarto trimestre de 2019. Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

- Agua: plantas de tratamiento, acueductos, etc.
- Residuos sólidos: confinamiento y clausura de depósitos, aprovechamiento de residuos para generación de energía, etc.
- Infraestructura social: hospitales, centros penitenciarios, escuelas, parques, centros deportivos, bibliotecas, etc.
- Infraestructura urbana: transporte urbano masivo, y vialidades urbanas, etc.

Asimismo, Banobras cuenta con un amplio catálogo de productos y programas en los que tiene probada experiencia para el otorgamiento de servicios financieros, asistencia técnica y promoción de inversión pública y privada, como los siguientes:

I. Productos para estados y municipios

1. Crédito simple
2. Crédito en cuenta corriente y líneas contingentes
3. Reestructura y refinanciamiento de pasivos bancarios
4. Programa Banobras-FAIS
5. Garantías financieras
6. Asistencia Técnica
7. Refinanciamiento garantizado

II. Productos de Financiamiento a Proyectos

1. Crédito, Cofinanciamiento y Créditos Sindicados de largo plazo
2. Financiamiento de infraestructura a través de Intermediarios Financieros (Programa)
3. Garantías financieras
4. Refinanciamiento garantizado

III. Promoción de infraestructura

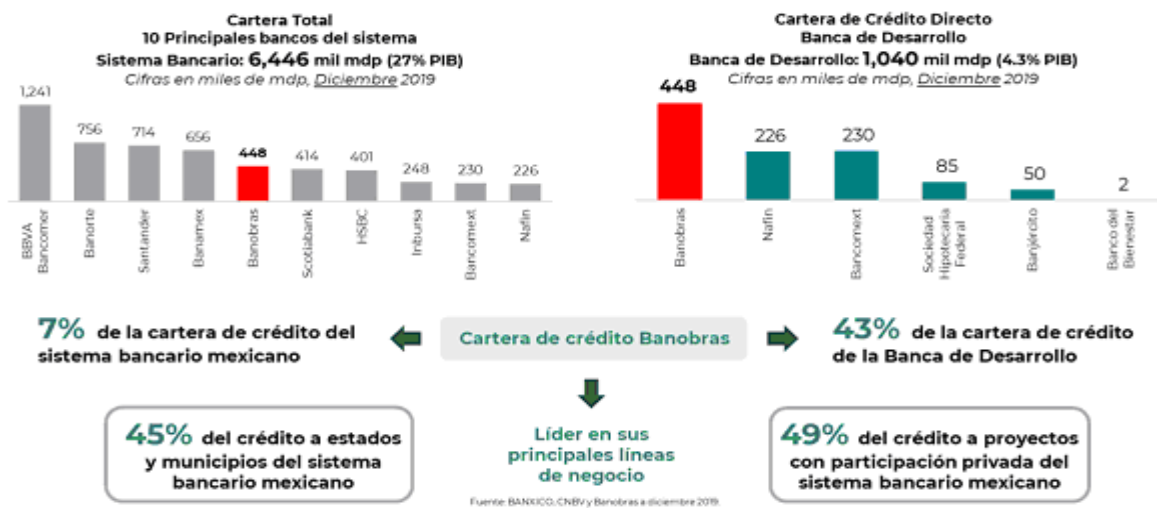
1. Estructuración de Proyectos
2. Plataforma Proyectos México

IV. Fondo Nacional de Infraestructura

1. Apoyos Recuperables y No Recuperables
2. Programas Sectoriales

Participación de Banobras en el Sistema Bancario Mexicano

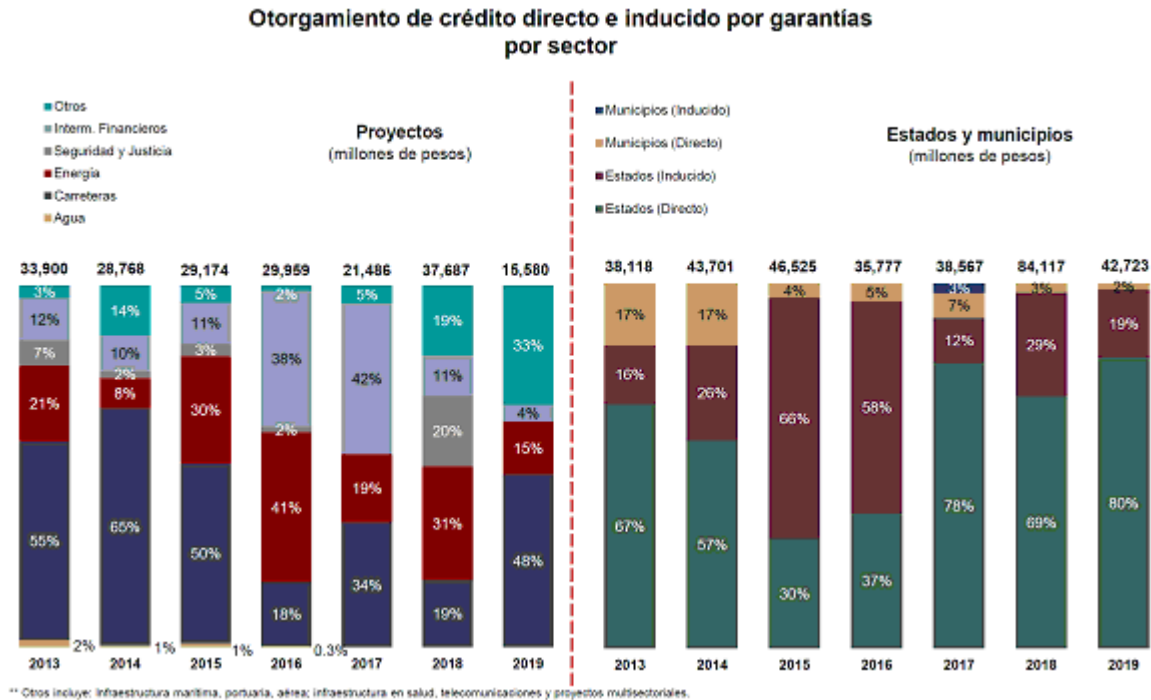
Banobras es uno de los principales bancos, no sólo dentro de la banca de desarrollo, sino también dentro del sistema bancario mexicano. Prueba de ello son las cifras que permiten constatar la dimensión de la Institución, así como su importancia en el financiamiento del país.



Dicha posición se ha logrado mediante el crecimiento sostenido de su cartera de crédito, tanto directo como inducido, al mismo tiempo que ha mantenido su solidez financiera (ver ANEXO).

Evolución de los sectores de atención de Banobras

El otorgamiento de crédito a proyectos de infraestructura se ha diversificado a lo largo del tiempo. En los últimos años, se otorgó una mayor cantidad de recursos al sector energía y al fondeo a bancos comerciales que, a su vez, otorgan financiamiento para el desarrollo de proyectos de infraestructura dentro del ámbito de competencia de Banobras. Lo anterior, refleja el carácter mixto de Banobras (primer y segundo piso), los esfuerzos realizados para inducir la participación de la banca privada en el financiamiento de infraestructura, así como la capacidad del Banco para atender las necesidades del mercado y las estrategias de desarrollo marcadas por nuestras autoridades.



Si bien Banobras ha avanzado en la tarea para que México cuente con infraestructura suficiente y de calidad, aún existen brechas y áreas de oportunidad significativas a lo largo y ancho del país, especialmente en las regiones que presentan mayor atraso económico, que requieren del desarrollo de infraestructura carretera, de transporte, de telecomunicaciones y de infraestructura social y servicios públicos, que impulsen en las mismas la actividad económica, y propicien mayores niveles de bienestar de su población en general y, en especial, de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad (mujeres, indígenas, personas discapacitadas, niños, personas de la tercera edad, entre otros).

Ejes rectores derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

En el PND se establecen los principios rectores a los que el Gobierno Federal debe alinearse. Banobras, atendiendo a su objeto y sectores de atención, los tomará en consideración para todas sus actividades, en especial, los siguientes:

- **Honradez y honestidad:** acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.
- **No al gobierno rico con pueblo pobre:** cuyo objetivo es poner fin a los dispendios con una política de austeridad republicana.
- **Economía para el bienestar:** en el que se plantea que el objetivo de la política económica es generar bienestar para la población, y retomar el camino del crecimiento con austeridad, sin corrupción y con disciplina fiscal.
- **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera:** en el que se establece que el crecimiento económico debe ser incluyente y, por lo tanto, incorporar enfoques de respeto a los pueblos originarios, de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, rechazar toda forma de discriminación, y adoptar un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat.

Asimismo, Banobras, de acuerdo con su objeto y sectores de atención, definirá sus estrategias y acciones considerando los propósitos de los Ejes Generales del PND, destacando:

Eje 2. Política Social.

- **Desarrollo sostenible:** establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, como un factor indispensable del bienestar.

Eje 3. Economía.

- **Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo:** señala que una de las tareas centrales del gobierno federal es impulsar la reactivación económica, y que ello se promoverá principalmente a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.
- **Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada:** indica que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y que, esta práctica será fundamental en los proyectos regionales, en modalidades de asociación público-privada.
- **Rescate del sector energético:** impulso a Pemex y CFE, para que vuelvan a ser palancas de desarrollo, es un propósito de importancia estratégica, y para ello es prioritario rehabilitar las refinerías existentes, construir una nueva refinería y modernizar las instalaciones generadoras de electricidad propiedad del Estado.
- **Proyectos regionales:** los tres proyectos regionales mencionados en el PND como prioritarios son:
 1. El Tren Maya: el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo de la presente Administración.
 2. Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec: impulsará la economía de la región sur-sureste, cuyo eje será el Corredor Multimodal Interoceánico y que incluye la modernización y fortalecimiento de infraestructura carretera, ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, así como infraestructura urbana en los municipios involucrados.
 3. El Programa Zona Libre de la Frontera Norte: incluye los 43 municipios fronterizos de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024

La estrategia de Banobras es congruente con el objetivo prioritario 6 del PRONAFIDE, así como con las estrategias prioritarias y acciones puntuales que derivan del mismo, que son aplicables al objeto y actividades de Banobras que se presentan a continuación:

Objetivo prioritario 6: Financiamiento y banca de desarrollo

Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una **mayor inclusión financiera** de los sectores objetivo y una **mayor participación del sector privado**, para **contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social**.

Estrategia prioritaria 6.1: Promover el acceso a los servicios financieros de la banca de desarrollo, a través de esquemas y programas de financiamiento así como otros productos financieros, que permitan una mayor inclusión de su población objetivo que enfrenta limitaciones de acceso al sistema financiero privado formal.

Acción puntual	
6.1.3	Impulsar un mayor acceso al crédito para proyectos de infraestructura de las entidades federativas y municipios, con especial énfasis en aquellos con alto grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población.
6.1.4	Desarrollar mecanismos que incentiven esquemas de entrada de nuevas personas acreditadas, así como la graduación hacia el sistema financiero privado de personas acreditadas con financiamiento de corto plazo con diez o más años de antigüedad, para impulsar la competitividad y productividad de los sectores.

Estrategia prioritaria 6.2: Impulsar un mayor financiamiento con la participación del sector privado en los sectores prioritarios para contribuir al desarrollo económico nacional.

Acción puntual	
6.2.1	Impulsar un mayor financiamiento a través de crédito y garantías a los sectores que atiende la banca de desarrollo, para impulsar la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.
6.2.2	Desarrollar estrategias de colocación de crédito en primer y segundo piso para fortalecer la presencia de la banca de desarrollo en su población objetivo.
6.2.3	Fortalecer la oferta de esquemas y programas de garantías que incentiven una mayor participación de los intermediarios financieros privados, bancarios y no bancarios, a fin de aumentar y mejorar las condiciones de financiamiento a los sectores prioritarios.
6.2.6	Impulsar el financiamiento a proyectos de edificación, vivienda, transporte, sectores agropecuario, forestal y pesquero, e infraestructura.
6.2.7	Impulsar la participación del sector privado en el financiamiento de infraestructura a través de iniciativas que propicien la transparencia, la rendición de cuentas y la certidumbre, que permita que la infraestructura se desarrolle como una clase de activo confiable y atractivo para la inversión.
6.2.8	Propiciar, en coordinación con las dependencias, la incorporación de criterios sociales, de medio ambiente y de gobernanza en proyectos de infraestructura nuevos y existentes, con el objetivo de desarrollar infraestructura resiliente que abone en la disminución de la desigualdad en el país.
6.2.9	Coadyuvar en el diseño e implementación de esquemas que mejoren el proceso de preparación de proyectos y que disminuyan la ocurrencia de riesgos de sobreplazos y sobre costos, así como las posibilidades de corrupción.

Estrategia prioritaria 6.4: Realizar acciones en materia de educación y capacitación financiera, a fin de contribuir en el uso eficiente y responsable de los recursos y servicios financieros.

Acción puntual	
6.4.2	Otorgar capacitación y asistencia técnica a entidades federativas y municipios para hacer un uso más eficiente de los recursos financieros y poder acceder al crédito otorgado por la banca de desarrollo y otras instituciones financieras.

5.- Objetivos prioritarios del Programa

Las áreas de oportunidad identificadas para el desarrollo de infraestructura a nivel nacional, las brechas regionales y las necesidades a nivel municipal, obligan a definir la estrategia de Banobras y adecuarla para atender estos retos y acompañar a la actual Administración Pública Federal en la consecución de sus objetivos, mediante el uso de productos e instrumentos financieros que detonen la inversión, fortalezcan la inclusión financiera de los municipios, generen un beneficio social significativo en los grupos vulnerables y mantengan la solidez financiera de la Institución.

Para los años siguientes, se tiene el reto de multiplicar los recursos que se destinan al financiamiento de infraestructura mediante soluciones financieras innovadoras que detonen una mayor participación del sector privado, intermediarios financieros e inversionistas. Asimismo, es necesario fortalecer las alianzas con los gobiernos subnacionales para que cuenten con el financiamiento que les permita ejecutar las obras de infraestructura básica, con alto retorno social e incluyente, que sus comunidades demandan.

Más aún, puesto que un elemento diferenciador de la banca de desarrollo es la asistencia técnica, es necesario reforzar e introducir diversos programas que contribuyan al fortalecimiento financiero e institucional de los gobiernos locales, con el objetivo de contribuir a la disminución de las brechas municipales.

En lo que respecta al financiamiento a proyectos con participación privada, se debe trabajar en estrecha colaboración con las dependencias y las empresas estratégicas del Gobierno Federal que coordinan los diferentes sectores relacionados con la infraestructura e impulsar esquemas que contribuyan a garantizar que el desarrollo de las obras que el país requiere no se detenga por falta de financiamiento, así como diseñar políticas o esquemas de financiamiento que permitan incluir el apoyo a grupos vulnerables y la perspectiva de género para que los proyectos tengan un mayor impacto en el bienestar.

Para alcanzar estos objetivos, y dada la magnitud de recursos necesarios para el desarrollo, es importante que la banca de desarrollo no sea un competidor de la banca comercial, sino un complemento e inductor de la misma, para su participación en el financiamiento de proyectos de infraestructura. En este sentido, un objetivo de Banobras es incentivar la participación privada y de los intermediarios financieros con propuestas competitivas, que generen rentabilidad social, disminuyendo los riesgos para los participantes del sector privado e inclusive retirándose de aquellos sectores maduros en los que la banca de desarrollo agregue poco valor social.

Banobras es un banco financieramente sólido y debe mantener y mejorar esa fortaleza, al tiempo que cumple con su mandato social, ya que éste sólo puede cumplirse con una administración financiera sostenible.

Para atender las áreas de oportunidad descritas, así como para cerrar las brechas existentes, Banobras tiene como objetivos el apoyar el desarrollo económico mediante el financiamiento de proyectos de infraestructura y promover la participación de la banca comercial en el financiamiento de los mismos. Asimismo, para elevar la calidad de vida de las personas, tiene como objetivo atender a estados y municipios para promover su inclusión financiera, enfocándose prioritariamente en los de alto grado de marginación.

Todo ello para contribuir al logro de los objetivos establecidos en el PND y el PRONAFIDE, en sectores que permitan atender a la población vulnerable y detonar un crecimiento económico sostenible e incluyente.

Análisis FODA

La determinación de los objetivos, estrategias y acciones que Banobras puede lograr se basa en un análisis interno de las fortalezas y debilidades de la Institución, así como de las oportunidades y amenazas que presenta el entorno externo.

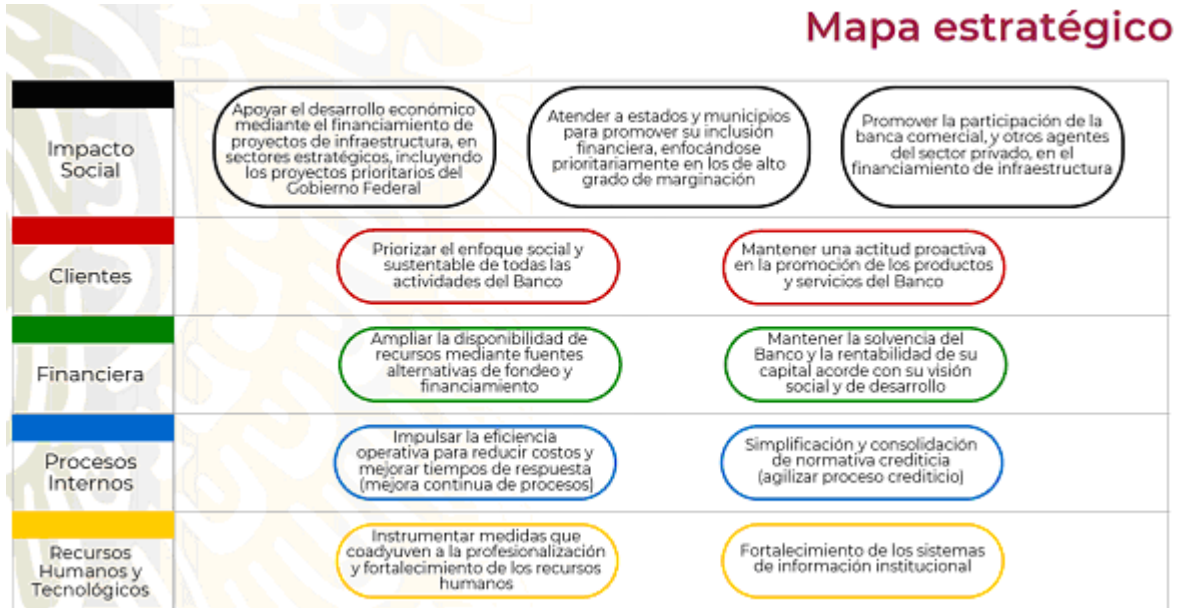
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES (ÁREAS DE OPORTUNIDAD)	AMENAZAS
• Banco especializado en: 1) Financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos 2) Fondo a largo plazo 3) Identificación y estructuración de proyectos 4) Incentivar la participación de la Banca Comercial 5) Fomentar la inclusión financiera de municipios no atendidos por el mercado • Solidez financiera • Experiencia para desarrollar soluciones que se adapten a las nuevas condiciones del mercado • Desarrollo de talento especializado	• Evaluación financiera de proyectos • Asesoría técnica para estructuración de proyectos (estudios, proceso de licitación, estructura financiera, etc.) • Ejecución de los proyectos prioritarios del Gobierno Federal • Ser reconocidos por nuestra contribución en acciones de impacto ambiental, social y sustentable (cuantificable) • Estrategia nacional enfocada en la inclusión financiera de los municipios más marginados • Agente contra-cíclico en la desaceleración económica • Atención a proyectos en sectores cuya actividad no ha sido apoyada por Banobras • Organismos multilaterales interesados en fomentar activamente el impacto social y ambiental	• Continuar mejorando la fluidez y tiempos de respuesta del proceso crediticio • Impulsar actitud proactiva en la promoción de proyectos • Diversificar la cartera hacia sectores y acreditados no tradicionales • Continuar mejorando los sistemas tecnológicos • Adecuar la estructura organizacional a la estrategia institucional • Mejorar los procesos de selección y desarrollo de personal	• Desaceleración económica internacional y nacional • Baja credibilidad en la solidez de la economía mexicana • Incertidumbre jurídica • Incremento en el riesgo de incumplimiento de pago • Participación forzosa en proyectos que afecten la solidez financiera del Banco

Herramienta de gestión de la estrategia

Utilizando herramientas de gestión estratégica que permiten ligar la visión y las estrategias institucionales con objetivos e indicadores, enfocándose no sólo en el desempeño de la Institución a corto plazo, sino que incluye la identificación de elementos que permitan la sostenibilidad y eficacia en el mediano y largo plazo, a través de la gestión de personal, tecnologías y mejora de los procesos, a continuación se presenta el mapa estratégico de Banobras, que está conformado por cinco perspectivas:

1. *Perspectiva de impacto social.*- Considera las prioridades que la Institución definió, dentro del ámbito de su objeto, para beneficiar a la sociedad.
2. *Perspectiva a los clientes.*- Define la estrategia que hará diferente a la Institución, desde la perspectiva del cliente. Se centra en dirigir las acciones tanto hacia los clientes directos (empresas desarrolladoras, estados y municipios) como a la población beneficiada con las obras de infraestructura financiadas.
3. *Perspectiva financiera.*- Considera la estrategia de crecimiento, rentabilidad y riesgo. Incluye las políticas con las que operará de forma exitosa y sostenible, al mismo tiempo que se satisfacen se cumple con la misión y visión.

4. *Perspectiva de procesos internos.*- Se centra en una visión de las actividades de la Institución como un conjunto de procesos necesarios con el objetivo de cumplir con el objeto de la Institución.
5. *Perspectiva de recursos humanos y tecnológicos.*- Define las prioridades para crear un clima de apoyo al cambio, la innovación y el crecimiento de la organización. Se centra en los recursos humanos y los sistemas informáticos como componentes esenciales para un mejor desempeño.



Derivado del análisis FODA, en el mapa estratégico para la presente administración y alineado a la misión y visión de Banobras, se establecen los siguientes objetivos prioritarios (de la perspectiva de impacto social), que están alineados al objetivo prioritario 6 del PRONAFIDE 2020-2024, de **“Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal fomentando una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y mayor participación del sector privado para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y el bienestar social”**.

Los objetivos, y las acciones que de ellos se deriven, también observarán los principios de austeridad republicana y combate a la corrupción establecidos en el PND y pilares de la actual administración, así como la perspectiva de mantener la solidez financiera del Banco y la rentabilidad de su capital acorde con su visión social y de desarrollo, para contribuir a la creación de empleos y al bienestar, así como para mitigar los efectos del cambio climático.

Con base en los elementos delineados arriba, en esta sección se describen los tres objetivos prioritarios que conforman el Programa Institucional de Banobras 2020-2024 y su relevancia, que deberán guiar todas sus actividades, con el fin de incrementar la productividad del país, disminuir la desigualdad, y contribuir al desarrollo sostenible del país.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional de Banobras
1.- Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población
2.- Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país
3.- Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura

5.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Inclusión financiera

Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población.

Como se menciona en el PRONAFIDE, el sistema financiero en México tiene una baja profundidad y penetración, una elevada concentración y un nivel bajo de acceso al crédito y servicios financieros para segmentos importantes de la población. Según datos de la CNBV, en 2018, la participación del crédito al sector privado representó 37% del PIB, mientras que en 2017 solamente 9.9% de las unidades de producción agropecuarias obtuvieron algún crédito o préstamo para financiar sus actividades, de acuerdo al INEGI.

Uno de los principales propósitos de la banca de desarrollo, establecido en el PRONAFIDE, es subsanar estas fallas de mercado. El objetivo prioritario que se plantea es ampliar y fortalecer el papel de la banca de desarrollo para impulsar el crecimiento económico y el bienestar social a través de un mayor financiamiento y servicios financieros a los sectores y actividades económicas que, por sus características y condiciones, enfrentan limitaciones de acceso a los provistos por los intermediarios financieros privados.

En este sentido, la mayor parte de los municipios del país, especialmente los más marginados, no han tenido acceso al financiamiento.

En una revisión del RPU, del tercer trimestre de 2005, al cuarto trimestre de 2019, se identificó que, de los 2,457 municipios existentes, 34% no habían obtenido financiamiento en los últimos 14 años. Si sólo se toma el conjunto de municipios con alto y muy alto grado de marginación (1,100) el 44% de estos municipios no habían tenido acceso a financiamiento en el periodo descrito.

Un factor importante del reducido acceso de los municipios al financiamiento es su falta de capacidad financiera y administrativa, lo que les dificulta atender los requerimientos legales y regulatorios para la contratación de deuda, así como los escasos ingresos propios que generan, que les impide tener acceso al crédito. Banobras ha representado un papel relevante para la inclusión financiera de los municipios. Prueba de ello es que, tomando en cuenta una muestra de los municipios del país que obtuvieron algún tipo de financiamiento en el período 2013-2019 (1,225), Banobras apoyó al 84% (1,028).

Por otro lado, tomando en cuenta que de acuerdo con datos del CONEVAL⁴, en el 75% de los municipios más de la mitad de su población se encuentra en situación de pobreza, además de que los municipios que presentan un alto y muy alto grado de marginación, tienen necesidades de infraestructura básica en la vivienda que afectan al 69% de su población, dando como resultado que su misma situación de pobreza y marginación los hace no ser sujetos de crédito, limitándoles el acceso al financiamiento que les serviría para impulsar el desarrollo local.

Son las condiciones antes enunciadas las que hacen relevante el objetivo de atender a estados y municipios para promover su inclusión financiera, enfocándose prioritariamente en los de alto grado de marginación, con el fin de llevar a cabo acciones para dotarlos de financiamiento para la construcción de infraestructura, y así contribuir a su bienestar y a elevar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, en línea con el propósito de ampliar y fortalecer el papel de la banca de desarrollo, se promoverá la participación de Banobras en el segmento de financiamientos de corto plazo a entidades federativas y municipios, cuyo objeto es financiar faltantes temporales de liquidez.

Con la participación de Banobras en este segmento, se buscará ampliar las líneas de colaboración que mantiene frente a estados y municipios pero, sobre todo, frente a aquellos entes del sector público que por sus características y condiciones, enfrentan limitaciones de acceso a estos productos financieros en apego al objetivo planteado por la Ley Orgánica de Banobras de coadyuvar al fortalecimiento institucional de estados y municipios.

Por otro lado, aunado a la oferta de financiamiento en condiciones accesibles, un elemento diferenciador de la banca de desarrollo es la asistencia técnica, que contribuye al fortalecimiento financiero e institucional de los gobiernos locales.

A través de la asistencia técnica de Banobras, los estados, los municipios y sus organismos, pueden obtener asesoría legal y financiera, para la contratación de financiamientos cuyo destino sea inversión pública productiva. De esta manera, se les apoya en el acceso al financiamiento, así como en la reestructuración y/o refinanciamientos de su deuda bancaria y/o bursátil, bajo las mejores condiciones de mercado; asimismo, Banobras les brinda asesoría para determinar la viabilidad jurídica de un financiamiento, así como para elaborar los instrumentos jurídicos necesarios para su contratación, instrumentación e inscripción en los registros correspondientes.

⁴ Ibid., y CONEVAL. "Índice de rezago social 2015 a nivel nacional, estatal y municipal". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2015.aspx

Por otro lado, también se otorga asistencia técnica a entidades gubernamentales, municipales y sus organismos, para fortalecer su hacienda pública y mejorar su capacidad de gestión, particularmente su capacidad para recaudar contribuciones, mediante capacitación y asesoría específica.

5.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Financiamiento a proyectos de infraestructura

Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país

La necesidad de impulsar el financiamiento a proyectos de infraestructura en México se refleja en el hecho de que la inversión pública y privada se encuentra muy por debajo de países con economías similares al ubicarse en 3.3% del PIB, en comparación con 10.2% y 7.9% en Perú y Colombia, respectivamente (cifras de Infralatam para 2015). Asimismo, también se observa que la necesidad de mejorar la cobertura, calidad e interconexión de la infraestructura en el país no es homogénea. Es decir, el desarrollo regional en el país no ha sido uniforme, mostrando desequilibrios económicos, sociales y ambientales, así como brechas en infraestructura. Desde el punto de vista regional, es marcada la diferencia de la región sur-sureste con otras regiones de la República:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Grado de Marginación por Región

	Norte	Centro	Sur-Sureste	
Bajo y muy bajo	73%	25%	11%	34% 21% 45%
Medio	15%	27%	19%	
Alto y muy alto	11%	16%	70%	

La mayor concentración de municipios con **alto grado de marginación** se encuentra en la **región sur-sureste**; la zona norte es la más baja en estos niveles de marginación

Fuente: Consejo Nacional de Población (CONAPO)

En el cuadro 1, se presenta el diagnóstico de los aspectos económicos, sociales y ambientales de las regiones de México:

Cuadro 1. Diagnóstico de las regiones del país

Concepto	Región Norte	Región Centro	Región Sur-Sureste
Aspectos económicos	- Falta de conectividad intermodal - Conectividad limitada entre destinos turísticos - Falta de aprovechamiento de recursos renovables	- Falta de conectividad intermodal - El crecimiento comercial de la región insinúa la necesidad de ampliar la capacidad de la infraestructura portuaria - Conectividad limitada entre destinos turísticos	- Falta de conectividad intermodal - Conectividad limitada con el resto de las regiones, lo que dificulta el crecimiento sostenible de la región - Amplia disponibilidad de recursos renovables
Aspectos sociales	Altos índices de motorización y la dependencia al vehículo privado sugieren la necesidad de incentivar modos de transporte sostenible	- Entidades federativas con elevada concentración poblacional - Uso elevado del transporte público en conjunto con una cobertura y mantenimiento insuficiente reducen la calidad de este medio de transporte	- Acceso limitado al servicio eléctrico, alcantarillado, saneamiento básico y agua entubada contribuye a los altos índices de marginación y pobreza - La deserción escolar, el acceso limitado al sistema educativo, entre otros, ha generado un alto nivel de rezago educativo a pesar del número elevado de escuelas por habitante
Aspectos ambientales	- Riesgo elevado de padecer periodos de sequías - Alto grado de presión sobre recursos hídricos - Número elevado de escuelas y hospitales en vulnerabilidad por cambio climático	- Alto grado de presión sobre recursos hídricos con acceso limitado - Nivel elevado de riesgo por sismos e inundaciones - Número elevado de escuelas y hospitales en vulnerabilidad por cambio climático	- Baja cobertura de Sistemas de Medición de Calidad del Aire (SMCA) - Nivel elevado de riesgo por sismos, inundaciones, deslizamientos y ciclones tropicales

Fuente: INEGI y *Visión Integral de la Infraestructura Nacional*, Banobras, 2018.

Para contribuir al desarrollo regional equilibrado, Banobras tiene como objetivo el apoyar los sectores y proyectos prioritarios mediante el financiamiento de infraestructura en las regiones con mayores carencias en la materia.

Como se ha señalado, la inversión en infraestructura es uno de los detonantes para el desarrollo económico de largo plazo, puesto que fomenta la generación de empleo e impulsa el desarrollo de los sectores productivos. En este sentido, obras como los tres grandes proyectos regionales prioritarios mencionados en el PND requerirán de un análisis integral de las opciones y mecanismos óptimos para su financiamiento, tanto las posibilidades dentro del objeto de Banobras, sin comprometer su solidez financiera, como la participación del sector privado y agentes clave, a través de diferentes formas de colaboración y estructuración financiera y jurídica.

Para lograr que la cobertura, calidad e interconexión de la infraestructura sea la adecuada para mejorar la productividad y competitividad, y que con ello, se facilite un desarrollo económico sostenido que se materialice en bienestar generalizado para la población, se requiere trabajar en estrecha colaboración con las dependencias federales que coordinan los diferentes sectores estratégicos relacionados con la infraestructura e impulsar esquemas que contribuyan a garantizar que exista financiamiento para se materialicen las obras que el país requiere.

A nivel municipal también existen retos importantes. La mayor parte de los municipios en México se encuentran en condiciones significativas de pobreza y marginación.

De acuerdo con estimaciones del CONEVAL⁵ en 2015, 75% de los municipios (1,840) tenían más del 50% de su población en situación de pobreza y 45% de los municipios (1,100) tienen alto y muy alto grado de marginación.

En la región sur-sureste, el 70% de los municipios tienen alto y muy alto grado de marginación, mientras que, en la zona norte, la concentración de municipios con estos grados de marginación es sólo del 11%.

Por otra parte, los municipios presentan necesidades importantes de infraestructura básica, especialmente aquellos con alto y muy alto grado de marginación.

De acuerdo con la misma fuente⁶, el 69% de la población en municipios con alto y muy alto grado de marginación (10.9 millones de personas) presentan carencia de infraestructura básica en la vivienda. Esta carencia se refiere a la falta de acceso de agua entubada para la vivienda, falta de servicios de drenaje, de energía eléctrica y de combustible para cocinar, que no sea leña o carbón; que representa un indicador aproximado de la falta de infraestructura y servicios públicos.

Adicionalmente, el desarrollo de infraestructura en el país requiere una visión incluyente, sostenible y de largo plazo, que nos posicione en el México que queremos construir a fin de poder cumplir con los objetivos nacionales plasmados en el principio rector del PND, ***No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera***, así como con objetivos internacionales, como lo son los ODS de la Agenda 2030.

Este principio rector tiene un alcance general superior y prioritario en todas las acciones públicas. Se trata de orientar al país hacia un desarrollo con bienestar, incluyente, igualitario y respetuoso del medio ambiente, que mejore las situaciones sociales, económicas, culturales y ambientales.

En lo que respecta al financiamiento para proyectos de infraestructura es fundamental impulsar esquemas que contribuyan a garantizar que el desarrollo de las obras que el país requiere sean inclusivas y sostenibles, así como elaborar políticas o esquemas de financiamiento que permitan fomentar y promover el apoyo a grupos vulnerables, la perspectiva de género y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Aún existen áreas de oportunidad significativas para que los proyectos de infraestructura tengan un mayor impacto en el bienestar de la sociedad y especialmente en grupos específicos de la población (mujeres, indígenas, personas discapacitadas, niños, personas de la tercera edad, entre otros).

Es por ello que la relevancia de impulsar proyectos de infraestructura y servicios públicos que beneficien directamente a mujeres y niñas, grupos vulnerables y el cuidado al medio ambiente se establece como una prioridad que deberá permear en todas las actividades de la Institución.

5.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover participación privada

Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura.

Un gran desafío para acelerar el desarrollo de infraestructura es la limitante que imponen los presupuestos tanto federal, como estatales y municipales. Aunado a ello, en ocasiones se destinan recursos a proyectos que aún no cuentan con el derecho de vía liberado o con el debido involucramiento de las comunidades, que genera retrasos en la ejecución de las obras y, por lo tanto, incremento en los costos. Para complementar el financiamiento presupuestal y multiplicar el desarrollo de infraestructura es necesario promover estructuras de financiamiento donde los proyectos generen su propia fuente de pago e incentivar la participación de la iniciativa privada.

Adicionalmente, para promover el uso más eficiente de los recursos, es necesario revisar las metodologías de priorización para atender primero aquellos proyectos que son más necesarios para la población, sin descuidar el mantenimiento oportuno a la infraestructura existente, así como la elaboración de estudios de factibilidad integrales, con el involucramiento de las comunidades impactadas por dichos proyectos.

El reto para los años siguientes es multiplicar los recursos que se destinan al financiamiento de infraestructura mediante soluciones financieras innovadoras que detonen una mayor participación del sector privado, intermediarios financieros e inversionistas. Para ello, es necesario el uso de productos e instrumentos financieros que no sólo multipliquen la inversión pública, sino que detonen la inversión privada, con el fin de impulsar las obras de infraestructura básica, con el alto retorno social e incluyente que las comunidades necesitan, a la vez que se mantiene la solidez financiera de la Institución.

⁵ CONEVAL. Ibid.

⁶ CONEVAL. Ibid.

No obstante su fortaleza financiera, los recursos que puede canalizar Banobras al financiamiento de infraestructura nunca serán suficientes para alcanzar los niveles de inversión que se requieren para el desarrollo de sus sectores de atención, por lo que inducir y fomentar la participación de la banca comercial en infraestructura, con fondeo de largo plazo y garantías para mitigar riesgos de los proyectos, es fundamental.

5.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional Banobras 2020-2024 con el PRONAFIDE.

Los objetivos prioritarios del Programa Institucional Banobras 2020-2024 están alineados al objetivo prioritario "6 Financiamiento y banca de desarrollo", del PRONAFIDE 2020-2024.

De la misma forma, sus objetivos, estrategias y acciones, están alineados con las políticas de austeridad republicana y combate a la corrupción establecidas en el PND y pilares de esta administración, así como con la perspectiva de mantener la solidez financiera del Banco y la rentabilidad de su capital acorde con su visión social y de desarrollo, para contribuir a la creación de empleos y al bienestar.

Objetivos prioritarios del PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BANOBRAS	Objetivos prioritarios del PRONAFIDE
1.- Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población	Objetivo prioritario 6: Financiamiento y banca de desarrollo Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social.
2.- Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país	
3.- Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura	

6.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Los objetivos planteados se desarrollarán a través de las siguientes estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario 1.- Inclusión financiera

Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población.

Estrategia prioritaria 1.1.- Atender a municipios y crear productos, diferenciados en función del grado de marginación, a través de asistencia técnica y financiamiento, con el fin de promover su inclusión financiera.

Acciones puntuales
1.1.1.- Desarrollar esquemas de financiamiento basados en las características específicas de los municipios, y a través de la asistencia técnica, fortalecer su capacidad financiera y administrativa
1.1.2.- Mejorar productos y programas vigentes y/o desarrollar nuevos productos (con énfasis para la atención a los municipios con mayor grado de marginación)

Estrategia prioritaria 1.2.- Identificar proyectos y crear productos o programas, con el fin de promover el financiamiento de obras de infraestructura, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Acciones puntuales	
1.2.1.-	Identificar obras complementarias en las zonas de influencia de los proyectos prioritarios que permitan cubrir las necesidades de los gobiernos locales y, en su caso, establecer programas especiales de financiamiento y asistencia técnica
1.2.2.-	Participar en la realización de los proyectos prioritarios, apoyando en la estructuración de los mismos, así como en el acompañamiento de los proyectos regionales definidos en el PND, como el Tren Maya, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, y el Programa Zona Libre de la Frontera Norte

Objetivo prioritario 2.- Financiamiento a proyectos de infraestructura

Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.

Estrategia prioritaria 2.1.- Identificar proyectos, programas y definir acciones, en conjunto con otras entidades de la Administración Pública Federal, para su financiamiento y generación de soluciones innovadoras, que impulsen el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.

Acciones puntuales	
2.1.1.-	Establecer coordinación con otras entidades de la APF, para fortalecer la promoción de nuevos proyectos
2.1.2.-	Mejorar productos y programas vigentes y, en su caso, desarrollar nuevos productos para financiamiento a proyectos
2.1.3.-	Mantener la solidez financiera del Banco y la rentabilidad de su capital acorde con su visión social y de desarrollo
2.1.4.-	Ampliar y fortalecer el financiamiento a proyectos de infraestructura, orientándolo hacia sectores considerados prioritarios, así como proyectos regionales de desarrollo

Estrategia prioritaria 2.2.- Apoyar los proyectos que contribuyan a la equidad de género, la incorporación de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y la mitigación del cambio climático.

Acciones puntuales	
2.2.1.-	Impulsar el apoyo de proyectos que contribuyan al combate de la discriminación y la desigualdad, y que mitiguen el cambio climático
2.2.2.-	Mejorar y, en su caso, diseñar productos y esquemas que fomenten la incorporación de componentes que beneficien a mujeres, grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y al medio ambiente en los proyectos de infraestructura y servicios públicos, a través de condiciones preferenciales de financiamiento cuando los proyectos incluyan dichos componentes
2.2.3.-	Incorporar criterios sociales, de igualdad y no discriminación, y ambientales en los aspectos de la operación del Banco
2.2.4.-	Establecer un proceso para la evaluación del impacto socioeconómico de los proyectos de inversión financiados por el Banco

Objetivo prioritario 3.- Promover participación privada

Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura.

Estrategia prioritaria 3.1.- Mejorar productos y programas vigentes y/o desarrollar nuevos productos, para fomentar la participación de la banca privada

Acciones puntuales	
3.1.1.-	Facilitar mecanismos de fondeo competitivo de largo plazo para intermediarios financieros privados
3.1.2.-	Promover la participación de la banca comercial en el financiamiento de infraestructura mediante esquemas de cofinanciamiento y garantías, entre otros.

7.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de monitorear el avance en el logro de los objetivos prioritarios, Banobras dará seguimiento a los indicadores y metas establecidas en el PRONAFIDE, así como a indicadores institucionales, que son los siguientes:

Objetivo prioritario	#	Metas para el bienestar	#	Parámetros
1	1.1	Crecimiento en inclusión Financiera del Sector ^{1, 2}	1.2	Inclusión de Municipios ¹
			1.3	Inclusión de nuevos acreditados ^{1, 2}
2	2.1	Crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Inducido al Sector Privado ^{1, 2}	2.2	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido en Municipios ¹
			2.3	Financiamiento de nuevos acreditados ^{1, 2}
3	3.1	Incremento en el número de bancos comerciales y otros agentes del sector privado acreditados nuevos	3.2	Proyectos financiados por Banobras con participación de la banca comercial y otros agentes del sector privado
			3.3	Bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras

¹ Indicadores y metas establecidos en el PRONAFIDE 2020-2024

² Incluye Estados, Municipios y Proyectos con fuente de pago propia

Objetivo prioritario	#	Indicadores de Monitoreo
1	1.4	Inclusión Financiera del Sector por estrato ¹
	1.5	Inclusión de nuevos acreditados por estrato ¹
	1.6	Inclusión de Municipios con Asistencia Técnica ¹
2	2.4	Crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Inducido al Sector Privado por estrato ¹
	2.5	Financiamiento de nuevos acreditados por estrato ¹
	2.6	Apoyo a proyectos de infraestructura prioritarios
	2.7	Financiamiento de proyectos prioritarios del Gobierno Federal
	2.8	Inclusión de proyectos de infraestructura que generen beneficios al medio ambiente, localizados en los estados de las regiones prioritarias.
	2.9	Financiamiento a proyectos de infraestructura que generen beneficios al medio ambiente, localizados en los estados de las regiones prioritarias
	2.10	Inclusión de proyectos de infraestructura que generen beneficios al medio ambiente, localizados en los municipios con muy alta y alta marginación
	2.11	Financiamiento a proyectos de infraestructura que generen beneficios al medio ambiente, localizados en los municipios con muy alta y alta marginación
	2.12	Inclusión de proyectos de infraestructura con componente de género y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad ²
	2.13	Financiamiento a proyectos de infraestructura con componente de género y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad ²

¹ Indicadores y metas establecidos en el PRONAFIDE 2020-2024

² Clasificados por estado, municipio y grado de marginación: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo

Los indicadores y metas establecidos en este Programa Institucional se derivan del análisis para la contribución en la elaboración del PND y del PRONAFIDE, que están definidos específicamente para Banobras en éste último, e indicadores adicionales para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos prioritarios.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Crecimiento en Inclusión Financiera del Sector					
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población					
Definición o descripción	Es un indicador estratégico establecido en el PRONAFIDE que mide la tasa de crecimiento total, en el periodo 2019-2024, del número acumulado total de acreditados (proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios), apoyados con financiamiento directo e inducido. Partiendo de 501 acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre de 2018, y se agregan los acreditados nuevos a los que se apoye a través de financiamiento durante el periodo de 2019-2024. Al ser acreditados nuevos, sólo se pueden contabilizar una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo acreditado durante el periodo señalado					
Nivel de desagregación	Proyectos con fuente de pago propia, así como estados y municipios	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Al 31 de diciembre del año correspondiente			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	En marzo del año inmediato posterior al cierre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	DGA de Planeación			
Método de cálculo	$\text{Crecimiento en Inclusión Financiera del Sector} = (((\text{Número total de nuevos acreditados en la cartera de crédito directo e inducido del año correspondiente} + \text{Número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido del año base(2018)}) / \text{Número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido del año base (2018)}) - 1) * 100$					
Observaciones	Los nuevos acreditados se definen como los proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios a los que se les otorga financiamiento durante el periodo 2019-2024, contándolos sólo una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo proyecto durante el periodo señalado					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número total de nuevos acreditados en la cartera de crédito directo e inducido del año correspondiente	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras	
Nombre variable 2	Número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido del año base (2018]	Valor variable 2	501	Fuente de información variable 2	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras	
Sustitución en método de cálculo	$\text{Crecimiento en Inclusión Financiera del Sector} = (((0 + 501) / 501) - 1) * 100 = 0\% \text{n.d.}$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	0%	Debido a que el año base del indicador es 2018, no se incluye información de años anteriores				
Año	2018					
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024				
155.9%	La meta es un crecimiento total de 155.9% al 31 de diciembre de 2024, en comparación con los acreditados vigente al 31 de diciembre de 2018 (línea base), lo que implica una tasa media de crecimiento anual de 17.0%. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son: contar con un nivel de inversión en infraestructura carretera de la SCT que genere el número suficiente de proyectos que requieran financiamiento, una estrategia para la participación en el mercado eléctrico, que las instancias competentes propicien las condiciones para una participación más activa en el financiamiento al sector salud, así como la emisión de nuevos criterios y mejoras regulatorias que faciliten la colocación de créditos a estados y municipios, principalmente a los de mayor grado de marginación					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0.0%
METAS.						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	
19.96%	45.30%	61.87%	108.78%	136.72%	155.9%	

n.a. = no aplica

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Inclusión de Municipios					
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población					
Definición o descripción	Es un indicador estratégico establecido en el PRONAFIDE que mide la tasa de crecimiento total, en el periodo 2019-2024, del número acumulado total de acreditados (municipios), apoyados con financiamiento directo e inducido. Partiendo de 364 acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre de 2018, y se agregan los acreditados nuevos a los que se apoye a través de financiamiento durante el periodo de 2019-2024. Al ser acreditados nuevos, sólo se pueden contabilizar una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo acreditado durante el periodo señalado					
Nivel de desagregación	Municipios	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico		Acumulado		
Unidad de medida	Número de municipios	Periodo de recolección de los datos		Al 31 de diciembre del año correspondiente		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		En marzo del año inmediato posterior al cierre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		DGA de Planeación		
Método de cálculo	Inclusión de Municipios= Municipios con financiamiento vigente al cierre de 2018 + el número de municipios nuevos acumulados durante el periodo señalado					
Observaciones	Los nuevos municipios acreditados se definen como los municipios a los que se les otorga financiamiento durante el periodo 2019-2024, contándolos sólo una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo municipio durante el periodo señalado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Municipios con financiamiento vigente al cierre de 2018	Valor variable 1	364	Fuente de información variable 1	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras.	
Nombre variable 2	Número de municipios nuevos acumulados durante el periodo señalado	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras	
Sustitución en método de cálculo	Inclusión de Municipios = 364+0 = 364					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	364		La línea base son los 364 municipios vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre de 2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
943 municipios			La meta se refiere al total de municipios que han estado acreditados durante el periodo 2019-2024, sin repetir. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son: la emisión de nuevos criterios y mejoras regulatorias que faciliten la colocación de créditos a estados y municipios, principalmente a los de mayor grado de marginación.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	364
------	------	------	------	------	------	-----

n.a. = no aplica

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Inclusión de nuevos acreditados				
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor acceso al crédito de las entidades federativas y municipios, así como del sector privado, para proyectos de infraestructura, con especial énfasis en las zonas y regiones con mayor grado de marginación, para mejorar la calidad de vida de la población				
Definición o descripción	Es un indicador de monitoreo establecido en el PRONAFIDE que mide el número acumulado total de acreditados (proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios), apoyados con financiamiento directo e inducido, en el periodo 2019-2024. Partiendo de 501 acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre de 2018, y se agregan los acreditados nuevos a los que se apoye a través de financiamiento durante el periodo de 2019-2024. Al ser acreditados nuevos, sólo se pueden contabilizar una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo acreditado durante el periodo señalado.				
Nivel de desagregación	Proyectos con fuente de pago propia, así como estados y municipios	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Número de nuevos acreditados	Periodo de recolección de los datos	Al 31 de diciembre del año correspondiente		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	En marzo del año inmediato posterior al cierre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	DGA de Planeación		
Método de cálculo	Inclusión de nuevos acreditados=Número total de nuevos acreditados en la cartera de crédito directo e inducido del año correspondiente + Número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre del año base (2018)				
Observaciones	Los nuevos acreditados se definen como los proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios a los que se les otorga financiamiento durante el periodo 2019-2024, contándolos sólo una vez, aun cuando se realicen varios desembolsos para el mismo proyecto durante el periodo señalado.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número total de nuevos acreditados en la cartera de crédito directo e inducido del año correspondiente.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras
Nombre variable 2	Número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al cierre del año base (2018).	Valor variable 2	501	Fuente de información variable 2	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras
Sustitución en método de cálculo	Inclusión de nuevos acreditados= 0 + 501 = 501				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	501		El valor de la línea base es el número de acreditados vigentes en la cartera de crédito directo e inducido al 31 de diciembre 2018.		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
1,282			La meta es un total de 1,282 nuevos acreditados al 31 de diciembre de 2024. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son: contar con un nivel de inversión en infraestructura carretera de la SCT que genere el número suficiente de proyectos que requieran financiamiento, una estrategia para la participación en el mercado eléctrico, que las instancias competentes propicien las condiciones para una participación más activa en el financiamiento al sector salud, así como la emisión de nuevos criterios y mejoras regulatorias que faciliten la colocación de créditos a estados y municipios, principalmente a los de mayor grado de marginación		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	501

n.a. = no aplica

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (Impulsado) al Sector Privado					
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país					
Definición o descripción	Es un indicador estratégico establecido en el PRONAFIDE que mide la tasa de crecimiento total, en el periodo 2019-2024, del saldo de crédito (directo e inducido), vigente al 31 de diciembre. Incluye el financiamiento neto de proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios.					
Nivel de desagregación	Proyectos con fuente de pago propia, así como estados y municipios	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico			Acumulado	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			Al 31 de diciembre del año correspondiente	
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			En marzo del año inmediato posterior al cierre	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance			DGA de Planeación	
Método de cálculo	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (Impulsado) al Sector Privado=((Monto total del Saldo de crédito directo e inducido a proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios del año correspondiente / Saldo de crédito directo e inducido a proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios del año base (2018))-1)*100					
Observaciones	El indicador no se refiere al financiamiento total otorgado, sino al saldo de crédito vigente al 31 de diciembre del año a reportar. Considera el saldo vigente al cierre del año anterior, los nuevos financiamientos otorgados y los pagos (ordinarios y extraordinarios) realizados por los acreditados durante el año correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Saldo de crédito al 31-12-2018	Valor variable 1	446,128	Fuente de información variable 1	Contabilidad Banobras	
Nombre variable 2	Saldo de crédito al 31-12-2018	Valor variable 2	446,128	Fuente de información variable 2	Contabilidad Banobras	
Sustitución en método de cálculo	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (Impulsado) al Sector Privado=((446,128/446,128))-1)*100=0%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0%		Debido a que el año base del indicador es 2018, no se incluye información de años anteriores.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
41.9%			La meta es un crecimiento total de 41.9% al 31 de diciembre de 2024, en comparación con el saldo vigente al 31 de diciembre de 2018, lo que implica una tasa media de crecimiento anual de 6.0%. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son: no contar con pagos anticipados extraordinarios, contar con un nivel de inversión en infraestructura carretera de la SCT que genere el número suficiente de proyectos que requieran financiamiento, una estrategia para la participación en el mercado eléctrico, que las instancias competentes propicien las condiciones para una participación más activa en el financiamiento al sector salud, así como la emisión de nuevos criterios y mejoras regulatorias que faciliten la colocación de créditos a estados y municipios, principalmente a los de mayor grado de marginación.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0%

METAS.					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
6.0%	12.4%	19.1%	26.2%	33.8%	41.9%

n.a. = no aplica

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (impulsado) en Municipios				
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país				
Definición o descripción	Es un indicador estratégico establecido en el PRONAFIDE que mide la tasa de crecimiento, en el periodo 2019-2024, del saldo de crédito (directo e inducido), vigente al 31 de diciembre de cada año, otorgado para el financiamiento a municipios.				
Nivel de desagregación	Municipios	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico		Acumulado	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Al 31 de diciembre del año correspondiente	
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		En marzo del año inmediato posterior al cierre	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		DGA de Planeación	
Método de cálculo	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (impulsado) en Municipios = ((Monto total del Saldo de crédito directo e inducido a Municipios del año correspondiente / Saldo de crédito directo e inducido a Municipios del año base (2018))-1)*100				
Observaciones	El indicador no se refiere al financiamiento total otorgado, sino al saldo de crédito vigente al 31 de diciembre del año a reportar. Considera el saldo vigente al cierre del año anterior, los nuevos financiamientos otorgados y los pagos (ordinarios y extraordinarios) realizados por los acreditados durante el año correspondiente.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Saldo de crédito al 31-12-2018	Valor variable 1	25,490	Fuente de información variable 1	Contabilidad Banobras
Nombre variable 2	Saldo de crédito al 31-12-2018	Valor variable 2	25,490	Fuente de información variable 2	Contabilidad Banobras
Sustitución en método de cálculo	Crecimiento del Saldo de Crédito Directo e Inducido (impulsado) en Municipios = ((25,490/25,490))-1)*100=0%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0%		Debido a que el año base del indicador es 2018, no se incluye información de años anteriores.		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
52.9%			La meta es un crecimiento total de 52.9% al 31 de diciembre de 2024, en comparación con el saldo vigente al 31 de diciembre de 2018, lo que implica una tasa media de crecimiento anual de 7.3%. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son la emisión de nuevos criterios y mejoras regulatorias que faciliten la colocación de créditos a Municipios, principalmente a los de mayor grado de marginación.		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0%

n.a. = no aplica

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Financiamiento de nuevos acreditados		
Objetivo prioritario	Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país		
Definición o descripción	Es un indicador de monitoreo establecido en el PRONAFIDE que mide el otorgamiento de crédito directo e inducido durante el periodo 2019-2024, de los nuevos acreditados que han sido atendidos durante el año que se reporta, sin repetirse en el mismo año. Este indicador no se refiere al saldo de crédito (directo e inducido) vigente al cierre de cada año, sino a la suma acumulada del monto total de crédito otorgado durante el año que se reporta a los nuevos acreditados. Para este indicador, por nuevos acreditados se entiende a los proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios a los que se les otorga un crédito durante el año correspondiente, sin importar que ya hayan sido acreditados en otros años del periodo 2019-2024.		
Nivel de desagregación	Proyectos con fuente de pago propia, así como estados y municipios	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Al 31 de diciembre del año correspondiente
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	En marzo del año inmediato posterior al cierre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	DGA de Planeación
Método de cálculo	Financiamiento de nuevos acreditados = Monto total de crédito otorgados durante el periodo 2019-2024, a nuevos acreditados.		
Observaciones	El indicador no se refiere al saldo de crédito vigente al 31 de diciembre del año a reportar, sino al financiamiento otorgado a nuevos acreditados, durante el año a reportar, acumulado durante el periodo 2019-2024.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Monto total de crédito otorgado durante el periodo del año	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras
Nombre variable 2	n.a.	Valor variable 2	n.a.	Fuente de información variable 2	n.a.
Sustitución en método de cálculo	Financiamiento de nuevos acreditados = 0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base
Valor	0	El registro de datos con las características de este indicador se contabiliza a partir de 2019, por lo que el valor de la línea base en 2018 es 0.
Año	2018	
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024

66,114			La información de financiamiento de nuevos acreditados se empezará a elaborar a partir de 2019			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0

n.a. = no aplica

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre		Incremento en el número de bancos comerciales y otros agentes del sector privado acreditados nuevos			
Objetivo prioritario		Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura			
Definición o descripción		Es un indicador estratégico que mide el número de bancos y otros agentes del sector privado con los que se haya formalizado una línea de crédito para financiamiento a proyectos de infraestructura durante el periodo 2019-2024, contándolos sólo una vez aun cuando se les formalicen más de una línea de crédito durante el periodo señalado			
Nivel de desagregación		Bancos y otros agentes del sector privado	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual
Tipo		Estratégica	Acumulado o periódico		Acumulado
Unidad de medida		Número de bancos y otros agentes del sector privado	Periodo de recolección de los datos		Al 31 de diciembre del año correspondiente
Dimensión		Eficacia	Disponibilidad de la información		En marzo del año inmediato posterior al cierre
Tendencia esperada		Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		DGA de Planeación
Método de cálculo		Número de bancos comerciales y otros agentes del sector privado acreditados nuevos = Suma de los bancos y otros agentes del sector privado con una línea de crédito formalizada durante el periodo correspondiente al que se reporta			
Observaciones		El indicador muestra el número acumulado de bancos y otros agentes del sector privado a los que se les ha formalizado una línea de crédito para financiamiento de proyectos de infraestructura durante 2019-2024, sin repetir (cada banco y/o agente del sector privado se cuenta una sola vez, aun cuando se les formalicen más de una línea de crédito durante el periodo señalado).			
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Suma de los bancos y otros agentes del sector privado con una línea de crédito formalizada durante el periodo, sin repetir	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Financiamiento a Proyectos
Nombre variable 2	n.a.	Valor variable 2	n.a.	Fuente de información variable 2	n.a.
Sustitución en método de cálculo	Número de bancos comerciales y otros agentes del sector privado acreditados nuevos= 0				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0		El número de bancos y otros agentes del sector privado con una línea de crédito formalizada se empezará a contar a partir del 1 enero de 2019		
Año	2018				
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024		
7			La meta es un total de 7 bancos y/u otros agentes del sector privado con una línea de crédito formalizada, acumulados durante el periodo 2019-2024, sin repetir. Algunos de los supuestos para lograr el cumplimiento de la meta para 2024 son: contar con una planeación integral y de largo plazo de los proyectos de infraestructura susceptibles a ser financiados, para brindar mayor certidumbre al sector privado.		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0
METAS						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	
1	3	4	5	6	7	

n.a. = no aplica

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Proyectos financiados por Banobras con participación de la banca comercial y otros agentes del sector privado				
Objetivo prioritario	Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura				
Definición o descripción	Es un indicador de monitoreo que mide el número acumulado de proyectos de infraestructura financiados mediante líneas de crédito otorgadas por Banobras a bancos u otros agentes del sector privado durante el periodo 2019-2024, contándolos una vez que se realiza el primer desembolso del financiamiento correspondiente				
Nivel de desagregación	Proyectos de infraestructura	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Número de proyectos de infraestructura	Periodo de recolección de los datos	Al 31 de diciembre del año correspondiente		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	En marzo del año inmediato posterior al cierre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	DGA de Planeación		
Método de cálculo	Proyectos financiados por Banobras con participación de la banca comercial y otros agentes del sector privado = Suma de los proyectos de infraestructura financiados mediante líneas de crédito otorgadas por Banobras a bancos u otros agentes del sector privado en el año correspondiente				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Suma de los proyectos de infraestructura financiados mediante líneas de crédito otorgados por Banobras a bancos u otros agentes del sector privado	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Planeación, con datos de Contabilidad Banobras
Nombre variable 2	n.a.	Valor variable 2	n.a.	Fuente de información variable 2	n.a.
Sustitución en método de cálculo	Proyectos financiados por Banobras con participación de la banca comercial y otros agentes del sector privado= 0				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0		El número de proyectos de infraestructura financiados con		

Año	2018			participación de la banca comercial y otros agentes del sector privado se empezará a contar a partir del 1 enero 2019		
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024		
n.a.				n.a.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0

n.a. = no aplica

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras				
Objetivo prioritario	Promover la participación de la banca comercial, y otros agentes del sector privado, en el financiamiento de infraestructura				
Definición o descripción	Es un indicador de monitoreo que mide el número de bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras, durante el periodo 2019-2024				
Nivel de desagregación	Bancos comerciales y otros agentes del sector privado	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Al 31 de diciembre del año correspondiente		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	31 de enero del año inmediato posterior al año reportado		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	DGA de Planeación		
Método de cálculo	Bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras = Suma de los bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras,				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Suma de los bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras,	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	DGA de Financiamiento a Proyectos
Nombre variable 2	n.a.	Valor variable 2	n.a.	Fuente de información variable 2	n.a.
Sustitución en método de cálculo	Bancos comerciales y otros agentes del sector privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras= 0				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0		El número de bancos comerciales y otros agentes del sector		

Año	2018			privado, atendidos por el área de negocio, en la etapa de promoción de productos y servicios de Banobras se empezará a contar a partir del 1 enero de 2019		
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024		
n.a.				n.a.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0

n.a. = no aplica

8.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En los cinco años que comprende este Programa Institucional, la inversión en infraestructura se habrá convertido en un importante factor para la reactivación económica post-COVID-19. Banobras habrá colaborado con el Gobierno de México para lograr un desarrollo económico sostenible y reducir las brechas de desigualdad existentes, a través del financiamiento para el desarrollo de obras de infraestructura y servicios públicos, así como una mayor promoción de inversión privada en el sector, con un enfoque prioritario hacia las regiones de menor desarrollo, y por tanto de mayor marginación, para alcanzar el máximo beneficio social con las obras financiadas.

Para 2024, se logrará tener una planeación de la infraestructura que, basada en diagnósticos nacionales y regionales, tendrá bien identificadas las brechas que aún permanecen y se priorizarán los proyectos que se deben desarrollar para atender las necesidades prioritarias de la población.

Se habrá propiciado una mejor integración entre sectores, niveles de gobierno, así como una visión regional, que permitirá crear sinergias y economías para fomentar la productividad y el crecimiento equilibrado del país. En este sentido, la planeación de la infraestructura contará con una visión a largo plazo, independiente de los ciclos políticos.

Lo anterior, incrementará el impacto de las acciones de Banobras al tener claridad en las prioridades para el desarrollo de la infraestructura, manteniendo su solidez financiera.

Un número cada vez mayor de municipios tendrá acceso a financiamiento, tanto público como privado, para el desarrollo de proyectos de infraestructura. La asistencia técnica brindada por Banobras, habrá fomentado que los municipios de mayor marginación mejoren sus capacidades financieras, institucionales y administrativas para tener acceso al financiamiento que les sirva como impulso para su desarrollo, así como para la planeación de infraestructura a largo plazo, mejorando sus condiciones sociales y calidad de vida, y reduciendo los niveles de marginación.

Banobras habrá logrado acompañar a la Administración Pública Federal en la consecución de sus objetivos mediante el uso e innovación de productos e instrumentos financieros que detonan inversión en infraestructura, fortaleciendo la inclusión financiera de los municipios, y generando un beneficio social significativo en los grupos de población en situación de vulnerabilidad, al mismo tiempo que se mantiene la solidez financiera de la Institución.

Por otra parte, mediante soluciones financieras innovadoras, Banobras habrá ayudado a detonar una mayor participación del sector privado, intermediarios financieros e inversionistas, que multiplicará los recursos disponibles para el desarrollo de la infraestructura y acelerará su crecimiento y cobertura, con lo que se logrará que la región sur-sureste avance en cerrar la brecha con el resto del país.

Las alianzas con los gobiernos sub-nacionales se fortalecerán para contar con el financiamiento que les permita impulsar obras de infraestructura básica, y las propias comunidades participarán activamente en el desarrollo de los proyectos prioritarios, que les generarán un alto e incluyente retorno social.

A nivel nacional, la estrecha colaboración con las dependencias federales que coordinarán los diferentes sectores estratégicos relacionados con la infraestructura permitirá impulsar esquemas que contribuyan a garantizar que el desarrollo de las obras que el país requiere no se detenga por falta de financiamiento.

A través de políticas o esquemas de financiamiento que promueven que la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura tomen en cuenta las necesidades específicas de grupos vulnerables, la perspectiva de género y la mitigación de los efectos del cambio climático, se logrará transformar la visión de que la infraestructura es neutra en materia de discriminación y con limitada cuantificación de su impacto en el medio ambiente, hacia una que incorporará la atención a todo tipo de usuarios (mujeres, niños, adultos mayores, discapacitados, indígenas, entre otros) y le dará mayor relevancia al análisis e indicadores para evitar efectos negativos en los recursos naturales.

El avance conseguido en el sexenio logrará que la infraestructura sea un instrumento para el desarrollo de México, atendiendo a la población de manera incluyente y detonando un crecimiento económico sostenible, logrando la disminución de las brechas entre personas y entre regiones.

En un horizonte de 20 años, México estará a la altura de sus socios comerciales de América del Norte tanto en infraestructura, como en desarrollo y bienestar.

ANEXO: Información financiera y crecimiento de la cartera de crédito de Banobras

Solidez Financiera

Al cierre de 2019, Banobras cuenta con sólidos indicadores financieros que le permiten continuar otorgando financiamiento a su sector objetivo

Indicador	Banobras	Banca de desarrollo	Banca comercial
Índice de Capitalización (ICAP)*	18.86%	18.88%	16.14%
Índice de Morosidad (IMOR)	0.56%	1.91%	2.20%
Índice de Cobertura (ICOR)	442.22%	193.10%	146.01%
Retorno Sobre Capital (ROE)	7.18	2.62	15.48

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Datos preliminares a diciembre de 2019 (*Datos preliminares a noviembre de 2019).

ICAP: Capital Neto / Activos sujetos a riesgo total

IMOR: Cartera vencida / Cartera de crédito total

ICOR: Estimación preventiva para riesgos crediticios / Cartera vencida

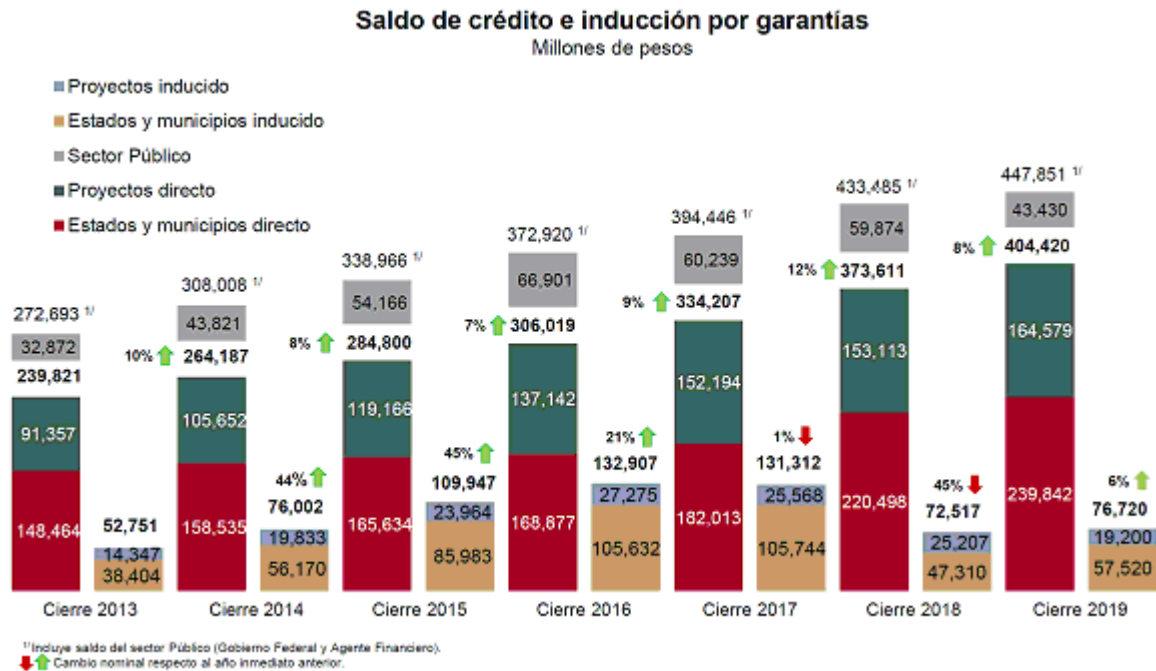
ROE: Resultado neto (acumulado 12 meses) / Capital contable, promedio 12 meses

Crecimiento histórico y esperado de la cartera de crédito

A lo largo de su historia, Banobras ha evolucionado para impulsar el desarrollo de la infraestructura y los servicios públicos que el país requiere. Una muestra es el crecimiento de su cartera de crédito, tanto directo como inducido. En el caso del primero consiste en financiamiento tradicional, refinanciamientos y reestructuras; el segundo se refiere a garantías financieras, avales y líneas de crédito contingentes.

De 2013 al cierre de 2018, la cartera de crédito directo e inducido a proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios aumentó 52% (nominal), lo que equivale a una tasa media de crecimiento de 8.8%. Manteniendo una composición de mayor participación para los estados y municipios, con respecto al total de la cartera.

Al cierre de 2019, el saldo total de crédito directo e inducido es de 481,140 mdp para proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios, mientras que, para el sector público la cifra cerró en 43,430 mdp.

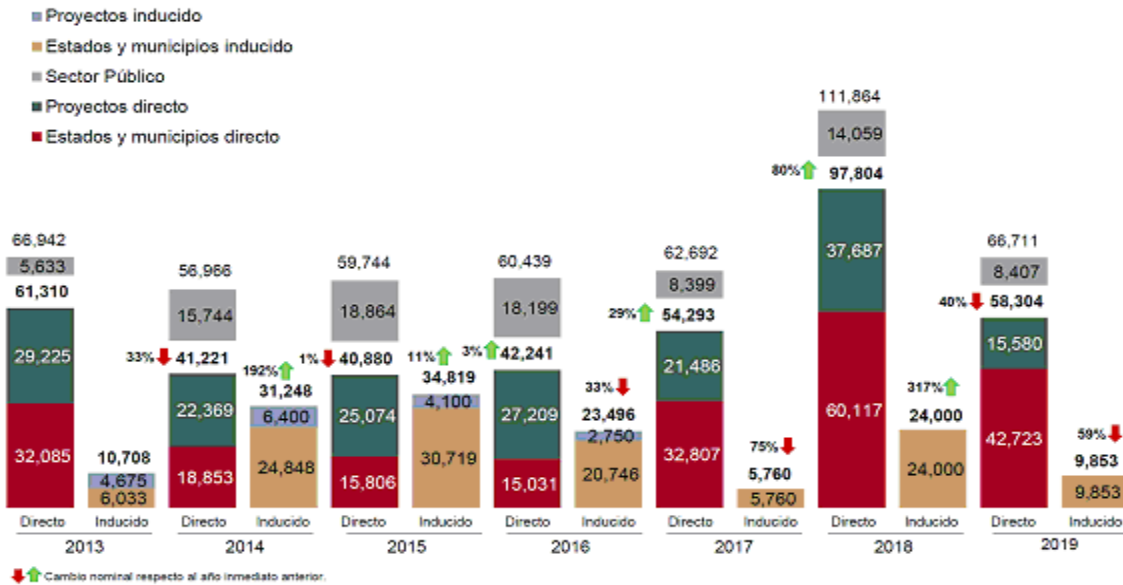


Otorgamiento histórico de Banobras

El otorgamiento de crédito directo en el periodo 2013 a 2018 para proyectos con fuente de pago propia, estados y municipios tuvo un crecimiento relativamente constante, alrededor de 56,000 mdp promedio anual. Para 2019, el otorgamiento cerró en 58,304 mdp, destacando la colocación de crédito directo para estados y municipios.

En cuanto al otorgamiento de garantías, se ha incentivado la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de infraestructura y servicios públicos, para contribuir en la atención de las necesidades de los gobiernos locales y proyectos dentro de los sectores de atención de Banobras.

Otorgamiento de crédito directo e inducido por garantías



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020.- El Director General Adjunto de Planeación, **Jorge Villarreal Wood**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en calle La Paz s/n, Sección Primera, Colonia Centro, Acuamanala, Municipio de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de San Antonio de Padua”, ubicado en calle La Paz s/n, Sección Primera, Colonia Centro, Acuamanala, Municipio de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO “Parroquia de San Antonio de Padua”, ubicado en calle La Paz s/n, Sección Primera, Colonia Centro, Acuamanala, Municipio de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y

11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado **“Parroquia de San Antonio de Padua”, ubicado en calle La Paz s/n, Sección Primera, Colonia Centro, Acuamanala, Municipio de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala,** con superficie total de **5,417.48 metros cuadrados.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, **SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México donde se podrá exhibir el expedientillo administrativo número 286, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección,

adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

NO. RFI	DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y SUPERFICIE	ORIENTACIÓN	COLINDANCIA	MEDIDAS METROS
8-8919-3	"MAGDIEL" Calle Mexicas número 2310 (lote 10, manzana 18), colonia Aztecas, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32679. Superficie de 500.00 metros cuadrados	NOROESTE	MEXICAS	25.0000
		NOROESTE	LOTE 1	20.0000
		SURESTE	LOTE 9	25.0000
		SUROESTE	LOTE 10	20.0000
8-1015-7	"TEMPLO LA TRINIDAD" Calle Obregón número 309 (lote 1, manzana 72), colonia Segundo Barrio, Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, C.P. 32800. Superficie de 450.00 metros cuadrados	NORTE	CALLE CORREGIDORA	30.0000
		SUR	PROPIEDAD PRIVADA	30.0000
		ESTE	CALLEJÓN OBREGÓN	15.0000
		OESTE	CALLE OBREGÓN	15.0000
8-8921-9	"TEMPLO CASA DEL REY" Calle Copaiba número 6211 (lote 9 mitad sur, lote 10 fracción C y lote 11 fracción B, de la manzana 35) colonia El Granjero, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32690. Superficie de 1398.67 metros cuadrados	NORTE	FRACCIÓN SUR DE LA MITAD NORTE DEL LOTE 9	55.9300
		SUR	LOTE 10 FRACCIÓN D Y LOTE 11 FRACCIÓN C Y D	31.8700
		SUR	LOTE 10 FRACCIÓN D Y LOTE 11 FRACCIÓN C Y D	16.5800
		OESTE	LOTE 10 FRACCIÓN D Y CALLE COPAIBA	5.4600
		OESTE	LOTE 10 FRACCIÓN D Y CALLE COPAIBA	26.5000
		PONIENTE	CALLE TORONJA ROJA	29.4800
8-8916-6	"EMMANUEL" Avenida Ing. Bernardo Norzagaray número 7821, colonia Sara Lugo, (antes carretera a Anapra lote 1, manzana 27), Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32108. Superficie de 1289.00 metros cuadrados	NORESTE	CALLE PARRAL	36.0000
		NOROESTE	CALLE ZAPOTLÁN	35.3000
		SURESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	35.3000
		SUROESTE	BOULEVARD ING. BERNARDO NORZAGARAY	36.3000
8-119-4	"BETHSAIDA" Calle Eulalio Gutiérrez número 3654, fracción del lote 1, manzana 77, colonia Emiliano Zapata, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32210 Superficie de 261.6837 metros cuadrados	NORTE	FRACCIÓN DEL LOTE 1	24.7500
		SUR	LOTE 2	25.1100
		ESTE	LOTE 9	10.5000
		OESTE	CALLE EULALIO GUTIÉRREZ	10.5000
8-8918-4	"TEMPLO BETHESDA" Calle Montealban número 4944, lote 17, manzana 6, colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32290. Superficie de 500.00 metros cuadrados	NORESTE	LOTE 19	40.0000
		NOROESTE	LOTE 18	12.5000
		SURESTE	CALLE MONTE ALBÁN	12.5000
		SUROESTE	LOTE 15	40.0000

8-8920-0	"EBEN EZER" Calle 21 de Marzo y 1a sur sin número, (solares 4, 5 y 7, manzana 12), localidad Benito Juárez, Municipio Buenaventura, Estado de Chihuahua, C.P. 31884 Superficie de 2600.00 metros cuadrados.	NORTE	CALLE 1A SUR Y POLICARPIO VILLANUEVA	60.0000
		SUR	RUBEN SIGALA GUADALUPE JUÁREZ	60.0000
		PONIENTE	CALLE 21 DE MARZO	35.0000
		ORIENTE	DESCONOCIDO	60.0000
8-729-6	"TEMPLO ANTIOQUIA" Calle Ángela Peralta sin número, fracción del lote 01, manzana 37, Pueblo Praxedis G. Guerrero, Municipio Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, C.P. 32780 Superficie de 452.90 metros cuadrados.	NORTE	CALLE ALLENDE	18.8000
		SUR	PROPIEDAD PRIVADA	19.5000
		PONIENTE	PROPIEDAD PRIVADA	23.3000
		ORIENTE	CALLE ANGELA PERALTA	24.0000

Los inmuebles de mérito se encuentran bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 12 días del mes de octubre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de Agroasemex, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agroasemex, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE AGROASEMEX,S.A.

CONSIDERANDO

Que en la 124 Sesión Ordinaria 2020 del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX,S,A. celebrado el 30 de abril de 2020, se dictamino la procedencia de actualización del Manual General de Organización de AGROASEMEX,S.A.

MARIANA FRANCO PONCE, Directora de Administración, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la Republica a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, doy a conocer lo siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE AGROASEMEX,S.A.

Denominación de la norma: Manual de Organización de AGROASEMEX,S.A.

Emisor: AGROASEMEX, S.A.

Fecha de emisión: 01 de diciembre de 2019.

Materia correspondiente: Estructura de 2019.

Fecha de aprobación del Consejo de Administración (Órgano Máximo): 30 de abril de 2020

Lugar de publicación: En la siguiente dirección electrónica:
<https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-general-de-organizacion-2019>
y también en: www.dof.gob.mx/2020/SHCP/manual-de-organizacion-de-AGROASESMEX-2019.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Ley de Procedimiento Administrativo

Datos de identificación de la norma referida: Normatividad Interna

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de octubre de 2020.- La Directora de Administración, **Mariana Franco Ponce**.- Rúbrica.

(R.- 499785)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establece la extensión de plazos para llevar a cabo los procesos de recertificación o de auditorías de vigilancia a los centros de trabajo certificados bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en tanto se encuentran activas las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracciones X, XI y XVII, 5 fracción XIII, 10 fracción II, 53, 60 fracción III y 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 19, 12 fracciones IV y XXIX, 36 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Que la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de, entre otros, proteger los objetivos legítimos de interés público, como la integridad física, la salud, y la vida de los trabajadores en los centros de trabajo.

Que dicho Decreto establece en sus artículos Transitorios Sexto, Octavo y Noveno que las autorizaciones, acreditaciones, registros y aprobaciones que hayan sido otorgadas en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, estarán vigentes hasta en tanto cumplan el término de su vigencia, sin embargo, para la renovación de éstas se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto; de igual forma, señalan que las disposiciones administrativas en materia de evaluación de la conformidad, en particular las relativas a los organismos de certificación, contenidas en otros ordenamientos, emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, continuarán vigentes en todo lo que no se oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma, asimismo, se establece que las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012) (Norma Mexicana), cuya Declaratoria de vigencia se publicó en el DOF el 19 de octubre de 2015, es el instrumento que establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores y tiene como finalidad fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de dichos procesos y prácticas.

Que dentro de los procedimientos que se establecen en la Norma Mexicana, se encuentran la Auditoría de Vigilancia, misma que se realiza a los centros de trabajo certificados de forma bianual, por parte de Organismos de Certificación acreditados para verificar que se mantiene el cumplimiento con los requisitos y condiciones que dieron lugar a la Certificación, y la Recertificación, la cual es aplicable una vez transcurridos los cuatro años de vigencia del certificado.

Que la implementación de la Norma Mexicana en los centros de trabajo de todo el país, es promovida por un Consejo Interinstitucional (CI), integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), quienes ante la coyuntura nacional derivada de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha obligado a que los centros de trabajo suspendan actividades o mantengan las funciones mínimas necesarias mediante el trabajo a distancia o remoto, atendiendo así las recomendaciones de las autoridades federales en materia de salud, consideran imperante la necesidad de establecer acciones afirmativas relativas a los procesos de auditorías de vigilancia y recertificación a que están sujetos los centros de trabajo certificados.

Que los centros de trabajo interesados en certificarse, no solamente tienen que presentar pruebas documentales de los 14 requisitos previstos en la Norma Mexicana, sino que deben implementar acciones, en algunos casos medirlas, difundirlas, así como promover el uso y disfrute, en condiciones de igualdad, de los derechos y prestaciones laborales que se señalan en la Norma Mexicana.

Que existen requisitos que ameritan una verificación presencial y en su caso se complementan con el testimonio de entrevistas presenciales aleatorias, entre ellos se encuentra la implementación de los requisitos 12 y 13 respectivamente, derivado de la comprobación de las siguientes acciones: a) Existencia de salas de lactancia o de extracción de leche; Medidas de flexibilización de los horarios de trabajo; Medidas complementarias para atender las necesidades de su personal para ofrecer cuidados a dependientes, terceros y personas menores de edad; accesibilidad en espacios físicos, mobiliario, información y comunicación para toda persona; por mencionar algunos, por lo que se considera que las acciones de sana distancia y trabajo remoto, no favorecen e incluso podrían llegar a imposibilitar a los centros de trabajo certificados para estar en condiciones de recibir auditorías de vigilancia o solicitar la recertificación.

Que actualmente existen 72 centros de trabajo que fueron certificados durante el año 2018, y que a partir del mes de marzo y al mes de diciembre del año en curso deben llevar a cabo su proceso de auditoría de vigilancia; de igual forma, existen 152 centros de trabajo que fueron certificados durante el año 2016 próximos a vencer, mismos que a partir del mes de marzo y al mes de diciembre del presente año, deben obtener su recertificación.

Que otro de los procedimientos que se ve afectado por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es la Evaluación de la Conformidad de la Norma Mexicana, toda vez que dicha labor, demanda la presencia de los Organismos de Certificación acreditados en los domicilios de los centros de trabajo.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, así como el cumplimiento de resguardo domiciliario. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 21 de abril de 2020, con la finalidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Que en virtud de lo anterior, se considera necesario ampliar los plazos para recibir auditorías de vigilancia y para solicitar la evaluación de la conformidad en los procesos de recertificación, con la finalidad de que los centros de trabajo una vez levantada la emergencia sanitaria retomen, implementen y documenten las acciones necesarias que contemplan los requisitos de la Norma Mexicana, y con ello fomentar la mejora continua y la realización de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas dentro del centro de trabajo, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RECERTIFICACIÓN O DE AUDITORÍAS DE VIGILANCIA A LOS CENTROS DE TRABAJO CERTIFICADOS BAJO LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, EN TANTO SE ENCUENTRAN ACTIVAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la extensión de plazos para llevar a cabo los procesos de recertificación o de auditorías de vigilancia a los centros de trabajo certificados bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012) (Norma Mexicana), que debieron efectuarse a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y que no han podido llevarse a cabo, derivado de las medidas preventivas implementadas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".

ARTÍCULO TERCERO.- La extensión de plazos señalada en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se registrará por lo siguiente:

- a) Para los centros de trabajo que tengan que recibir auditorías de vigilancia durante el período señalado, se aplazará hasta por doce meses la recepción de dichas auditorías. Lo anterior sin que ello cause una suspensión o cancelación de la certificación, así como suspensión o retiro del uso de la marca, e
- b) Los centros de trabajo interesados en solicitar la evaluación de la conformidad para la recertificación que se señala en los numerales 5.4 y 5.6.1.3 de la Norma Mexicana, durante el período señalado, podrán aplazar hasta por doce meses la realización de dicha evaluación de la conformidad, extendiéndose la vigencia del certificado por el plazo antes señalado. Lo anterior no será motivo de suspensión o retiro del uso de la marca, y les permitirá permanecer en el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación con la inserción de la leyenda "en período de aplazamiento".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.- El Director General de Normas, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción III y XVI, 7 fracción XVI, 34, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, 1°, 10 fracción XI BIS y 12 del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y, 1, 2 primer párrafo, apartado A, fracción V, 9° fracciones VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y,

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mismo que fue modificado por el diverso publicado el 21 de abril de 2020, ordenando en su artículo Primero, fracción I, “... la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.

Que derivado de la emergencia sanitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de marzo, 17 y 28 de abril de 2020, estableció la suspensión de plazos y términos legales y administrativos progresivamente, sin embargo, frente a la persistencia de la contingencia, el 26 de mayo de 2020 fue publicado en el referido medio de difusión masiva el “ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19”, determinando lo siguiente;

“ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 1o. del “Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden los plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, en los asuntos de su competencia, por un periodo que comprende del día 26 de marzo hasta nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.”

Que a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Registro Nacional Agropecuario, le compete generar con los antecedentes registrales, en cada ciclo azucarero, el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Que con motivo de la suspensión de plazos y términos legales y administrativos vigente y derivado de la pandemia que aqueja a nivel mundial, existe una causa de fuerza mayor que imposibilitó al Registro Nacional Agropecuario el proceder consuetudinario de generar el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña para el Ciclo Azucarero 2019/2020, comprendido del 1° de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Que para mitigar los efectos procedimentales que trae aparejada la emergencia sanitaria, resultó necesario establecer disposiciones extraordinarias para el Ciclo Azucarero 2020/2021, y el 29 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021.

Que el 30 de septiembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó el "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", ampliando la aplicación de dicho acuerdo por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 4 de enero de 2021.

Que lo anterior impide al Registro Nacional Agropecuario emitir las Resoluciones de Certificación de los Padrones de Abastecedores de Caña de Azúcar de los Ingenios, para generar el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña para el Ciclo Azucarero 2020/2021; cuyo inicio es el 1 de octubre del 2020 y su conclusión el 30 de septiembre de 2021.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del 2020, respecto a las disposiciones que comprenden el ciclo azucarero 2020/2021.

Es que en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR QUE DETERMINA LA GENERACIÓN DEL
PADRÓN NACIONAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR PARA EL CICLO 2019/2020, Y LA
DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL CICLO 2020/2021**

ÚNICO.- Se modifica el Artículo Tercero y se genera un Artículo Cuarto en el "Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Para la Certificación de los Padrones de Abastecedores de caña de azúcar de los ingenios para el Ciclo Azucarero 2020/2021 y la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar del Ciclo Azucarero 2020/2021, se establece como medida extraordinaria la ampliación del plazo para entregar las afiliaciones y renunciaciones previstas en los artículos 41 y 42, en relación con el 46, todos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, periodo que comprenderá desde el momento en que se acuerde el levantamiento de la suspensión de plazos y términos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y hasta los 22 días hábiles siguientes.

Para hacer efectiva dicha consideración es requisito de los promoventes acreditar que las afiliaciones y renunciaciones fueron entregadas y/o notificadas entre los sujetos de derechos, antes del inicio del ciclo Azucarero 2020/2021; esto es, antes del 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, hasta en tanto el Registro Nacional Agropecuario no certifique los Padrones de los Ingenios para el Ciclo Azucarero 2020/2021:

Prevalecerán las certificaciones emitidas en los 17 ingenios para el Ciclo Azucarero 2019/2020, identificados como Anexo I del "Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2020, y

Respecto de los restantes 34 ingenios, de los que no fue posible su Certificación para el Ciclo Azucarero 2019/2020, prevalecerá el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar Certificado por el Registro Nacional Agropecuario para el Ciclo Azucarero 2018/2019, y que se identifican en el Anexo II del "Acuerdo que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 9/2020

ACUERDO GENERAL 9/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dichos preceptos se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, con Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEGUNDO. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9º del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano jurisdiccional, a través de su Sala Superior, para emitir, como el presente, los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.

TERCERO. El artículo 6 de la Constitución Federal dispone, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la obligación de publicar los proyectos de resolución que se someterán a la consideración del Tribunal Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, fue transparentar las decisiones de los asuntos de gran trascendencia, como son los que versan sobre un tema de constitucionalidad o de convencionalidad, por ser de interés general, destacando que la publicidad no debe darse respecto de cualquier tipo de asunto.

Además, que si bien en términos del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo, los asuntos en los que se debe publicar el proyecto, son aquellos en los que se analiza la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, o bien, se realiza la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos eso no obstaba para que los órganos colegiados referidos, o bien, **el ministro o el magistrado ponente, cuando lo estimen conveniente**, ordenaran la publicación de los proyectos de resolución en los que, si bien se analizaban temas distintos de aquéllos, la decisión relativa podría dar lugar a sustentar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, pues ello es acorde con la intención del legislador de dar publicidad a la propuesta de resolución de asuntos trascendentes.¹

En tal sentido, en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral dispone que “El Pleno de la Sala, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia”.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que, dicha norma aunque establece que será su Pleno quien puede acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia antes de su resolución, en virtud de que no señala cuáles son esos casos y tampoco establece algún criterio que sirva de parámetro para estimar la conveniencia de dar publicidad a algún proyecto, al contener la expresión “cuando lo estime conveniente” puede entenderse

¹ Véase jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 53/2014 (10a.) de rubro: PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

como una facultad discrecional que es igualmente permisible al órgano jurisdiccional tanto en lo colectivo como en lo individual, ya que constituye una atribución facultativa o circunstancial que está orientada por condiciones que no están definidas por el propio reglamento.²

De manera que, si en un caso se presenta un asunto que por su importancia y trascendencia se considere debe publicitarse, la magistrada o magistrado ponente de un asunto con tal contenido sí puede ordenar la publicación del proyecto antes de su resolución por el órgano jurisdiccional.

En este sentido, dada la naturaleza de la mayoría de los asuntos en la materia electoral en la que prevalece el interés público y toda vez que el Pleno de la actual integración ha reconocido que la facultad otorgada en principio el Pleno para publicar los proyectos de sentencias antes de su resolución es sin perjuicio de que también puede hacerse cuando la o el Magistrado Ponente lo estime conveniente.

Lo anterior, en virtud de que la expresión *“El Pleno de la Sala, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia”* contenida en el artículo 146 del Reglamento Interno, debe interpretarse como una atribución potestativa del Pleno que puede o no ejercerla, pero que en modo alguno impide a los magistrados realizar la difusión de un proyecto que se encuentra bajo su instrucción.

De tal modo, a efecto de que las magistradas y los magistrados de las Salas de este Tribunal hagan uso de la atribución previamente señalada, se considera necesario establecer los lineamientos bajo los cuales se podrán llevar a cabo la publicitación de los proyectos en los que participen como instructores de los mismos.

En el entendido, que la publicitación de los proyectos de resolución atenderá a la importancia y trascendencia de los asuntos para la vida pública del país, que de manera discrecional determinen las y los magistrados de las Salas de este tribunal, con la finalidad de que sean consultados fácilmente por las partes, terceros interesados y la ciudadanía en general y así garantizar el principio de justicia abierta el cual ha sido uno de los ejes rectores a seguir por las magistradas y magistrados de la actual integración.

Este órgano jurisdiccional en diversos precedentes ha conceptualizado los conceptos de importancia y trascendencia del siguiente modo:

1. Importancia: Que la naturaleza propia del caso permita advertir que reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia, y

2. Trascendencia. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

Así, se estima conveniente que los conceptos anteriores sean **un criterio orientador** que les permita a las magistradas y magistrados instructores tomar en cuenta al momento de determinar los proyectos que puedan publicitarse.

En este sentido, en todo momento la publicitación de los proyectos tendrá un carácter meramente informativo y de apoyo, no vinculante al tratarse solamente de un documento de trabajo a través del cual se expone una propuesta jurídica para la solución de una controversia planteada que se someterá al escrutinio de la ciudadanía, previo a su deliberación por el Pleno el cual podrá consultarse en la página de internet del Tribunal, sin perjuicio de que también se pueda publicitar simultáneamente a través de los medios que la magistrada o magistrado determine idóneos.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los proyectos que se publiquen atenderán en todo momento de manera precautoria, a la protección de los datos de las partes que así lo hayan solicitado. En el entendido que una vez que se apruebe la resolución respectiva por parte del Pleno de la Sala que corresponda, deberá someterse a la aprobación del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral para los fines que éste último estime conducente.

Con estos lineamientos se pretende fomentar un debate público sólido e informado y la constitución de una práctica jurisdiccional que, en atención a la naturaleza del conflicto político electoral, pueda transparentar las decisiones de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, buscando con ello generar la confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia electoral, en el entendido que esta facultad queda en el ámbito de discreción de la o el magistrado instructor.

² Al resolver los ecpediente TE-SUP-QRA-3/2018 Y ACUMULADO.

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la atribución del Pleno prevista en el artículo 146 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, de manera individual, relativa a la publicitación por parte de las magistradas y magistrados integrantes de las Salas, de los proyectos de resolución que, por su naturaleza de importancia o trascendencia para la vida pública del país, que de manera discrecional determinen, requieran ser dados a conocer a la ciudadanía en general, previo a su discusión en la sesión pública correspondiente.

SEGUNDO. La publicitación de los **proyectos de resolución** por parte de las o los magistrados instructores se realizará atendiendo a los siguientes pasos en el orden en que se establecen:

- a) La magistrada o magistrado instructor será quien determine qué proyecto de resolución **que esté bajo su instrucción**, hará del conocimiento público.
- b) Tomada la decisión en razón a la importancia y trascendencia del asunto, previo a su publicación, dará aviso a la Presidencia.
- c) Hecho lo anterior, la magistrada o magistrado instructor o el servidor público que ellos designen, deberán remitir a la cuenta de correo institucional diseñada para ese propósito, el proyecto de resolución en formato no editable y con la firma electrónica correspondiente, con una leyenda de fondo de agua que señale “proyecto de resolución”, a fin de que se publique en el micrositio de “Proyectos de Resolución” dentro de la página de internet de este Tribunal, que deberá de establecerse por parte de la Dirección General de Sistemas.
- d) Simultáneamente a la remisión del proyecto de resolución a la cuenta institucional creada para el efecto, la Magistrada o Magistrado instructor podrá publicitar el proyecto en la plataforma digital que ellos elijan y hacerlo del conocimiento vía correo electrónico institucional u otro medio oficial que estimen oportuno a los demás integrantes del Pleno de la Sala que corresponda.
- e) Adicional a lo anterior, las y los magistrados instructores podrán utilizar, si así lo desean, otros medios distintos para la publicitación del proyecto de resolución; por ejemplo, sus redes sociales personales como Twitter, Facebook o alguna con características similares.
- f) En todos los casos será su responsabilidad el formato y contenido de los proyectos de resolución.
- g) En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los proyectos que se publiciten atenderán, en todo momento de manera precautoria, a la protección de los datos de las partes que así lo hayan solicitado. En el entendido que una vez que se apruebe la resolución respectiva por parte del Pleno de la Sala que corresponda, deberá someterse a la aprobación del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral para los fines que éste último estime conducente.

TERCERO. En ningún caso podrá publicitarse el proyecto de resolución de otra magistrada o magistrado que no sea el instructor

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno de esta Sala Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor con su aprobación.

SEGUNDO. El acuerdo tendrá vigencia hasta en tanto no se realice alguna reforma al Reglamento Interno del Poder Judicial de la Federación que se oponga al contenido del presente instrumento normativo.

TERCERO. Para su debido conocimiento, notifíquese a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de esta Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

En sesión privada de **doce de octubre de dos mil veinte**, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron, por **mayoría** de votos, el presente Acuerdo General, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular conjunto, y con el voto en contra respecto del inciso e) del numeral SEGUNDO, del Magistrado Indalfer Infante Gonzales. Ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE FORMULAN LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL 9/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL

De manera respetuosa emitimos el siguiente voto disidente³ en contra de los lineamientos propuestos, porque consideramos que la decisión de publicar los proyectos de resolución, que se estimen importantes y trascendentes para la vida pública del país, debe ser una decisión colegiada y no unilateral, a cargo de cada magistrada o magistrado instructor.

Esta posición la sostuvimos, en esencia, en el voto particular que emitimos los suscritos respecto de la queja de responsabilidad administrativa TE-SUP-QRA-3/2018 y su acumulado TE-SUP-QRA-4/2018, salvando las diferencias respectivas entre uno y otro caso.

En concreto, las razones por las cuales no compartimos los lineamientos aprobados por la mayoría son las siguientes:

a) Consideramos que el artículo 146 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé la posibilidad de que se publiquen proyectos de resolución siempre y cuando así lo **acuerde el pleno de la Sala**.

b) La facultad reglamentaria del pleno de publicar los proyectos de sentencia no puede trasladarse al magistrado o magistrada ponente, porque ese actuar individual violaría los **principios de legalidad, así como de colegialidad y deliberación judicial** que protege la facultad exclusiva del pleno.

c) La publicación de un proyecto de resolución de forma unilateral **no promueve la política de justicia abierta**, por el contrario, contribuye a la desinformación, así como a generar falta de confianza y legitimidad de este Tribunal Electoral. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior han publicado proyectos de resolución, pero **nunca lo han hecho, como institución, de forma unilateral**, por decisión de uno de sus integrantes.

d) La publicitación de los proyectos se debe acompañar de una serie de **lineamientos claros y precisos** respecto de qué asuntos se deben publicitar, así como de la prohibición para recibir a las partes en **audiencias de alegatos** respecto de los proyectos publicados.

Expondremos los razonamientos que explican nuestra postura conforme a la siguiente estructura:

CONTENIDO

1. Los alcances del artículo 146 del Reglamento Interno

2. La facultad del pleno de publicar los proyectos de sentencia no puede trasladarse al magistrado o magistrada ponente

2.1. Principios de colegialidad y deliberación judicial

2.2. La colegialidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

3. La publicación de un proyecto de resolución, sin la autorización del pleno, no promueve la política de justicia abierta

4. Prácticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de otros tribunales y de esta Sala Superior respecto de la publicación de proyectos de sentencias

5. Algunas consideraciones respecto a los lineamientos aprobados

6. Propuesta para la publicación de los proyectos de sentencia, considerando a las audiencias de alegatos

1. Los alcances del artículo 146 del Reglamento Interno

En el acuerdo general 9/2020 se sostiene que se pueden hacer del conocimiento público los proyectos de resolución que se consideren importantes o trascendentes para la vida pública del país, siempre que lo haga la o el magistrado instructor.

Para publicitarlo, el o la magistrada instructora deberá notificarlo a presidencia y ordenar, al área pertinente, que se publique en la página institucional del Tribunal Electoral. En los lineamientos también se da la oportunidad de que se publique de forma simultánea en algún otro medio distinto a la página institucional y de que se le de difusión al mismo en alguna red social de la o el ponente.

³ Con fundamento en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Si bien estamos de acuerdo con la publicitación de los proyectos de resolución en algunos casos muy específicos, consideramos que la facultad reglamentaria implica que la determinación de qué publicar debe recaer siempre en el Pleno y que la publicación principal deberá hacerse en la página institucional.

En primer lugar, es importante destacar que el artículo 146 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estipula expresamente lo siguiente:

“Artículo 146.

El personal del Tribunal Electoral por ningún motivo podrá sustraer físicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los expedientes de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal Electoral, salvo que existiera causa justificada para ello, respetando en todo momento el deber de confidencialidad a que obliguen la ley o este Reglamento. Tampoco podrá hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo. **El Pleno de la Sala, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia.**

No se podrá entregar a persona ajena al Tribunal Electoral los proyectos de autos, acuerdos o sentencias previa resolución de los mismos.

Por ningún motivo podrán sustraerse de las instalaciones del Tribunal Electoral los expedientes de carácter administrativo, salvo en los casos que exista una instrucción expresa, por escrito, de la persona titular de la unidad de adscripción.

El personal que contravenga estas disposiciones será sujeto a sanción conforme a las disposiciones disciplinarias correspondientes”.

[Énfasis añadido]

Este artículo incluye disposiciones prohibitivas y una excepción a dichos postulados jurídicos.

Las disposiciones prohibitivas consisten en que por ninguna razón el personal del Tribunal Electoral podrá dar a conocer el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto, y la excepción es que es el **pleno de la sala** es quien podrá decidir la publicación del algún proyecto de sentencia cuando lo estime conveniente.

Es decir, la excepción forma parte de la norma y ésta señala expresamente qué alcance tiene, el cual se refiere a que únicamente el pleno de la sala tiene la facultad de publicar proyectos de sentencia.

El único órgano que puede determinar la conveniencia de publicar un proyecto es el Pleno, y esta es la única lectura plausible y correcta del precepto mencionado.

De la lectura de la norma se advierte claramente que no se prevé, en momento alguno, que esta facultad la pueda tener la o el magistrado ponente. Si bien en su aplicación la propuesta de publicación puede obviamente provenir del ponente, la conveniencia de esta solo compete al Pleno.

2. La facultad del pleno de publicar los proyectos de sentencia no puede trasladarse al magistrado o magistrada ponente

Como se precisó con antelación, la norma faculta al pleno de la sala para publicar los proyectos de sentencia, sin embargo, para analizar si es posible trasladar esta facultad al magistrado o magistrada ponente es necesario analizar la racionalidad de la norma.

2.1. Principios de colegialidad y deliberación judicial

Para determinar si es jurídicamente factible que solo uno de los integrantes del pleno de la Sala publique los proyectos de sentencia, primero se deben definir los principios que protege la norma o el bien jurídico que tutela.

En nuestra opinión, el artículo 146 del Reglamento Interno no permite trasladar la facultad del pleno de publicar los proyectos de sentencia al magistrado o magistrada ponente, ya que, además de cometerse la falacia de división (al transferir una propiedad o atributo del conjunto a uno de sus miembros)⁴, esta facultad protege los **principios de colegialidad y deliberación judicial** que son inherentes al pleno de la sala y se vinculan directamente con el principio de imparcialidad que debe preservar el órgano colegiado, por lo tanto, permitir que solo uno de sus integrantes unilateralmente decida publicar los proyectos de sentencia en los que es ponente, es un actuar injustificado, que no atiende a la racionalidad de la norma, al no adecuarse a los principios y bienes jurídicos tutelados.

⁴ Herrera Ibañez, Alejandro y Torres, José Alfredo, *Falacias*, Ed. Torres Asociados, México, 1994.

El principio de colegialidad judicial consiste en que sus miembros están ligados entre sí, porque cada uno es pieza fundamental para la toma de decisiones que vinculan al órgano, este vínculo los obliga a llevar a cabo acciones de manera homogénea con el objeto de salvaguardar la institucionalidad del tribunal, como órgano jurisdiccional colegiado, es decir la independencia e imparcialidad en las deliberaciones del órgano.

La deliberación es una actividad esencial e inherente a la función judicial y su confidencialidad es básica para resguardar la libertad para el intercambio libre de opiniones e ideas, esto forma parte de lo que la doctrina llama “privilegio judicial”.

La doctrina del “privilegio judicial” o *judicial privilege* desarrollado en el sistema jurídico anglosajón se creó como parte de las garantías enfocadas a la independencia de la judicatura, particularmente la independencia de la Suprema Corte en función de su carácter de institución política.

La doctrina del privilegio consiste, en esencia, en alejar de la mirada del público la deliberación de casos individuales, particularmente los pendientes de resolución de los cuales no debe haber registro, ni acceso a la información hasta que sea publicada por el propio tribunal⁵.

La razón de esta garantía es facilitar el intercambio abierto de ideas entre quienes son responsables de formular la decisión y esta privacidad o secrecía contribuye a la integridad de la deliberación y a **decidir libremente**.

La independencia consiste en la total libertad del impartidor de justicia para conocer de las causas sometidas al tribunal y resolverlas; ningún agente externo –gobierno, grupo de presión, persona o incluso otro juzgador– debe interferir o tratar de hacerlo en la forma en que se sustancia una causa y adopta una decisión. En este sentido, “un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial”⁶.

En esencia, la independencia permite a la jueza o al juez resolver una controversia en forma honesta e imparcial, con base en el Derecho y las pruebas, sin presiones ni influencias externas y sin temor a la interferencia, pues esto genera confianza pública.

En ese sentido, la confianza pública en la independencia de los tribunales, en la integridad de sus jueces y sus juezas y en la imparcialidad y eficiencia de sus procedimientos, son, como lo ha destacado también la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, el sustento del sistema judicial de un país.

La confianza de ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente depende no sólo de decisiones libres de prejuicios, sesgos y miradas externas, sino también de **mostrar** que esas decisiones efectivamente así se tomaron exclusivamente por razones jurídicas.

Por lo anterior, consideramos que la facultad del Pleno de la Sala de publicar los proyectos de sentencia es parte de la colegialidad, deliberación y autonomía judicial de decidir, de manera excepcional, la mejor estrategia de comunicación en relación con el caso concreto.

Al sostener estos valores se buscan preservar los principios de independencia e imparcialidad inherentes al órgano colegiado, situación que no sucede si se traslada también la facultad de publicar proyectos de sentencias al magistrado o magistrada ponente, porque, en realidad, esa actuación genera la apariencia de parcialidad de uno o algunos de sus integrantes, lo cual incuestionablemente merma en la confianza y legitimidad en el Tribunal como un todo.

2.2. La colegialidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y un órgano especializado del Poder Judicial⁷, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución⁸.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior, así como las Salas Regionales, además de que sus sesiones de resolución son públicas. La Sala Superior se integra de siete magistradas y magistrados electorales y, de entre ellos, se designa a quien encabezará la presidencia.

Al Tribunal Electoral al que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según disponga la ley, los asuntos que le asigna la propia Constitución. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹ regula que bastará la presencia de cuatro integrantes del pleno para que la

⁵ Fish, Peter (1967): *Secrecy and The Supreme Court: Judicial Indiscretion and Reconstruction Politics*, consultable en: https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com.mx/&httpsredir=1&article=1040&context=faculty_scholarship

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Viena: UNDOC.

⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución).

⁸ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución

⁹ Artículo 187.

Sala Superior pueda sesionar válidamente, y sus resoluciones se votarán por unanimidad, mayoría calificada¹⁰ en los casos expresamente previstos o por mayoría simple.

Cuando alguno de sus integrantes disienta de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular un voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada.

Con lo expuesto, se pretende evidenciar **la colegialidad** de este Tribunal Constitucional y junto con ello, que las sentencias o determinaciones que se aprueban obedecen a la votación a cargo de los integrantes del pleno, ya sea en su totalidad o con el quórum necesario para sesionar válidamente, ello, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, así como, a las normas que de ésta emanan.

Lo anterior, abona a preservar la imparcialidad en las actividades fundamentales del órgano jurisdiccional, así como un sistema de toma de decisiones mayormente fortalecido, sobre todo al momento de abordar temas cuyo análisis puede generar un impacto en el interés.

En ese sentido, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que la Sala competente del Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación y resolución de los expedientes.

En ese contexto, en primer término, la Presidencia turna los medios de impugnación a cada integrante del Pleno, conforme al turno correspondiente, y ese integrante tiene la obligación de presentar la propuesta de resolución que considere conforme a Derecho a la totalidad de integrantes.

Con relación a la sustanciación de los medios de impugnación es jurisprudencia de este Tribunal Electoral que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos está conferida a las Salas, como órganos colegiados.

Sin embargo, con el fin de cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, el legislador concedió a las magistraturas, **en lo individual**, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva **colegiadamente**.

No obstante, cuando esas diligencias requieren el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que ordinariamente se desarrollaría, ya sea porque se debe decir sobre el cumplimiento de un presupuesto procesal, de la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otros, esa determinación queda comprendida en el ámbito general del **órgano colegiado**, es decir, la determinación debe ser tomada por la totalidad de los integrantes del órgano.

En consecuencia, el integrante del pleno a quién se le haya turnado el medio de impugnación para su sustanciación, solo podrá formular el proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la Sala¹¹. Es importante señalar, que el turno de un asunto, su radicación en la ponencia correspondiente, su instrucción y el proyecto de sentencia que se elabore, si bien están bajo la responsabilidad de una o un magistrado, esto no implica en momento alguno que el asunto sea de su propiedad y que el juzgador lo pueda tratar como un asunto propio. Este concepto de los juicios o asuntos sólo puede darse en juzgados o en tribunales unitarios, no en los órganos colegiados.

Con base en lo expuesto se advierte que en la atribución más trascendente que tiene el Tribunal Electoral, la resolución de los medios de impugnación que se presentan, debe aprobarse de **forma colegiada**.

3. La publicación de un proyecto de resolución, sin la autorización del pleno, no promueve la política de justicia abierta

Por otra parte, consideramos que la difusión de un proyecto sin el acuerdo del colegiado no puede entenderse como un acto de transparencia ni de justicia abierta.

La justicia abierta constituye un modelo orientado a fomentar y fortalecer la legitimidad de las instituciones judiciales, su credibilidad frente la ciudadanía y a lograr una mejora en la realización de sus funciones, a partir de principios como la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y la rendición de cuentas.

¹⁰ Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

¹¹ Tales consideraciones se basan en la jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior y de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

La justicia abierta se integra a la corriente de pensamiento que considera que el acercamiento de los tribunales a la ciudadanía fomenta la legitimidad en los mismos¹².

Asumir esta lógica y política institucional implica hacer frente al desconocimiento y descrédito que prevalece en México sobre los tribunales, a fin de revertir la crisis de desconfianza institucional y de abonar a la construcción y conservación de la legitimidad en la institución.

Además, adoptar los principios de justicia abierta significa emprender estrategias que faciliten el acceso y entendimiento de las sentencias y su vinculación con la ciudadanía.

En este contexto, las nuevas tecnologías son el canal idóneo para generar la interacción sin intermediarios con la ciudadanía al comunicar y socializar **las sentencias**, las discusiones de las sesiones públicas y los criterios judiciales.

Sin embargo, consideramos que fomentar la política de justicia abierta no equivale a que un magistrado o magistrada de forma unilateral difunda un proyecto de sentencia que aún no aprueba el pleno, porque eso, sin duda, merma la construcción de la legitimidad de un tribunal.

A partir de la difusión del proyecto a partir de una decisión unilateral, la percepción de imparcialidad en la decisión está seriamente cuestionada, ya que el proyecto puede favorecer a una de las partes y se convierte en una promesa *de facto* de resolución, lo que podría provocar: **a)** que el ponente se sienta comprometido con su primera reflexión, **b)** que los magistrados o magistradas que tengan una postura distinta u opuesta al proyecto enfrenten mayores costos para adoptar una postura disidente y **c)** podría generar expectativas infundadas o suspicacia respecto de los cambios de parecer o nuevas reflexiones por parte de los integrantes del tribunal.

Además, difundir el proyecto como decisión individual, dejándolo al arbitrio de cada magistratura, pudiera no atender a fines informativos, y únicamente generar un aumento en la problemática que se está dando en un caso politizado.

Difundir un proyecto altamente politizado y cuya esencia es una pugna política y un choque entre fuerzas políticas, genera detrimento en la confianza pública en la autoridad del tribunal.

La cobertura mediática resultado de la difusión anticipada del proyecto por parte del magistrado o de la magistrada ponente genera un **juicio paralelo** que tiene como efecto la generación de presiones en el tribunal, aumentando los costos sociales de las decisiones al fallar en un sentido u otro.

El juicio paralelo se caracteriza por la publicación de opiniones respecto a la actuación de los jueces y otros operadores de justicia, en torno a asuntos que están pendientes de resolución, para que sea la opinión pública o los ciudadanos los que juzguen el caso¹³.

Es decir, traslada al público una determinada versión de los hechos para crear una postura, ya sea a favor o en contra de los actores o de las diversas posiciones con respecto a una controversia, afectando principios esenciales como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad de los jueces¹⁴.

Lo anterior, porque la prensa no busca reproducir o dar a conocer lo resuelto, sino sustituir al juez y causar algún impacto en la decisión judicial. Los juicios alternos pueden provocar, en la opinión pública, una idea diferente de la que señala la postura judicial preliminar respecto de la valoración de las pruebas y hechos del caso, antes que un tribunal dicte la resolución final¹⁵.

En ese sentido, poner un proyecto de resolución a disposición de la opinión mediática **quebranta la privacidad de la deliberación** que requiere la controversia dañando la credibilidad de la función judicial, ya que su difusión ha abierto la deliberación al público al ponerla a su disposición, cuando su análisis y decisión corresponde únicamente al pleno del tribunal, lo que afecta la apariencia de independencia al posibilitar que se generen sospechas de que la decisión final del tribunal pueda estar afectada por presiones o interferencias externas.

La publicidad de un proyecto conlleva un desequilibrio en el debate judicial. La opinión pública solo está debatiendo en torno a una posición, a una propuesta de solución jurídica a una controversia, sin que los demás juzgadores que deberán pronunciarse puedan participar o pronunciarse en este debate público. Esto puede conllevar a que el asunto sea juzgado por la sociedad antes que por los jueces.

¹² Esta corriente se puede consultar en Waldron, J. (2017): *The Conditions of Legitimacy*. New York: New York University; Gargarella, R. (2014): El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos. En R. Gargarella, *Por una justicia dialógica* (págs. 119-158). Argentina: Siglo XXI Editores; Gibson, J., Caldeira, G. y Baird, V. (1998): "On the Legitimacy of National High Courts", *American Political Science Review*, 343-358; Barak, Aharon (2008): "Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia" en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tribunales Constitucionales y Democracia México*, SCJN, 2008, pp. 625-666.

¹³ Westerlindh, P. C. (2013): *Relaciones entre el Poder Judicial y los medios de comunicación*. México: Tirant Lo Blanch.

¹⁴ Leturia I., F. J. (2017): La problemática de los juicios paralelos. *Revista Ius et Praxis*, 21-50.

¹⁵ *Idem*.

Por otra parte, permitir que cualquier miembro, sin acuerdo plenario, difunda un proyecto de resolución generaría confusión y desinformación en la ciudadanía sobre la decisión final del tribunal, lo cual perjudica el principio de rendición de cuentas de la institución como órgano colegiado ante su obligación de brindar certeza a las partes involucradas y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre cuando se publica la sentencia.

Cabe destacar que, en materia comparada, en tribunales de otros países no es una práctica común permitir a alguno de sus miembros publicar los proyectos de sentencia.

Por ejemplo, en los casos de los tribunales en Colombia¹⁶, Argentina¹⁷ y Chile¹⁸ se hace referencia expresa al deber que tienen los jueces de guardar absoluta reserva respecto de los casos se someten a su conocimiento, por lo que la publicación unilateral de una resolución que no está firme o, incluso, la difusión de una postura respecto de un caso pendiente de resolución implicaría una falta automática a dicho deber.

De hecho, en regulaciones internas de los tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluso se regula quién está facultado para publicar las sentencias.

En estos órganos, la publicación de la decisión final de los tribunales es una facultad conferida exclusivamente al secretario de cada órgano, dicha facultad sólo puede ser ejercida una vez que ha culminado de forma debida el proceso de votación correspondiente al interior de cada tribunal, es decir, con posterioridad a la decisión colegiada.

Por esas razones consideramos que la difusión de un proyecto sin el acuerdo del colegiado, no puede entenderse como un acto de transparencia ni de justicia abierta, ya que la publicidad ilimitada no deriva necesariamente en un mayor acceso a la información y confianza, porque publicar todos los pasos de la deliberación judicial –tratándose de tribunales constitucionales–, puede llegar a entorpecer la difusión de las decisiones del tribunal, la toma de decisiones libres de presiones y, por lo tanto, la construcción de la legitimidad de la autoridad jurisdiccional.

La determinación de hacer público un proyecto de sentencia por el pleno de un órgano judicial reduce estos riesgos y fortalece al órgano como tal.

El principio de máxima publicidad no debe ser absoluto, sino que, al optar por su aplicación, se debe evitar transgredir otros principios esenciales para el desempeño de la función judicial, como lo son, la independencia e imparcialidad de los impartidores de justicia que se vincula directamente con la colegialidad y la libre deliberación de las decisiones de los órganos.

4. Prácticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de otros tribunales y de esta Sala Superior respecto de la publicación de proyectos de sentencias

Es importante destacar que, si bien esta Sala Superior ha optado por la determinación de publicar los anteproyectos correspondientes a diversos expedientes al estimar que en éstos se planteaban cuestiones de interés público, esto ha sido resultado del análisis de las normas vigentes al momento de la decisión, respetando en todo momento, los cauces legales, **y la participación del pleno en la determinación.**

A continuación, se explicará cómo ha llevado a cabo esta práctica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otros tribunales y en el Tribunal Electoral.

- **Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados**

Según ciertos supuestos, tanto para la Suprema Corte de Justicia de la Nación como para los Tribunales Colegiados de Circuito, existe un marco normativo específico que los obliga hacer públicos algunos de los proyectos de resolución de los asuntos de los que tienen conocimiento.

A continuación, se exponen los elementos que establecen el funcionamiento de ese sistema¹⁹:

- a. La publicación de algunos proyectos de sentencia tiene como fin garantizar que los órganos jurisdiccionales federales de más alta jerarquía del país cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, de tal modo que la ciudadanía esté en posibilidades de conocer el contenido de las propuestas de resolución de las controversias más relevantes para el país.

¹⁶ Artículos 9 y 36 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁷ Acordada 15/2013 del Reglamento para la Justicia Nacional.

¹⁸ Artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales.

¹⁹ Compuesto por el artículo 73 de la Ley de Amparo, los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, 7/2016 y de 30 de junio de 2017, respectivamente, en relación con la tesis jurisprudencial, derivada de la resolución de la contradicción de tesis 134/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 53/2014, de rubro **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

- b. Deben publicarse, en su totalidad, solo los proyectos de sentencia que sean **trascendentes**, es decir:
- o Aquellos en los que se proponga un estudio de constitucionalidad o convencionalidad sobre una norma general (no basta con que se plantee en la demanda y se declare inoperante).
 - o Aquellos en los que se proponga una interpretación directa de la Constitución (tampoco basta con que se plantee en la demanda y se declare inoperante); y
 - o Cuando se trate de amparos colectivos.
- c. Los proyectos deben publicarse el mismo día en el que se fije en los estrados del órgano jurisdiccional correspondiente la lista de los asuntos que serán tratados en la siguiente sesión, misma que debe publicarse tres días antes de que se celebre (sin contar fechas de publicación y sesión).
- d. El secretario o la secretaria de estudio y cuenta encargada de realizar el proyecto, debe enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos para que sea publicado en la página de internet del órgano jurisdiccional de que se trate al momento de ser recibido.

Cabe señalar que esta normativa tiene su origen en la Ley de Amparo.

En efecto, el artículo 73 de la Ley de Amparo, en su párrafo segundo señala que el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

En este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de julio de dos mil dieciséis publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General número 7/2016²⁰, por el que se reglamenta la publicidad de los proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos. Dicho acuerdo señala que la versión pública del proyecto de resolución de que se trate será generada por el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, quien la remitirá a la correspondiente Secretaría de Acuerdos, a efecto de que ésta sin mayor trámite la ingrese al vínculo relativo del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicó el 30 de junio de 2017 el Acuerdo General por el que adicionó un Título Sexto al "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales" donde se señala que en los proyectos de resolución de amparos indirectos en revisión y de amparos directos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se proponga abordar el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, y amparos colectivos, con independencia de que el planteamiento respectivo se hubiere formulado en la demanda o se introduzca con posterioridad, se observará lo previsto en el artículo 73, párrafos segundo y tercero de la Ley de Amparo; salvo cuando los proyectos de que se trate, únicamente propongan la inoperancia de los agravios respectivos.

Asimismo, señala que la versión pública del proyecto de resolución de que se trate será generada por el secretario de Tribunal de Circuito que elaboró el proyecto de resolución, quien la remitirá a la secretaria de acuerdos, a efecto de que ésta sin mayor trámite la ingrese al vínculo relativo del SISE.²¹

Aunado a ello, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el proyecto respecto de la Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020, la cual tal y como los refiere su micrositio,²² fue producto de una decisión plenaria de la Corte.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En cuanto a esta Sala Superior el dos de febrero de dos mil doce, por acuerdo de los entonces integrantes, se determinó hacer del conocimiento en los estrados de este órgano jurisdiccional, así como en su página de Internet, el anteproyecto correspondiente a los expedientes SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012.

En tales juicios se controvertió la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que, entre otras cuestiones, declaró la legalidad y validez de la elección a la gubernatura, así como electo a Fausto Vallejo y Figueroa, como gobernador para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al treinta de septiembre de dos mil quince.

²⁰ Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5444358&fecha=12/07/2016

²¹ Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488681&fecha=30/06/2017

²² Véase la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/proyectos-de-resolucion-scin>.

Esta Sala Superior refirió que era notorio que en estos asuntos se planteaban cuestiones de interés público, por lo que resultaba conveniente que el anteproyecto de resolución, una vez circulado en las ponencias de la magistrada y de los magistrados integrantes, se publicara en los estrados de la Sala Superior y en la página de Internet del Tribunal Electoral, pues con ello se permitiría, con plena oportunidad, su fácil consulta por las partes, cualquier interesado y la ciudadanía en general.

En ese entonces, se estimó que la difusión pública del referido anteproyecto de resolución era una forma de materializar el derecho a la información y de dimensionar el principio de máxima publicidad, que establece el artículo 6° de la Constitución, respecto de la información que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal posee.

Además, el derecho a la información, en tanto derecho humano reconocido por el ordenamiento jurídico mexicano y los artículos 13, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19, apartados 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requería ser interpretado a fin de obtener la protección más amplia y conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según mandata el artículo 1°, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal.

Finalmente, esta Sala Superior en el acuerdo referido estimó que, con la publicación del anteproyecto de la sentencia en cuestión, no aplicaba alguno de los supuestos de excepción que en ese entonces se encontraban previstos por el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Federal, así como en los artículos 13 y 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se podía publicar porque el proyecto no contenía información relativa a la vida privada, ni datos personales de las partes, y por otro lado, constituía un documento de trabajo que, como tal, tenía solamente un carácter informativo y de apoyo, no vinculante, por ser incluso preliminar a que iniciara propiamente el proceso deliberativo, el cual, respecto de las Salas del Tribunal Electoral tiene verificativo en sesión pública.

Asimismo, cabe recordar que el proyecto de sentencia del expediente SUP-JRC-678/2015 correspondiente a la elección a la gubernatura del estado de Colima, fue publicado por decisión colegiada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con la precisión de que correspondía al **“ANTEPROYECTO DE SENTENCIA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE COLIMA”**.

Aunado a ello, se precisó que, durante la deliberación previa del proyecto de decisión, a propuesta del ponente, se acordó publicar en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral el respectivo anteproyecto de sentencia, a fin de que cualquier persona pudiera tener acceso a la información contenida en éste.

En ese entonces, se puntualizó que se trataba de un documento de trabajo que sería discutido en las sesiones deliberativas que en términos constitucionales y legales fuesen requeridas para adoptar la decisión final que en Derecho procediera.

De lo anterior, es posible advertir que esta Sala Superior si bien ha optado por la determinación de publicar los anteproyectos correspondientes a diversos expedientes al estimar que en éstos se planteaban cuestiones de interés público, esto ha sido resultado del análisis de las normas vigentes al momento de la decisión, respetando en todo momento, **los cauces legales, y la participación del pleno en la determinación**.

Como se advierte, la valoración se da de forma casuística, estableciendo criterios ciertos respecto a los asuntos cuyos proyectos de resolución pudieran publicarse²³.

Ahora bien, debe indicarse que la sugerencia de emisión de un acuerdo entre las distintas Magistraturas, de hecho, surgió a partir de un caso concreto no a partir de la necesidad de una regulación general, de un precepto que define claramente que es el Pleno quien tiene la facultad para aprobar la publicación de proyectos de resolución.

El asunto, se trató de la valoración de publicitar o no los proyectos de resolución relacionados con el registro o negativa de registros de nuevos partidos políticos, que es lo que en su momento se sujetó a consideración, no propiamente la emisión de lineamientos de un artículo reglamentario que es claro.

²³ De conformidad con el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: “Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”

Incluso, el hecho de dejar al arbitrio de cada una de las magistraturas la publicación o no de los proyectos de resolución, en el caso de constitución de nuevos partidos políticos, evitaría que se conociera el escenario en general de asuntos tan importantes como los que tienen que ver con dicho proceso de constitución, si algún integrante se negara, rompería la unidad en la difusión que tendría que darse a la sociedad, quien está interesada en el conocimiento completo de cómo se propone resolver la totalidad de tales asuntos.

5. Algunas consideraciones respecto a los lineamientos aprobados

El acuerdo general no se trata de la aprobación de verdaderos lineamientos, sino de la metodología de cómo las y los magistrados ponentes deben dar aviso de que publicarán un proyecto de sentencia, sin que se consideren parámetros mínimos que delimiten su facultad discrecional para publicar proyectos.

En efecto, en realidad no se emiten lineamientos, porque:

a) Un lineamiento no tiene por objeto regular un artículo, su finalidad es establecer el procedimiento para la publicación de los proyectos que, por su naturaleza de importancia o trascendencia para la vida pública del país, requieran ser dados a conocer a la ciudadanía en general, previo a su discusión en la sesión pública correspondiente, cuando ello no es claro o no está perfectamente definido.

b) Un lineamiento no puede considerarse que sea solamente de dar un aviso, sino que es el Pleno quien tiene que definir en términos de institucionalidad, reglas específicas. Por ejemplo, los parámetros para publicar un proyecto, que sea de interés público, que trate cuestiones relevantes de constitucionalidad y convencionalidad, que sea catalogado de importante y trascendente.

Dar aviso y su publicación en la página de Internet del Tribunal no puede ser considerada una metodología completa, por lo que se estima que se debieron prever distintos requisitos materiales y formales al respecto.

5.1. Omisión de garantizar la protección de datos personales y tratamiento de la información reservada

El acuerdo aprobado omite regular la manera en que se garantizará la protección de datos personales (información confidencial) y el tratamiento de la información reservada que pueda obrar en el proyecto²⁴, no obstante que el Tribunal Electoral está obligado resguardar dicha información²⁵.

En efecto, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

De igual modo, de conformidad con el artículo 113, fracciones VIII, X y XI, de la referida Ley General, constituye información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; la que afecte los derechos del debido proceso, y la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Con base en lo anterior, es claro que en la totalidad de los medios de impugnación que se tramitan ante la Sala Superior contienen información confidencial y reservada, que en muchas ocasiones se impacta en los proyectos de sentencia; sin embargo, ésta no puede ser difundida y, en caso de hacerlo, se puede incurrir en responsabilidad, de ahí que a nuestra consideración, se debió prever que dicha información debía ser suprimida y debía publicarse una versión pública del proyecto²⁶, o bien, limitando la publicación de la parte medular de la controversia, pues, incluso, en caso de considerar que resulta necesario difundir esa información sensible, debería justificarse por medio de la aplicación de la prueba del daño²⁷.

²⁴ El artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que por "documento" se entienden los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

²⁵ De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

²⁶ En términos de los artículos 3, fracción XXI y 111, de la referida Ley General de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

²⁷ Véanse al respecto los artículos 68 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de

Incluso, debió valorarse que la publicidad de la propuesta de solución debería ser en principio, solamente de la controversia que se debe resolver cuyo tema es de interés público pues no es necesario divulgar la totalidad del proyecto.

5.2 Se deja de observar que los proyectos de resolución, previo a darse a conocer públicamente, tienen que circularse entre las distintas ponencias de las Magistraturas para su conocimiento; asimismo se deben privilegiar la publicación en estrados físicos y cuentas institucionales

Los lineamientos indican que simultáneamente a la remisión del proyecto de resolución a la cuenta institucional creada para el efecto, la magistrada o magistrado instructor podrá publicitar el proyecto en la plataforma digital que ellos elijan y hacerlo del conocimiento vía correo electrónico institucional u otro medio oficial que estimen oportuno a los demás integrantes del Pleno de la Sala que corresponda.

Tal cuestión no se considera que sea clara, dado que no se define si se trata de una mera comunicación informal a las demás magistraturas o bien se trata de proponer previamente el proyecto de manera formal, mediante su circulación a las demás ponencias en la vía institucional que en lo ordinario se lleva a cabo.

Precisamente, si la dinámica establecida por el artículo 19, párrafo 1, inciso f), de Ley de Medios indica que el cauce natural de un proyecto de resolución es ser presentado por parte de la Magistratura ponente al pleno, es **exigible** que previo a su difusión pública, sea circulada formalmente la propuesta a las y los integrantes del pleno, quienes son los competentes y facultados para analizar tanto la procedencia, como en su caso, el fondo del asunto.

Ahora bien, en la publicación se deben privilegiar también los estrados físicos, así como las cuentas institucionales, con la explicación de qué naturaleza tiene un proyecto de resolución -documento de trabajo-, para no generar incertidumbre ni juicios paralelos alejados de los mecanismos de resolución de este Tribunal.

El mecanismo ordinario del Tribunal han sido los estrados físicos, de ahí que cualquier publicación de proyecto debe preverse su difusión a través de dicha vía.

No obstante, se tiene en consideración que las nuevas tecnologías son el canal idóneo para generar la interacción sin intermediarios con la ciudadanía. Incluso, autoras como María José Canel Crespo con relación a la comunicación social de las instituciones públicas y las tecnologías, indica que éstas últimas permiten: a) actuar, movilizarse, articular voluntades; b) resolver las dudas ciudadanas de forma ágil, c) presentar de forma lúdica realidades de las instituciones públicas, d) que se conozca mejor a la gente.²⁸

Por tanto, estimamos viable que además de su publicación en los canales ordinarios como son los estrados y la página oficial de internet del Tribunal, también se puede hacer por medio de redes sociales; sin embargo, como un proyecto de órgano jurisdiccional, **dicha difusión no puede realizarse a través de cuentas personales de los integrantes de la Sala, sino por medio de cuentas institucionales.**

Por tanto, el hecho de que en los lineamientos se prevea que previo o a la par de la publicación en la página institucional, el o la magistrada ponente lo puedan publicitar en la plataforma que estime conveniente, va en contra de la colegialidad e institucionalidad del órgano. Esto, como lo mencionamos anteriormente, en lugar de transparentar la información y hacerla de fácil acceso a la ciudadanía, puede generar confusiones al no difundirse por los medios institucionales. Además, se puede prestar a alguna desinformación, lo que al final terminaría afectando la legitimidad del órgano.

Por tanto, a nuestra consideración, se debió prever que en el correo electrónico en el que se solicite la publicación en la página de internet, también se puede pedir que se realice en determinadas redes sociales en los que el Tribunal Electoral tenga cuenta institucional.

5.3 Los lineamientos no desarrollan la anticipación con la que se deben realizar las publicaciones, demeritando incluso la posibilidad de que existan más pruebas o se traté de un asunto en el que ya se cerró instrucción

la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. **En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.**

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

...

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

...

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

...

²⁸ Canel Crespo, María José. La Comunicación de la Administración Pública. Para gobernar con la sociedad. Fondo de Cultura Económica. México. 2018. pp.151 y 152.

Los lineamientos no desarrollan la anticipación con la que se deben circular los proyectos, es importante indicar que tampoco se precisa si los proyectos de resolución tendrían que haber cerrado previamente instrucción para su difusión, dado que la existencia de pruebas supervenientes pudiera variar incluso el sentido de la propuesta, o bien cuestiones que dejen sin materia el asunto.

Cabe indicar que, las pruebas supervenientes en términos del artículo 16, párrafo 4 de la Ley de Medios, son aquellas surgidas después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Ahora bien, en el artículo 19, párrafo primero, inciso f), de la Ley de Medios, se indica que cerrada la instrucción, el magistrado electoral, procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a consideración de la Sala.

En ese tenor, en términos de la Ley, la difusión de las propuestas tiene que esclarecer si existe un cierre de instrucción.

Asimismo, es importante establecer en lenguaje ciudadano previamente a la difusión, la dinámica de resolución de los proyectos en Sala Superior, a fin de generar certeza.

6. Propuesta para la publicación de los proyectos de sentencia, considerando las audiencias de alegatos

Como ya sostuvimos, consideramos que la publicación de proyectos de sentencia sólo puede realizarse mediante un acuerdo del pleno de la Sala Superior.

La finalidad de la norma interna es proteger los principios de colegialidad y deliberación judicial, así como el sigilo judicial, de manera que, la publicación unilateral por parte de un magistrado o magistrada implica una vulneración a estos principios.

Estimamos que, ante la necesidad de que la ciudadanía esté en posibilidades de conocer el contenido de las propuestas de resolución de las controversias más relevantes para el país, es procedente el desarrollo de una política de publicación de proyectos de sentencia que sea respetuosa de las disposiciones reglamentarias y legales, tal como se realiza en otros tribunales del país.

En nuestra consideración, la política de publicación de proyectos de sentencia debe delimitar de forma clara los elementos mínimos que se tienen que cubrir para poder valorar si la propuesta de las magistradas y magistrados de publicar un proyecto de sentencia está justificada y es acorde con los fines y principios tutelados por el Tribunal Electoral.

Los elementos de esta política pueden clasificarse en **requisitos formales y materiales**, entendidos los primeros como aquellos referidos a los procedimientos que se deben llevar a cabo para publicar los proyectos de sentencia, mientras que los segundos atenderán al contenido de los proyectos de sentencia que idealmente se debería publicar, para efectos de la definición de en qué casos se puede ejercer esta facultad.

A partir de lo antes dicho, de la posibilidad que se encuentra prevista en el artículo 146 del Reglamento Interno, así como de los parámetros que el máximo tribunal constitucional del país ha establecido en materia de publicidad de proyectos de sentencia²⁹, se considera que lo deseable es que tal determinación se lleve a cabo tomando en cuenta, al menos lo siguiente:

A. Requisitos formales

- i. **La propuesta de publicación podrá realizarla uno o más magistrados del Pleno.** Para ello deberá realizarse una **propuesta caso por caso** a fin de observar las disposiciones en materia de transparencia³⁰.
- ii. **La decisión debe realizarse mediante acuerdo del pleno de la Sala Superior**³¹. Este aspecto se relaciona directamente con **el principio de colegialidad judicial** consistente en que cada uno de los miembros que integran un órgano están ligados entre sí, de manera que cada uno es pieza fundamental para la toma de decisiones que vinculan al órgano.

²⁹ ACUERDO General número 7/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reglamenta la publicidad de los proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil dieciséis, y consultable en la página http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5444358&fecha=12/07/2016.

³⁰ De conformidad con el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: "**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

³¹ Tal como lo prevé el artículo 146 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Esto debe ser de esa forma, en aras de fortalecer la colegialidad con la que este Tribunal Electoral emite su función más trascendente, esto es, impartir justicia; lo que sin duda genera un impacto positivo en materia de transparencia, rendición de cuentas, e incluso abona a la credibilidad y fortalecimiento institucional.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de dar a conocer un proyecto tiene como fin publicitar la trascendencia en el criterio que se definirá por los integrantes del Pleno.

El principio o valor que se pretende salvaguardar mediante la actuación colegiada en estos casos es la independencia e imparcialidad de las deliberaciones del órgano, porque el mensaje que se pretende transmitir a la audiencia que conozca de las versiones preliminares de las sentencias es que su difusión se hizo a partir de una decisión de los integrantes del Pleno actuando como una unidad, y no por la posible influencia de factores externos que pudiese afectar a uno o más miembros.

- iii. **El medio idóneo de publicitación deberá ser únicamente el institucional.** La vía de publicitación debe ser la página web institucional, a fin de evitar confusión y/o desinformación en la ciudadanía sobre las decisiones finales del órgano, lo cual, perjudicaría el principio de certeza y rendición de cuentas acerca de la manera en la que se resuelve un conflicto.

Al limitarse la difusión de los proyectos de sentencia al portal web del Tribunal, es la misma institución la que tiene el control sobre el cómo y cuándo se publican los referidos proyectos. Esto, permite a la ciudadanía y a la opinión pública acudir a una sola fuente a fin de verificar que la información difundida es fidedigna, evitando la divulgación de información falsa o alterada.

Además, esta opción permite coordinar a las áreas técnicas sobre el detalle en la comunicación con el objeto de precisar en su alcance.

Por tanto, estamos en contra de que, por decisión unilateral del magistrado o magistrada instructora, se publiquen por medios distintos al institucional los proyectos de resolución.

- iv. **Temporalidad para la publicación.** La publicación de la propuesta de solución deberá hacerse con la anticipación de cuando menos tres días hábiles o naturales³² a la fecha tentativa prevista para la celebración de la sesión respectiva en la que se resolvería el caso³³, esto con la finalidad de que exista la oportunidad de un verdadero análisis y estudio exhaustivo de la propuesta que se presenta.
- v. **Remisión del documento a la SGA.** Una vez que el Pleno apruebe la publicitación de la propuesta de criterio que se considera de interés público, el integrante del Pleno que sea ponente del asunto deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos el archivo correspondiente, para que, con su apoyo, se elabore la versión pública del proyecto a fin de observar las obligaciones en materia de transparencia y datos personales.

Asimismo, para que apoye en la coordinación con el área respectiva para su publicación en la página web institucional, siempre indicando que se trata de un proyecto pendiente de deliberación, señalando la sesión pública en la que el proyecto se discutirá y los canales en los que la deliberación pública del Pleno podrá seguirse.

- vi. **Audiencias de alegatos.** Una vez que se hagan del conocimiento público los proyectos de resolución, los integrantes del Pleno de la Sala Superior deberán abstenerse de recibir audiencias de alegatos respecto de esos casos con las partes interesadas, ya que eso comprometería las garantías del debido proceso, al abrir la deliberación judicial de un asunto a las partes, cuando esta debe limitarse exclusivamente a los integrantes del Pleno.

Recibir a las partes de un juicio o recurso con posterioridad a la publicación del proyecto, podría afectar la independencia e imparcialidad de los impartidores de justicia, así como atentar en contra de la libre deliberación del órgano jurisdiccional.

Esto, pues si se permite a las partes argumentar en contra o a favor de los argumentos contenidos en el proyecto de sentencia o de su sentido, se permite entonces que elementos externos y no necesariamente argumentativos, que podrían ser ajenos al expediente, puedan distorsionar la deliberación judicial. Cuestión que altera el procedimiento de análisis y resolución del caso previsto normativamente.

³² Esto debe atender a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto es, dependiendo si el asunto tiene impacto en el desarrollo de un proceso electoral en curso o se da fuera de este, por lo que no existe la premura de que el acto se vuelva irreparable.

³³ Esta propuesta encuentra sustento en la racionalidad del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Además, puede tener consecuencias indeseables en el proceso de toma de decisiones de los juzgadores, como la oportunidad de que se generen presiones políticas por grupos o externos.

Todo esto puede generar una apariencia de parcialidad de uno o algunos de sus integrantes, lo cual incontestablemente merma en la confianza y legitimidad del Tribunal Electoral.

B. Requisitos materiales

- i. **Trascendencia del tema.** La propuesta de difusión de un proyecto siempre debe ser en aras del interés público y no del político, a fin de evitar juicios paralelos³⁴.

Esto es, la cuestión a resolver debe ser trascendente, entendiendo por ello, que sirve, al menos, para:

- o Fortalecer el ejercicio pleno de los derechos.
- o Resulta de utilidad que la sociedad conozca y comprenda la controversia que se está presentando en el caso, ello en aras de fortalecer la confianza en la institución e incluso evitar la corrupción.
- o Dejar constancia del estudio de constitucionalidad o convencionalidad sobre una norma general que permite dar un criterio claro que contribuirá a dar certeza no sólo a los impartidores de justicia, sino a la ciudadanía en general.
- o Dar a conocer la interpretación directa de un precepto constitucional, que contribuirá a dar certeza a la ciudadanía respecto al ejercicio de algún derecho.

- ii. **Limitarse a la publicación de la parte medular de la controversia.** La publicidad de la propuesta de solución será, en principio, solamente de la controversia que se debe resolver cuyo tema es de interés público pues no es necesario divulgar la totalidad del proyecto.

Con esta propuesta de política judicial electoral para regular la publicación de proyectos de sentencia, se busca definir y tener certeza respecto de los parámetros mínimos que se deben cumplir valorar si está justificada la propuesta de las magistradas y magistrados de publicar un proyecto de sentencia y es acorde con los fines y principios tutelados por el Tribunal Electoral.

Por estas razones, emitimos el presente voto disidente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

C E R T I F I C A

La presente documentación, autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, constante de veintidós fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 9/2020, así como a su voto particular conjunto, y sus respectivas firmas, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinte.- El Secretario General de Acuerdos, **Rolando Villafuerte Castellanos**.- Firmado digitalmente.

³⁴ Ello, se afirma así, porque si se opta por atender al interés político, la publicación de un proyecto sólo contribuirá a generar una mayor politización de los conflictos que se estén suscitando en lugar de fortalecer el bien común, menoscabo la credibilidad de la institución y por ende, pondrá en duda los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, que deben regir en el actuar de los integrantes del pleno del Tribunal Electoral. *Supra*, apartado "la publicación de un proyecto de resolución, sin la autorización del pleno, no promueve la política de justicia abierta".

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9205 M.N. (veinte pesos con nueve mil doscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5222 y 4.5120 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.25 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.48 (tres puntos y cuarenta y ocho centésimas) para octubre de 2020.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para octubre de 2020.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.14 (cuatro puntos y catorce centésimas) para octubre de 2020.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 499935)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/002/2020 por el que se reforma el diverso A/010/19, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/002/2020

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO A/010/19, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el artículo 14 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que formarán parte de la estructura de la Institución las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales;

Que el 26 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/010/19, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, y

Que en armonía con lo anterior y con el propósito de que la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa continúe con su operación de manera eficaz y efectiva, resulta necesario que la misma cuente con las facultades sustantivas suficientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo cuarto del Acuerdo A/010/19, por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, para quedar como sigue:

“CUARTO. ...

I. a XVI. ...

XVII. Se le delegan las facultades previstas en los artículos 144, 145, 167, 251, 255, 256, 291, 303 y 325, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Se le delega la facultad prevista en el artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIX. a XX. ...”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG309/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES PARA LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo IFE) emitió el *"Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión"*, identificado como CG430/2010.
- II. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del IFE, emitió el *"Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Comicial federales"*, identificado como CG19/2012.
- III. **Acuerdo de criterios de asignación 2014-2015.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal"*, identificado como INE/CG158/2014.
- IV. **Acuerdo de asignación de tiempos para la FEPADE y el TEPJF.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, emitió el *"Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"*, identificado como INE/CG300/2014.
- V. **Acuerdo de asignación de tiempo para autoridades electorales 2017-2018.** En sesión extraordinaria realizada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General, emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal"*, identificado como INE/CG458/2017.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VII. **Entidades con elecciones locales.** Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERACIONES**Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución; 161 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia del Consejo General del INE en radio y televisión

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164, de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) y e), y 18, numeral 1, del Reglamento, es competencia de este Consejo General conocer sobre la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral.

Asimismo, este Colegiado tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, como lo es, aprobar el acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

6. De conformidad con los artículos 51, de la Constitución y 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se celebrarán los comicios correspondientes a la elección ordinaria de Diputaciones Federales.
7. No resulta ajeno señalar que, por primera ocasión, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal en las treinta y dos entidades federativas del país.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable

8. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), B, inciso a) de la Constitución; 165, numeral 1 de la LGIPE; y 12, numeral 1, del Reglamento, señalan que, en los Procesos Electorales Federales y en los Procesos Electorales Locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el INE administrará a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, cuarenta y ocho (48) minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate, lo cuales, se utilizarán para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales.

El artículo 23 del Reglamento regula, en caso de coincidencia entre las distintas etapas del Proceso Electoral Federal con los procesos locales, la asignación en minutos que le corresponderá a los ámbitos federal y local, por etapa del Proceso Electoral y porcentaje.

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numerales 1 y 5, de la LGIPE; y 21, numeral 2, del Reglamento, durante las precampañas federales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios para la difusión de sus fines en cada estación de radio y canal de televisión.

10. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la Constitución; en concordancia con el 19, numerales 1 y 2, del Reglamento, se desprende que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión, es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes del INE y de otras autoridades electorales.
11. Los artículos 169, numeral 2 de la LGIPE; y 22, numeral 2 del Reglamento, durante las campañas federales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
12. De conformidad con el artículo 165, numeral 1 de la LGIPE; en relación con el 20 del Reglamento, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, conocido como periodo de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del INE y el de otras autoridades electorales.
13. Con base en las consideraciones previas, los mensajes correspondientes a las autoridades electorales durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se distribuirán conforme a lo siguiente:

ETAPA	MINUTOS	SPOTS
PRECAMPAÑA	18	36
INTERCAMPAÑA	24	48
CAMPAÑA	7	14
REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL	48	96

Criterios de asignación de tiempo y autoridades electorales consideradas

14. De conformidad con lo establecido por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 18, numeral 2 del Reglamento, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate; las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del Proceso Electoral correspondiente.
15. En términos de lo dispuesto por el artículo 164, numeral 2, de la LGIPE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) deberá solicitar al INE el tiempo en radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines durante la precampaña y campaña federal.

De la misma manera es necesario que este Consejo General determine lo conducente en cuanto al tiempo que deberá ser asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (en adelante FEPADE).

Lo anterior, considerando las necesidades que ambas autoridades manifiestan y que son las únicas autoridades de carácter federal que pueden solicitar tiempo en las estaciones de radio y canales de televisión.

16. Actualmente, dos (2) autoridades electorales federales y setenta y tres (73) autoridades electorales locales, presentaron su respectiva solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales, se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud	Fecha de solicitud	Vigencia
Federal	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	0320-2020	26/08/2020	Procesos Electorales federales y locales 2020-2021.
Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF-DGCS/409/2020	19/08/2020	Procesos Electorales Coincidentes con el Federal 2020-2021.

Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/0900/2020	13/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-CI-018/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021.
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	IEEBC/CGE/1020/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	TJE-0386/2020	06/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-0302-2020	18/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Local Electoral 2020-2021.
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	TEEBCS-DCS/001/2020	15/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	PCG/415/2020	10/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	PTEEC/574/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	IEPC.SE.DEAPyPC.029.2020	18/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO y TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el periodo de Proceso Electoral Local 2021 y CUARTO TRIMESTRE para el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	TEECH/P/0125/2020	12/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado	FGE/FDE/0108/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de	IEE-SE-159/2020	10/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021,

	Chihuahua			que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2020-2021.
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	TEE/P91/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México	SECG-IECM/1282/2020	25/08/2020	Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	TECDMX-PRES/233/2020	17/08/2020	Proceso Electoral Local 2020-2021
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	IEC/SE/1052/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local y Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	TEEC/UT/45/2020	18/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	CS/FGE/009/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	IEEC/PCG-0466/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, mismo que comprendería el Periodo Ordinario, así como al Proceso Electoral Local 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	TEE-P-124/2020	24/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/0485/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	S/N	20/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	SE/442/2020	13/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2020-2021.
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	TEEG/PCIA/097/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del	IEPC/SE/II/2020	10/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario,

	Estado de Guerrero			así como el Proceso Electoral 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	TEE/DDE/059/2020	12/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero	FEDE/0118/2020	21/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/469/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-599/2020	11/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo	PGJEH/FEDE/442/2020	05/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	0203/2020	17/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	PTEEJ-215/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
México	Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/SE/752/2020	17/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021.
	Tribunal Electoral del Estado de México	TEEM/P/350/2020	20/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, Proceso Electoral Ordinario 2021, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	400LG7A00/191/2020	12/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCER TRIMESTRE que comprende Proceso Electoral Federal y concurrente, así como el CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende Periodo Ordinario.
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	IEM-P-318/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	TEE-P-244/2020	21/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/SCS/026/2020	20/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	TEEM/MP/CAPH/80/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	IEEN/Presidencia/0578/2020	20/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	TEEN-PRESIDENCIA-32/2020	06/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021.
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	SECEE/0490/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	S/N	10/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	FEDE-203/2020	10/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPyCI/162/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES del ejercicio 2021 que comprenderá el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	TEEO/P/045/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Puebla	Instituto Electoral del Estado	IEE/SE-0220/2020	12/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, así como el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	TEEP-PRE-290/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario,

				así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales	DGCEYVS/76/2020	18/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	CCS/042/2020	21/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	TEEQ/CCS/03/2020	07/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el periodo ordinario posterior a la conclusión del Proceso Electoral Local.
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/077/2020	13/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	TEQROO/MP/128/2020	06/07/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	CEEPC/PRE/SE/0490/2020	11/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/PRESIDENCIA/1167/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí	FEMDE/90/2019	11/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE para periodo electoral 2021, y CUARTO TRIMESTRE ordinario 2021.
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	IEES/0466/2020	10/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2020-2021.
	Tribunal Electoral de Sinaloa	TEESIN/097/2020	20/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	IEEyPC/PRESI-265/2020	12/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	TEEP-035/2020	21/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal

				2020-2021.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	FDE-F/092/2020	11/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	S.E./420/2020	25/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral de Tabasco	S/N	21/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	PRESIDENCIA/0853/2020	10/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	S/N	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-PG-219/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	TET/PRES/257/2020	25/08/2020	PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	OPLEV/PCG/0341/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2021.
	Tribunal Electoral de Veracruz	UDIFTEV-14-2020	17/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	C.G.-Presidencia-141/2020	21/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	TEEY/PCIA/47/2020	06/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
Zacatecas	Instituto Electoral del	OFICIO-IEEZ-01-0277-20	22/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y

	Estado de Zacatecas			CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	TRIEJZ-CS-02/2020	19/08/2020	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

17. En virtud de lo anterior, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas sus necesidades de difusión, se consideró indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General, asignará el tiempo de conformidad a lo siguiente:

a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente la Federal:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (**50%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (**40%**) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (**10%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.

Optimización de tiempo

18. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; se determina que, una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas al INE.
19. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43, numerales 12 y 13 del Reglamento, en el caso de que las autoridades electorales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al INE. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Artículos 41, Base III Apartados A, inciso a); B, inciso a) y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 22, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a); 164, 165, numeral 1; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4 numeral 2 inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2, 19, numerales 1 y 2; 20, 21, numeral 2; 22, numeral 2; 23 y 43, numerales 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios de asignación de tiempo para las autoridades electorales federales y locales de conformidad con lo siguiente:

a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (**50%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (**40%**) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (**10%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán elecciones locales coincidentes con la federal, deberán notificar oportunamente al Instituto Nacional Electoral el inicio de dichos procesos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a cada una de las autoridades electorales mencionadas en la consideración 16 del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República relacionada con difusión de propaganda gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG310/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RELACIONADA CON DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

- I. Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en

adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

- II. **Plan integral y calendarios de coordinación.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo”*, identificado con la clave INE/CG433/2019.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.
- IV. **Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió la *“Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- V. **Reanudación de procesos electorales.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación”*, identificado como INE/CG170/2020.
- VI. **Respuesta a consultas sobre propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, se aprobó dar respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020, identificado como INE/CG235/2020.
- VII. **Recurso de apelación.** En contra del acuerdo antes señalado, el veintiocho de agosto del presente año, el Partido Político Nacional denominado MORENA interpuso recurso de apelación.
- VIII. **Resolución de Sala Superior.** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-49/2020, en la que determinó modificar el Acuerdo INE/CG235/2020, en los siguientes términos:

*“84. Consecuentemente, lo procedente es **modificar** el acuerdo impugnado y dejar sin efectos las consideraciones identificadas con el numeral 15, así como el Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO relativo a la orden a los concesionarios de abstenerse de transmitir las conferencias matutinas del Presidente de la República.*

85. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá sesionar dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, a efecto de realizar los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo impugnado, con la modificación a que se hace referencia en la presente ejecutoria.”
- IX. **Cumplimiento de la sentencia.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia señalada en el antecedente previo, se ordenó la publicación del acuerdo INE/CG235/2020 con las modificaciones mandatadas por la autoridad jurisdiccional, identificado como INE/CG281/2020.
- X. **Inicio del Proceso Electoral Federal.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Consulta de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República.** El dieciocho de septiembre de esta anualidad, mediante oficio LXIV/CCS/124/2020, la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República remitió una consulta relacionada con la difusión de propaganda gubernamental.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE en radio y televisión

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley; que las disposiciones previstas en la LGIPE (entre otras Leyes) son aplicables de manera supletoria y de manera expresa establece que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

*Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los Procesos Electorales Locales, **deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.***

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, **sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.**

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020 e inicio del Proceso Electoral Federal

6. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender

temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2. Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar las jornadas electorales.

En atención a ello, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

No es óbice señalar que dicho acuerdo fue confirmado a través de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el pasado catorce de agosto de dos mil veinte en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-42/2020 y acumulado SUP-RAP-45/2020.

Asimismo, en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019, particularmente en la Consideración 22 del mismo, se estableció la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, en los siguientes términos:

*“22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Locales incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, **no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.** Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de la materia; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión.”*

Énfasis añadido.

Ello implica que **desde el cinco de septiembre y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Coahuila e Hidalgo**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en Coahuila e Hidalgo.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al finalizar el día de la Jornada Electoral respectiva. Lo antes señalado, es aplicable a todas las emisoras de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de procesos electorales.

Por último, como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el siete de septiembre del presente año inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Consulta de la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República

7. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República consultó lo siguiente:

En virtud de que a partir de septiembre del 2020 que inicio (sic) el Proceso Electoral y de conformidad con el artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, envío para su aprobación, en disco compacto adjunto, el spot de reconocimiento a la labor

en favor de la salud pública que realizan los médicos del país denominado "Pronunciamiento COVID 19" de este Senado.

Así mismo adjunto el Formulario para la presentación de la información mínima necesaria para la atención de las Consultas Técnicas relacionadas con las excepciones previstas para la difusión de Propaganda Gubernamental.

Lo anterior, porque se considera un tema excepcional de salud -tal y como lo señala la normatividad mencionada- ante la contingencia sanitaria COVID19 por la que atraviesa nuestro país, por lo que se busca sea difundido en medios radiofónicos y televisivos a nivel nacional, a través de los tiempos fiscales que nos corresponden.

Cabe mencionar que dicho spot sólo será difundido por un plazo de 30 días, contado a partir de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía lo programe para su emisión.

De lo antes transcrito se desprende que la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República solicita el análisis del promocional denominado "Pronunciamiento COVID 19" tomando como base el inicio del Proceso Electoral Federal.

Respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República

8. Para dar respuesta a la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, conviene traer a consideración que, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

9. Ahora bien, este Consejo General del INE en el diverso INE/CG03/2017 reguló el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las consultas relacionadas con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral. Además, se señaló que cualquier solicitud extemporánea sería desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

Los plazos para la presentación de solicitudes son los siguientes:

- *Proceso Electoral Federal y procesos electorales coincidentes: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.*
- *Procesos electorales locales no coincidentes con el Proceso Electoral Federal: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.*
En caso de que en un mismo año se celebren procesos electorales en dos o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.
- *Procesos electorales extraordinarios: las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.*

Asimismo, se dispuso particularmente en el considerando 24 que, *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

10. Como se precisó en el diverso INE/CG235/2020 este Consejo General del INE determinó que ante la suspensión de los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo y con ello, el análisis y pronunciamiento ordinario que realiza este Colegiado respecto a las consultas relacionadas con la propaganda gubernamental se procedió a dar respuesta a los entes públicos que sometieron a

consideración sus campañas para los referidos Procesos Electorales Locales, en términos del considerando 23 a saber:

En razón de lo anterior, se procederá en un primer apartado a señalar las campañas gubernamentales de los entes públicos que fueron remitidas en tiempo, pero que durante la emergencia sanitaria perdieron vigencia, es decir, el análisis quedó sin efectos; en un segundo apartado se procederá a analizar las campañas gubernamentales que fueron sometidas a consideración de este Órgano y que tienen vigencia, y en un tercer apartado se procederá a señalar las reglas aplicables a la propaganda gubernamental sin solicitud y que deriven de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.

Además, en los considerandos 31 a 34 se precisó puntualmente lo siguiente:

31. En relación con la propaganda gubernamental en la que se difundan mensajes, medidas preventivas, indicaciones o cualquier otra acción que tenga como fin la mitigación y control de riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o cualquier tema relacionado con la contingencia sanitaria, quedará vinculada al concepto de salud.

32. La propaganda gubernamental, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ente público o a campañas institucionales.

Dicha propaganda, además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

33. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

34. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior se colige que este Consejo General del INE determinó que aun sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los entes públicos estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Órgano.

11. Además de lo señalado, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores, en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, entre los cuales destaca la jurisprudencia 18/2011, que se exponen a continuación:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.”

12. Con los elementos antes expuestos, resulta conveniente precisar lo siguiente:

- I. La solicitud presentada por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República si bien se realiza en el marco del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021; el plazo para la presentación de solicitudes, en el año que se realice el Proceso Electoral Federal y coincidan procesos locales, es de 30 días naturales previos al inicio de la campaña federal.
- II. Sin embargo, en el formato se solicita la difusión a nivel nacional del 29 de septiembre al 30 de octubre de 2020, por lo que, si bien se trata de una campaña que presuntamente podría

- vincularse al tema de salud, tendría impacto en las campañas de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo
- III. El plazo para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de propaganda gubernamental durante los procesos electorales en desarrollo en Coahuila e Hidalgo finalizó con la aprobación del diverso INE/CG235/2020.
- IV. Sin embargo, la presentación de la solicitud objeto del presente Acuerdo ocurre 14 días posteriores al inicio de las campañas en Coahuila e Hidalgo, por lo que este Consejo General estima que debe considerarse como extemporánea, por lo que no entrará al análisis de dicha solicitud a la luz de los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, de fundamentación y motivación que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y de este Instituto.
- V. Por lo que únicamente se debe subrayar que la prohibición constitucional y legal es aplicable durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas.
13. En atención a lo anterior, este Consejo General reitera que la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas y acuerdos emitidos por este Colegiado, esto es que no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, por lo que en el supuesto de que exista alguna contravención a lo anterior se procederá en términos del Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. En respuesta a la consulta formulada por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, se determina por lo que hace a los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, es extemporánea, por lo que, en caso de difundirse, se realizará bajo su más estricta responsabilidad en los términos del Considerando 13 del presente Acuerdo y, por lo que hace al resto de las entidades federativas, su difusión no se ofrece para los periodos de campaña de los procesos electorales federal o locales coincidentes 2020-2021, lo que no da lugar a pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el área de comunicación social de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG311/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Plan integral y calendarios de coordinación.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo"*, identificado con la clave INE/CG433/2019.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG478/2019.
- IV. **Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió la *"Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2"*, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- V. **Reanudación de los Procesos Electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020.
- VI. **Respuesta a consultas sobre propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, se aprobó dar respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020, identificado como INE/CG235/2020.
- VII. **Recurso de apelación.** En contra del acuerdo antes señalado, el veintiocho de agosto del presente año, el Partido Político Nacional denominado MORENA interpuso recurso de apelación.
- VIII. **Resolución de Sala Superior.** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-49/2020, en la que determinó modificar el acuerdo INE/CG235/2020, en los siguientes términos:

*"84. Consecuentemente, lo procedente es **modificar** el acuerdo impugnado y dejar sin efectos las consideraciones identificadas con el numeral 15, así como el Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO relativo a la orden a los concesionarios de abstenerse de transmitir las conferencias matutinas del Presidente de la República.*

85. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá sesionar dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, a efecto de realizar los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo impugnado, con la modificación a que se hace referencia en la presente ejecutoria."
- IX. **Cumplimiento de sentencia.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diverso INE/CG235/2020, con las modificaciones mandatadas en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-49/2020*, identificado como INE/CG281/2020.
- X. **Consulta realizada por el área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, el titular de la Subdirección de Producción del Área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, mediante correo electrónico dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la consulta siguiente:

"[...] en RTC me piden que, para no desaprovechar esos tiempos fiscales, me comunicara con ustedes para enviarles los spots que estamos transmitiendo a nivel nacional y que ustedes verifiquen que efectivamente nuestro contenido pueda ser transmitido [...]"

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se realizó en los mismos términos la consulta referida en el párrafo anterior, a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez en su carácter de Presidenta del Comité de Radio y Televisión

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y su realización con perspectiva de género.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE en radio y televisión

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj) y 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley; que las disposiciones previstas en la LGIPE (entre otras Leyes) son aplicables de manera supletoria y de manera expresa establece que:

"Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

*Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los Procesos Electorales Locales, **deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.***

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, **sin que ello implique que**

sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

38. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2. Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar las jornadas electorales.

En atención a ello, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

“Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.”

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

No es óbice señalar que dicho acuerdo fue confirmado a través de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el pasado catorce de agosto de dos mil veinte en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-42/2020 y acumulado SUP-RAP-45/2020.

Asimismo, en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019, particularmente en la Consideración 22 del mismo, se estableció la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, en los siguientes términos:

*“22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Locales incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, **no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.** Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de la materia; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión.”*

Énfasis añadido.

Ello implica que **desde el cinco de septiembre y hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinte, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de Coahuila e Hidalgo**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en Coahuila e Hidalgo.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigor con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al finalizar el día de la Jornada Electoral respectiva. Lo antes señalado,

deberá ser aplicado en todas las emisoras de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de procesos electorales.

Consulta realizada por la subdirección de producción del área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados

7. Como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el Área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, mediante correos electrónicos del catorce y dieciocho de septiembre de 2020, formuló a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Consejera Electoral y Presidenta del CRT una consulta en los términos siguientes:

"[...] cada semana nosotros enviamos a Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), el pautado que le corresponde a la Cámara para el uso de tiempos fiscales; sin embargo, como usted sabe, en octubre habrá elecciones en Coahuila e Hidalgo, por lo que, ante esta situación, nuestros spots no han sido transmitidos en esas entidades.

Mi duda es la siguiente: en RTC me piden que para no desaprovechar esos tiempos fiscales, me comunicara con ustedes para enviarles los spots que estamos transmitiendo a nivel nacional y que ustedes verifiquen que efectivamente nuestro contenido pueda ser transmitido.

Lo anterior, ante la negativa de los concesionarios de esas entidades y zonas aledañas, sin embargo, nuestros spots son muy generales y no tienen nada que ver con materia electoral. Entonces, quería saber si puedo ver esto con ustedes o quién me podría aclarar esta duda [...]"

Énfasis añadido.

Pronunciamiento del Consejo General

8. En atención a la consulta planteada por la subdirección de Producción de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, este Consejo General establece lo siguiente.

El INE no tiene atribuciones o competencia para verificar el contenido de spots de campañas de comunicación social de la Cámara de Diputados con el propósito de que sean transmitidos en los medios de comunicación social.

En efecto, de las normas que describen la competencia y las atribuciones de los órganos del Instituto no se desprende una que le permita llevar a cabo la verificación o calificación sobre el contenido de los spots de campañas de otras autoridades distintas a las electorales o actores políticos.

Al respecto, el principio de legalidad consagrado para todas las actividades del INE conforme al numeral 2, del artículo 30 de la LGIPE, impide a sus órganos realizar actividades para las cuales no se dispone de atribución o competencia, lo cual implica la garantía de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en ley, a fin de evitar conductas fuera del texto normativo.

En este sentido, la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se transcribe a continuación:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el

Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural".

Énfasis añadido.

Lo anterior, aunado a que la verificación del contenido de los spots de campañas de comunicación social de la Cámara de Diputados, podría constituir una forma de censura previa, prohibida por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política.

Dichos artículos establecen una limitación a las leyes y autoridades, amparada por el derecho a la libertad de expresión, que restringe la dictaminación previa de contenidos de los actores políticos, en los términos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado (...)"

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

(Énfasis Añadido)

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe la censura previa a la libertad de expresión a través de controles oficiales o cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de las ideas y opiniones, en los siguientes términos:

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o***
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.***

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de

frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XII/2009, ha considerado también que tanto en el orden jurídico nacional como el comunitario existe la restricción a las autoridades competentes de implementar mecanismos para excluir, en forma previa, expresiones que se profieran en el marco del debate político, por lo que, las autoridades administrativas no pueden, en ejercicio de la facultad reglamentaria que tienen reservada a su favor, adicionar otras limitantes respecto de ese derecho humano que impliquen un examen previo.

Al respecto, se transcribe el contenido de la citada tesis:

"CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLÍTICA, A UNA RESTRICCIÓN DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.- Los artículos 6º y 7º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 38, párrafo primero, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; la Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública, y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el cual no es absoluto, tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, a saber: el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público. En esta tesitura, al reconocer la trascendencia de tal derecho fundamental, tanto el orden jurídico nacional como el comunitario coinciden en establecer la restricción a las autoridades competentes de implementar mecanismos para excluir, en forma **previa**, expresiones que se profieran en el marco del debate político, por ello, las autoridades administrativas no pueden, en ejercicio de la facultad reglamentaria que tienen reservada a su favor, adicionar otras limitantes respecto de ese derecho humano que impliquen un examen previo en cuanto a la veracidad de lo expresado, como sucede cuando a través de un acuerdo general se exige que las manifestaciones vertidas en la propaganda electoral, se realicen "con sustento o apoyo" o alguna prevención similar, en tanto, ello implica apartarse de lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y la ley."

Lo anterior, se refuerza al constatar que ni este Instituto ni cualquier autoridad podrá pronunciarse sobre el contenido de los promocionales que se difundan en los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos, candidaturas independientes o autoridades electorales.

Lo anterior, toda vez que el artículo 37, numeral 1 del RRTME, señala que:

"En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la LGMDE."

En otras palabras, la competencia del INE se circunscribe a la administración de los tiempos del Estado en materia electoral, y a realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas ejerzan su prerrogativa de acceso a la radio y la televisión.

9. Ahora bien, este Consejo General considera, con base en el artículo 5, inciso f) de la LGCS, que en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los entes públicos, como la Cámara de Diputados, deben observar la objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales **no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos.**

Asimismo, el artículo 8 de la LGCS establece que las Campañas de Comunicación, deberán: **cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable.**

En ese tenor, el artículo 21 de la LGCS señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión de toda campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.**

Para efectos de lo anterior, en el caso de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los medios de comunicación de dichas entidades o en entidades vecinas o aledañas que tengan cobertura, en particular en Coahuila e Hidalgo al celebrarse el periodo de campaña, exceptuando de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice el Consejo General del INE, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por esta autoridad son las que podrán difundirse.

Asimismo, cuando existan procesos electorales, como el caso de Coahuila e Hidalgo en 2020, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normativa aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Lo anterior, ha sido recogido por el INE en el diverso INE/CG03/2017 por el que reguló el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las consultas relacionadas con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral.

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

10. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la LGCS y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

Reglas aplicables a la propaganda gubernamental

11. En el Acuerdo INE/CG03/2017 se reguló el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las consultas relacionadas con la prohibición de difundir propaganda gubernamental, en el que además se señaló que cualquier solicitud extemporánea sería desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal.

Los plazos para la presentación de solicitudes son los siguientes:

- *Proceso Electoral Federal y procesos electorales coincidentes: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.*
- *Procesos electorales locales no coincidentes con el Proceso Electoral Federal: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.*
En caso de que en un mismo año se celebren procesos electorales en dos o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.
- *Procesos electorales extraordinarios: las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.*

Asimismo, se dispuso particularmente en el considerando 24 que, aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Además de lo señalado, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores, en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, entre los cuales destaca la jurisprudencia 18/2011, que se exponen a continuación:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.”

13. Con los elementos antes expuestos, resulta conveniente precisar lo siguiente:
- I. El INE no cuenta con atribuciones para verificar el contenido de spots de campañas de comunicación social de la Cámara de Diputados con el propósito de que sean transmitidos en los medios de comunicación social, lo cual puede ser incluso considerado como un acto de censura previa.
 - II. La solicitud de referencia se realiza para los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo.
 - III. En su caso, el plazo para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de propaganda gubernamental durante los procesos en desarrollo en Coahuila e Hidalgo finalizó con la aprobación del diverso INE/CG235/2020.
 - IV. La prohibición constitucional y legal es aplicable durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas.
14. En atención a lo anterior, este Consejo General reitera que la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas y acuerdos emitidos por este Colegiado, esto es que no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, por lo que en el supuesto de que exista alguna contravención a lo anterior se procederá en términos del Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, en el sentido de que, al no contar con atribuciones, no es posible verificar el contenido de spots de campañas de comunicación social de la Cámara de Diputados con el propósito de que sean transmitidos en los medios de comunicación social, no obstante se precisa que la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se debe ajustar a lo previsto en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica al Área de Comunicación Social de la Cámara de Diputados.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el Periodo Ordinario durante 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG506/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021

ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- II. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- III. **Controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE).** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- IV. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- V. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VI. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.

VII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo [...] por el que, *ad cautelam*, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General del INE determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial		
Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10
	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial		
Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

VIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

IX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE58/2020.

X. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020. El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XII. Facultad de atracción ejercida por el INE. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]"

XIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020.

XVII. Entidades con elecciones locales. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y 165, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales.

Publicación del Catálogo

9. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento, el CRT es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
10. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto conformado por la aprobación del CRT y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 aprobado por el CRT mediante Acuerdo INE/ACRT14/2020.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el CRT al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el CRT, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.
12. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.
13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

15. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios 6 minutos 7 segundos	12% de 41 minutos diarios 4 minutos 55 segundos	12% de 30 minutos diarios 3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

16. El artículo 45, numeral 4 del Reglamento, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el CRT incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
 - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
 - g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal en 2021, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
 - h. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/23/2017 y su publicación fue ordenada por este Consejo General mediante el diverso INE/CG488/2017. En este sentido, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.
18. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarios)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDI	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDI y multiprogramación	Radio	TDI y multiprogramación
Aguascalientes	1	23	0	24	8	9	17	41	17	9	7	8
Baja California	30	50	0	80	25	20	45	125	66	42	14	3
Baja California Sur	7	38	0	45	22	15	37	82	30	35	15	2
Campeche	6	21	0	27	15	12	27	54	21	20	6	7
Chiapas	10	66	0	76	32	30	62	138	38	44	38	18
Chihuahua	19	78	0	97	40	31	71	168	83	59	14	12
Ciudad de México	30	33	7	70	17	23	40	110	56	26	14	14
Coahuila	11	95	0	106	39	24	63	169	74	57	32	6
Colima	3	22	0	25	16	12	28	53	18	20	7	8
Durango	8	23	0	31	21	15	36	67	21	25	10	11
Guanajuato	16	57	0	73	40	69	109	182	59	18	14	91
Guerrero	13	47	0	60	26	10	36	96	43	32	17	4
Hidalgo	5	31	0	36	12	5	17	53	12	10	24	7
Jalisco	32	86	3	121	29	23	52	173	84	33	37	19
México	8	34	0	42	9	13	22	64	18	9	24	13
Michoacán	26	100	0	126	43	20	63	189	69	37	57	26
Morelos	4	24	0	28	7	6	13	41	18	7	10	6
Nayarit	4	23	0	27	13	7	20	47	22	18	5	2
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32
Oaxaca	13	109	0	122	42	17	59	181	48	39	74	20
Puebla	15	52	0	67	20	13	33	100	48	22	19	11
Querétaro	3	27	0	30	8	6	14	44	19	8	11	6
Quintana Roo	8	46	0	54	22	11	33	87	31	26	23	7
San Luis Potosí	10	36	0	46	23	14	37	83	31	32	15	5
Sinaloa	7	64	6	77	21	26	47	124	58	34	19	13
Sonora	18	120	3	141	92	25	117	258	91	46	50	71
Tabasco	5	33	0	38	16	14	30	68	26	20	12	10
Tamaulipas	29	72	2	103	41	36	77	180	88	71	15	6
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5
Veracruz	15	116	0	131	29	23	52	183	102	39	29	13
Yucatán	6	35	0	41	13	11	24	65	30	20	11	4
Zacatecas	4	33	0	37	19	12	31	68	29	20	8	11
Total	390	1,644	26	2,060	804	567	1,371	3,431	1,410	900	650	471

En virtud de lo anterior, el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos al español, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se mandata su publicación, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Disposiciones complementarias

20. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la LGIPE, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
21. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, B y C.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y j); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras que se incluyen en el Catálogo Nacional, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local y en su caso, candidaturas independientes que obtengan su registro, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202010_07_ap_3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG507/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VAMOS JUNTOS”**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante Resolución INE/CG110/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), otorgó a la asociación denominada “Vamos Juntos” registro como Agrupación Política Nacional (en adelante APN).
- II. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre del mismo año, emitió la Resolución INE/CG586/2017, por la que resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la APN denominada “Vamos Juntos”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2017, así como la modificación a sus Declaración de Principios y Programa de Acción.
- III. La APN “Vamos Juntos” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- VI. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE) aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS CoV2 (Covid-19).
- VII. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la Fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- IX. El mismo veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- X. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos y revisión de documentos básicos.
- XI. El mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020, mediante el cual se autoriza la realización de sesiones del Consejo General o la JGE virtuales o a distancia a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19.
- XII. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

- XIII.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicaron las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XIV.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la JGE, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XVI.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- XVII.** El mismo veintiuno de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XVIII.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIX.** El catorce de junio de dos mil veinte, la APN “Vamos Juntos” realizó su Segunda Convención Nacional Extraordinaria, celebrada de manera virtual, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- XX.** Mediante escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil veinte, en el correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos”, comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobados en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria citada.
- XXI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6278/2020, notificado el diez de julio de dos mil veinte, la DEPPP requirió al Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno, a fin de que, en un término de cinco días hábiles, presentara diversa documentación, a fin de sustentar las modificaciones de referencia.
- XXII.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos”, remitió por correo electrónico, diversa documentación en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XXIII.** El treinta de julio de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6647/2020 notificado el mismo día, requirió al Coordinador Nacional a fin de que, en un término de dos días hábiles, presentara la documentación faltante o bien manifestara lo que en su derecho correspondiera con relación a la modificación estatutaria.
- XXIV.** El tres de agosto de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico, escrito a través del cual el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos” presentó diversa documentación complementaria, relativa a la modificación de los Estatutos.
- XXV.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se recibió correo electrónico a través del cual el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos” presentó documentación relativa a la modificación de los Estatutos.

- XXVI.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos”, mediante correo electrónico, presentó en alcance documentación complementaria relativa a la modificación de sus Estatutos.
- XXVII.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en la oficialía de partes de la DEPPP se recibió escrito signado por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos”, acompañado de la documentación en físico, misma que había sido enviada previamente por correo electrónico.
- XXVIII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN “Vamos Juntos” que acredita la celebración de su Segunda Convención Nacional Extraordinaria, de catorce de junio de dos mil veinte.
- XXIX.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo CPPP) del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la APN denominada “Vamos Juntos”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo interno

1. En los artículos 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, en los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE determina que es atribución de este Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

II. Competencia del Consejo General

4. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de las agrupaciones políticas nacionales, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la LGPP, en relación con el artículo 44, numeral 1, de la LGIPE.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

5. Según se indica en el antecedente XIX de esta Resolución, la APN “Vamos Juntos”, a través de su Segunda Convención Nacional Extraordinaria efectuada el catorce de junio de dos mil veinte, aprobó, entre otras cuestiones, modificaciones a los Estatutos.

La APN “Vamos Juntos” cumplió con lo previsto en el artículo 8, numeral 1, del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de*

*Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*¹ (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al INE la modificación de sus documentos básicos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

En el caso concreto, el catorce de junio de dos mil veinte se celebró la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de la APN “Vamos Juntos”, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 8, numeral 1, del Reglamento, transcurrió del quince de junio al veintiséis de junio de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En esta tesitura, el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la APN “Vamos Juntos” presentó por correo electrónico el escrito mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus Estatutos el veintiséis de junio de dos mil veinte. Por tanto, dicha APN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, como se muestra a continuación:

JUNIO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
14 Convención	15 Día 1	16 Día 2	17 Día 3	18 Día 4	19 Día 5	20
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
21	22 Día 6	23 Día 7	24 Día 8	25 Día 9	26 Día 10 Vencía término Informe al INE	27

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

6. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con los artículos 1, numeral 2; 4, numeral 2, y 17 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados en los documentos básicos.

Este término se contabilizó a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, fecha en la cual se recibió la última documentación por parte de la APN, para concluir el dieciocho de octubre siguiente:

SEPTIEMBRE 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					18	19 Día 1
20 Día 2	21 Día 3	22 Día 4	23 Día 5	24 Día 6	25 Día 7	26 Día 8
27 Día 9	28 Día 10	29 Día 11	30 Día 12			
OCTUBRE 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				1 Día 13	2 Día 14	3 Día 15
4 Día 16	5 Día 17	6 Día 18	7 Día 19	8 Día 20	9 Día 21	10 Día 22
11 Día 23	12 Día 24	13 Día 25	14 Día 26	15 Día 27	16 Día 28	17 Día 29
18 Día 30						

¹ Aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo de este Consejo General INE/CG272/2014, visible en la publicación del Diario Oficial de la Federación de veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos. En este sentido, la suspensión vería afectada la actividad de la autoridad de analizar la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por la APN, en formato original y digital, misma que fue presentada, como se narró en los Antecedentes de esta Resolución, desde el veintiséis de junio de dos mil veinte al dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través de diversos escritos.

Por ello, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

V. Normatividad interna aplicable

Estatutos de Vamos Juntos

7. Para la declaración, en su caso, de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas, esta autoridad debe analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de la APN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 13, 14, 16, 17, fracciones II y III, y segundo párrafo; 18, fracciones I, II y III; 19, 22, fracción VIII, 24, fracción I, y 57 de los Estatutos vigentes de Vamos Juntos (en adelante los Estatutos).

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

8. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN "Vamos Juntos", a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria efectuada el catorce de junio de dos mil veinte, a la normativa estatutaria aplicable.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados. En el apartado A se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos y, en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Legislación Electoral vigente y en concordancia con la normatividad interna de la APN.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos.

Documentación presentada por la APN "Vamos Juntos"

9. El veintiséis de junio, diecisiete de julio, tres y veintiséis de agosto, siete y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la APN, a través del Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno, remitió por correo electrónico y en oficialía de partes de la DEPPP, la documentación soporte con la que se pretende acreditar que las modificaciones a sus Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de la APN "Vamos Juntos". La documentación entregada para acreditar el cumplimiento al procedimiento estatutario de dicha asamblea se detalla a continuación:

- a) Documentos en copia simple y correo electrónico:

De la Comisión Nacional de Gobierno

- Convocatoria de veintisiete de mayo de dos mil veinte, a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno, a celebrarse el treinta de mayo del mismo año, mediante la herramienta digital Zoom, con la liga de acceso: <https://us02web.zoom.us/j/85387443743>.
- Constancias de publicación de la referida convocatoria en los estrados de la sede nacional, WhatsApp y página de Facebook de la APN.
- Reporte emitido por la herramienta Zoom de la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno de treinta de mayo de dos mil veinte.

- Captura de pantalla de las personas asistentes a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el treinta de mayo de dos mil veinte.
- Carta bajo protesta de decir verdad de cada una de las personas asistentes a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el treinta de mayo de dos mil veinte, en la que señalan que estuvieron presentes en la sesión.
- Acta de la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno de treinta de mayo de dos mil veinte, en la que, entre otros asuntos, se aprobó la convocatoria a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el catorce de junio de dos mil veinte.
- Anexo "A" que contiene el listado de personas delegadas designadas por estado para asistir a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria.

De la Segunda Convención Nacional Extraordinaria

- Convocatoria de treinta de mayo de dos mil veinte, a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, a efectuarse de manera virtual el catorce de junio del mismo año, mediante la herramienta digital Zoom, con el ID 856 6862 6482 y contraseña 136481.
- Constancias de publicación de la citada convocatoria en los estrados de la sede nacional, Facebook, Twitter y WhatsApp.
- Reporte emitido por la herramienta digital Zoom, con el número de personas conectadas a la sesión de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria el catorce de junio de dos mil veinte.
- Reporte con los nombres de las personas conectadas a la sesión de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria el catorce de junio de dos mil veinte.
- Ligas de grabación de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de catorce de junio de dos mil veinte.
- Acta de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de catorce de junio de dos mil veinte.
- Impresión del emblema aprobado en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de catorce de junio de dos mil veinte.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la APN "Vamos Juntos" con las modificaciones aprobadas en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de catorce de junio de dos mil veinte, en formato Word y PDF.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas respecto a los Estatutos vigentes de la APN "Vamos Juntos", en formato Word y PDF.

Análisis de procedimiento estatutario

10. Del estudio realizado a la documentación antes descrita, se constató que la Segunda Convención Nacional Extraordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos: 13, 14, 16, 17, fracciones II y III, y segundo párrafo; 18, fracciones I, II y III; 19, 22, fracción VIII; 24, fracción I y 57 de los Estatutos vigentes de dicha APN, en razón de lo siguiente.

La Convención Nacional es el órgano de la APN "Vamos Juntos" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la APN, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"...Artículo 18.- Son facultades de la Convención Nacional:

I.- Aprobar y reformar los documentos básicos de Vamos Juntos APN.

(...)"

De conformidad con lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo, de los Estatutos de la APN, la convocatoria a la Convención Nacional deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno; por lo anterior, se verificó en principio la sesión de la Comisión mencionada.

La sesión de la Comisión Nacional de Gobierno, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinte, se apegó a lo señalado en la norma estatutaria, en razón de lo siguiente:

Convocatoria

La convocatoria a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno fue expedida por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno, conteniendo el lugar, fecha, hora y orden del día respectivo, así como la liga de acceso: <https://us02web.zoom.us/j/85387443743> de la

herramienta digital Zoom para conectarse a la referida sesión; el veintisiete de mayo de dos mil veinte (con tres días de anticipación) y publicada en los estrados de la sede nacional, grupo de WhatsApp y página de Facebook de la APN. Lo anterior, con base en los artículos 19, segundo párrafo y 24, fracción I, de los Estatutos.

De la instalación y quórum

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, la APN presentó cartas bajo protesta de decir verdad signadas por cada una de las personas asistentes a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el treinta de mayo de dos mil veinte, así como captura de pantalla de las personas que estuvieron conectadas a la citada sesión.

Por otra parte, en términos del artículo 19, tercer párrafo, de los Estatutos se requiere para sesionar válidamente contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del acta de la Comisión Nacional de Gobierno, se desprende que a la sesión virtual asistieron ocho (8) de un total de diez (10) integrantes, lo que significa el ochenta por ciento (80%), que según el registro de la APN son las personas acreditadas para asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes los órganos directivos (..), así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas”*; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este INE, de donde se concluye que asistieron ocho (8) personas integrantes de un total de diez (10), por lo que la sesión efectivamente se llevó a cabo con el ochenta por ciento (80%).

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del ochenta por ciento (80%) de las personas integrantes, conforme lo establece el artículo 19, fracciones I a X de los Estatutos.

Conducción de la sesión

El artículo 24, fracción I, de los Estatutos, señala que las sesiones serán presididas por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno. Al respecto, del acta se desprende que el Coordinador Nacional presidió los trabajos de la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno.

De la votación y toma de decisiones

El artículo 57 de los Estatutos, señala los criterios bajo los cuales se regirán los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la APN, en el caso, y por la importancia de los temas aprobados en la sesión que nos ocupa, es aplicable la fracción II, que establece la votación calificada en un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.

Sin embargo, es importante señalar que cada uno de los acuerdos fueron aprobados por unanimidad.

Acuerdos aprobados

Se nombró a las personas Delegadas Especiales donde la APN no cuenta con órganos estatales, para asistir a la Convención Nacional; documento que forma parte del acta como “ANEXO A”. Lo anterior, de conformidad, con lo estipulado en los artículos 14, fracción III y 22, fracción VIII, de los Estatutos.

Fue aprobada la convocatoria para la Segunda Convocatoria Nacional Extraordinaria a celebrarse el catorce de junio de dos mil veinte, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 17, segundo párrafo de los Estatutos.

La Segunda Convención Nacional Extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veinte, se llevó a cabo conforme a la norma estatutaria, en razón de lo siguiente:

Convocatoria

La convocatoria a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria fue aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno, signada por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno y el Coordinador Nacional de Elecciones el treinta de mayo de dos mil veinte, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional, Facebook, Twitter y WhatsApp, con quince días de anticipación a su realización. Contiene el día, hora, lugar y orden del día correspondiente, y refiere que se llevará a cabo a través de la herramienta digital Zoom con el ID 856 6862 6482 y contraseña 136481. Lo anterior, con base en el artículo 17, fracciones II y III, y segundo párrafo de los Estatutos.

De la instalación y quórum

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, la APN presentó el reporte que arroja la herramienta digital Zoom, con el número de asistentes que se conectaron a la sesión virtual de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veinte, complementado con un archivo de Excel con los nombres de dichas personas asistentes, así como los links que contienen la grabación de la citada sesión.

Por otra parte, en términos del artículo 16 de los Estatutos, la Convención Nacional quedará legalmente instalada con el cincuenta por ciento (50%) más uno de sus integrantes; por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del acta de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, se desprende que a la sesión virtual asistieron sesenta y un (61) de un total de cien (100) integrantes, lo que significa el sesenta y uno por ciento (61%), que según el registro de la APN son las personas acreditadas para asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes los órganos directivos (...), así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas”*; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este INE, de donde se concluye que asistieron cincuenta y nueve (59) personas integrantes de un total de cien (100), por lo que la sesión se llevó a cabo con el cincuenta y nueve por ciento (59%).

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del cincuenta y nueve por ciento (59%) de las personas integrantes, conforme lo establece el artículo 16, de los Estatutos.

Conducción de la sesión

El artículo 15, de los Estatutos, señala que los trabajos de la Convención Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por una Presidencia, que será la persona que funja como Coordinadora Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por una Vicepresidencia, que será la persona que funja como Vicecoordinadora Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por una Secretaría, que será la persona que funja como Comisionada Nacional de Organización, así como dos vocalías y dos personas escrutadoras.

En tal virtud, del acta se desprende que la Mesa Directiva que coordinó los trabajos de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria estuvo integrada por la persona Coordinadora Nacional y la persona Comisionada Nacional de Organización de la Comisión Nacional de Gobierno, quienes ejercieron la Presidencia y Secretaría, respectivamente; dos vocalías y dos personas escrutadoras.

De la votación y toma de decisiones

El artículo 57 de los Estatutos, señala los criterios bajo los cuales se regirán los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la APN, en el caso, y por la importancia de los temas aprobados en la sesión que nos ocupa (entre otros, la modificación de Estatutos), es aplicable la fracción II, que establece la votación calificada en un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas asistentes.

Al respecto, es importante señalar que cada uno de los acuerdos, fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los Estatutos, materia de esta Resolución.

Realización de sesiones virtuales

Por su parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el treinta de mayo de dos mil veinte, así como la Segunda Convención Nacional Extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veinte, se llevaron a cabo de manera virtual o a distancia a través de la plataforma digital referida; modalidad que no está prevista en el procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de la APN.

Esto es, dentro de la normatividad interna de la APN, no se regula la celebración de sesiones a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas o tecnológicas. Asimismo, este Instituto no tiene registrada alguna otra disposición de la APN que indique los aspectos relativos tales como el lugar específico y la forma, a distancia y/o presencial, en la que se deben celebrar las sesiones de cualquier órgano de dirección.

Por lo que, atendiendo que desde el veintitrés de marzo de dos mil veinte, fecha en la cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de la enfermedad causada por el Covid-19 en México, y que a la fecha persiste la emergencia sanitaria en todo el país; esta autoridad electoral advierte, que al atenderse las reglas internas que está obligada a seguir la APN para la modificación de sus Estatutos, debe concluirse que las sesiones de cuenta son válidas, ya que éstas se llevaron a distancia, mediante el uso de una herramienta tecnológica, acatando las medidas preventivas implementadas por la Secretaría de Salud para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.

Lo anterior, congruente con la determinación que adoptó esta autoridad, a través del Acuerdo identificado como INE/CG186/2020, de treinta de julio de dos mil veinte, en la que se determinó, entre otros, que en razón de que la mayoría de los documentos básicos y Reglamentos de los Partidos Políticos Nacionales no prevén la celebración de sesiones de sus órganos de dirección a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y/o presenciales, es decir, en ambas modalidades; este Consejo General resolvió que, sin necesidad de que medie consulta, durante la contingencia sanitaria causada por el Covid-19, es procedente su realización en las formas señaladas.

En consecuencia, como resultado del análisis realizado en los puntos considerativos que anteceden, se confirma la validez de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de catorce de junio de dos mil veinte y se procede al estudio de las reformas realizadas a los Estatutos de la APN “Vamos Juntos”.

B. Análisis del contenido de las modificaciones estatutarias.

11. En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.

Cabe señalar que el análisis se aborda desde dos perspectivas: de forma y de fondo. En cuanto a las modificaciones de forma de dichos Estatutos, han sido agrupadas de manera general en la siguiente clasificación:

- a) **Cambio de redacción.** Aquellas que se refieren a una corrección de estilo respecto al uso de negritas, numerales, mayúsculas y minúsculas, o incluso palabras que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma.
- b) **En concordancia.** Aquellas en las que el texto se ajusta a otras modificaciones que se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Respecto a las modificaciones de fondo, en el caso que nos ocupa sólo se observaron de un tipo:

- c) **Referentes a su libertad de autoorganización.**

Conforme con la clasificación anterior, las modificaciones a los Estatutos de la APN “Vamos Juntos”, se reflejaron acorde a lo siguiente:

- a) **Cambio de redacción**, sin modificar el sentido del texto vigente, contenidas en el artículo 5.
- b) **Modificaciones en concordancia con otras reformas**, es decir, que no cambian el sentido del texto, sólo se adecuó el nombre del órgano directivo, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 45 y 48.
- c) **Modificaciones y adiciones en ejercicio de su libertad de autoorganización**, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 4, 10, 14, 17, 19, 22 al 24, 25 Bis, 28, 29, 33, 33 Bis, 33 Ter, 33 Cuater, 37, 41 Bis, 53 y 59 Bis.

Los artículos de los Estatutos de la APN “Vamos Juntos” señalados en los incisos a) y b), no son objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que se modificó la redacción sin que implicara un cambio al sentido del texto; o bien, se adecuaron en concordancia con otras modificaciones, por lo cual no contienen reformas sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso c), estas versan sobre la modificación del emblema; el derecho de las personas afiliadas a ejercer su libertad de expresión y tomar acuerdos en forma presencial o remota, así como la modificación del nombre a tres Comisiones de su máximo órgano de gobierno.

Se adiciona a las personas integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales un Secretario Técnico Jurídico.

Por lo que respecta a la Convención Nacional, las personas Coordinadoras Responsables de Circunscripción Nacional formarán parte de su integración, además de que podrá sesionar de forma presencial o virtual.

Se adhieren facultades a la Comisión Nacional de Gobierno, entre las que se encuentran: aprobar las propuestas al cargo de las Coordinaciones Responsables en cada Circunscripción Plurinominal; y alinear, aprobar, organizar, supervisar y evaluar los informes que rindan las personas integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales; así como orientar sus trabajos.

Determinan que las personas integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno sólo podrán ser reelectas por una ocasión consecutiva, a excepción de la Coordinación Nacional, la cual no tiene posibilidad de reelección.

Se crean las Comisiones siguientes a nivel nacional y especifican sus funciones:

- Comisión Nacional de Enlace con Movimientos Políticos, Sociales y Organismos de la Sociedad Civil
- Comisión Nacional de Asuntos Agropecuarios

Se adiciona a las facultades de la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno: proponer a la Comisión Nacional de Gobierno a las o los Coordinadores Responsables en cada Circunscripción Plurinominal.

La persona Comisionada Nacional de los Derechos Humanos y de Asuntos del Exterior, tendrá entre sus facultades: la de entablar comunicación con los movimientos, partidos y organismos de la sociedad civil migrante, así como con las personas extranjeras.

Determinan entre las facultades de la persona Comisionada Nacional de Comunicación Política y Social: establecer los mecanismos de estrategias de comunicación interna y pública acorde a las necesidades y tareas de "Vamos Juntos" y presidir un consejo técnico facultado para organizar, centralizar, distribuir y orientar las actividades de comunicación.

Aprueban que las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno serán conducidas por la persona Ex Coordinadora Nacional o Estatal del Consejo respectivo. En el caso de que en el ámbito nacional o estatal no se cuente con alguna persona exdirigente de la Coordinación Nacional o Estatal, las sesiones serán conducidas por la Coordinación respectiva.

Determinan que los acuerdos aprobados por los distintos órganos de gobierno podrán ser manifestados en forma presencial o de modo remoto. Cualquiera que sea la forma de éstos deberán estar formalizados mediante minuta o acta que levante la Secretaría Técnica correspondiente.

Respecto a la modificación de su emblema, ésta se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 4.- El logo que identifica a <i>Vamos Juntos</i> se describe como sigue: encuadrados en un fondo blanco, dos flechas de color rosa Fucsia, dirigidas hacia el centro de arriba abajo, con la leyenda al centro del cuadro: Vamos Juntos, de color perla. La imagen del logo expresa encuentro, diálogo, acuerdo y consenso en torno a objetivos comunes.	Artículo 4.- El logo que identifica a <i>Vamos Juntos</i> se describe como sigue: En un círculo con diámetro color negro y fondo blanco, el texto de "Vamos" en un renglón de color negro cada letra y en otro renglón la palabra "Juntos" con colores rosa, azul cielo, verde, amarillo, rojo y morado, por cada letra respectivamente. La imagen del logo expresa encuentro, diálogo, diversidad, acuerdo y consenso en torno a objetivos comunes. De igual modo se utilizará el logo o logos que adopte la Comisión Nacional de Gobierno, para efectos de comunicación interna, difusión de la Agrupación o actividades específicas que este realice.

Como se observa, el emblema conserva el nombre completo de la APN. Dicho emblema es distinto a los que utilizan tanto partidos políticos, como las demás agrupaciones políticas nacionales con registro vigente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Así, del análisis integral de todas las modificaciones presentadas a los artículos precisados en el inciso c), tal y como se muestra en el cuadro comparativo de la norma estatutaria y que forma parte de esta Resolución como ANEXO DOS, esta autoridad advierte lo siguiente:

- I. Que las agrupaciones políticas nacionales deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las personas afiliadas**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la agrupación política, ya que no cambia las reglas de afiliación y amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las agrupaciones políticas, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las agrupaciones políticas para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización de la APN “Vamos Juntos”, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

12. De conformidad con lo precisado en los puntos considerativos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la APN “Vamos Juntos” en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el catorce de junio de dos mil veinte.

El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veinte y trece fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido por el artículo 1° de la Constitución, se vincula a la APN “Vamos Juntos” a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos al uso de lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del DOF de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modifican diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, se vincula a la APN "Vamos Juntos" realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado a más tardar 60 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de octubre de dos mil veinte, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en los artículos 42, numeral 8, de la LGIPE, y 17 del Reglamento, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos: 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos", conforme al texto aprobado en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el catorce de junio de dos mil veinte, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- En atención al principio de autoorganización, se vincula a la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos" para que realice a más tardar 60 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo adecuar su normativa al uso de lenguaje incluyente e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos" para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202010_07_rp_4.pdf